

# **ALCANCE N° 186 A LA GACETA N° 217**

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 19 de noviembre del 2024

169 páginas

## **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DIRECTRIZ**

**ACUERDOS**

## **DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO**

## **REGLAMENTOS**

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DE HEREDIA**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 44745-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, 128 inciso b) y 129 inciso b) de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Pública de 27 de mayo de 2021.

Considerando:

1. Que el 01 de diciembre de 2022 entró en vigor la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Pública de 27 de mayo de 2021 y su reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 43808 del 22 de noviembre de 2022.
2. Que de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Contratación Pública, Ley No.9986 del 27 de mayo de 2021, le corresponde a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, proponer a la Autoridad de Contratación Pública las mejoras regulatorias pertinentes para su aprobación y posterior tramitación.
3. Que a un año de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, se ha identificado la necesidad de reformar parcialmente algunas disposiciones reglamentarias, siempre en armonía con lo que ha dispuesto el legislador y en consideración de los criterios de las instituciones o entidades contratantes que día a día operativizan la normativa en la gestión de sus procedimientos de contratación pública y que han identificado elementos de mejora en las regulaciones existentes.
4. Que la Autoridad de Contratación Pública en la sesión ordinaria número 03-2024 de fecha 22 de marzo 2024, acordó aprobar las propuestas de reforma de los artículos 6, 26, 36, 55, 96, 151, 166,

168, 170, 239, 276 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, planteadas por la Dirección de Contratación Pública.

5. Que el inciso d) del artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, requiere ser modificado para que las contrataciones con terceros, que realice el ente público contratado, no esté circunscrita únicamente a los procedimientos ordinarios de contratación, si no que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 inciso b) de dicha Ley, la norma reglamentaria haga remisión a la observancia de los procedimientos establecidos en ley, sin referir específicamente a un grupo de procedimientos en particular, como actualmente lo contempla el reglamento.
6. Que con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad y buena fe, se considera oportuno incluir en el artículo 26 de Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que regula el horario habilitado para el uso del sistema, la habilitación para que, en aquellos casos en los que se ha acreditado por quien administra el sistema digital unificado, la necesidad de realizar la suspensión por fallas técnicas, mantenimiento programado, aplicación de mejoras, migración de datos o bien por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que afecta a la totalidad de las entidades usuarias de dicha plataforma y que impacta en el cómputo de plazos, que la Dirección de Contratación Pública, mediante acto motivado suspenda de forma general el cómputo del plazo de los procedimientos que se encuentran en trámite, minimizando con ello la posibilidad de error o diferencias de criterio en el cómputo de plazos, permitiendo que en esos casos, los plazos sean comunes a todos los usuarios.
7. Que se requiere reformar el artículo 36 del Reglamento a la ley, que establece actualmente que el proveedor o subcontratista quedará notificado el día hábil siguiente a la comunicación, dicha disposición está ampliando por reglamento un día adicional a todos los plazos otorgados al proveedor o subcontratista en los procedimientos de contratación, resultando inconsistente con las normas de la misma Ley General de Contratación Pública, a manera de ejemplo, los artículos 45, 86 y 63 inciso l), de las cuales se desprende que la notificación se tiene por realizada al momento de la comunicación en el medio señalado; lo cual además es congruente con lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 256 de la Ley General de la Administración Pública.

8. Que es necesario replantear la regulación del artículo 55 del Reglamento a la Ley para brindar mayor claridad y orientación a las administraciones en la incorporación de criterios de compra pública estratégica en los pliegos de condiciones, el alcance del objeto contractual, su evaluación, sea como requisito de admisibilidad o como parte del sistema evaluación y la justificación de la selección o no de cada uno de los criterios considerando que el país invierte gran cantidad de recursos en compras públicas, lo cual representa una oportunidad para la generación de acciones afirmativas en los criterios de la compra pública estratégica en virtud de que la contratación pública, más que un procedimiento de selección de un contratista, es un mecanismo para el favorecimiento de oportunidades y planteamiento de políticas que permita aprovechar el posicionamiento de variables ambientales, sociales, económicas y de innovación; y finalmente disponiéndose que el porcentaje que define la norma no aplica a la compra pública innovadora.
9. En ese mismo orden se ajusta el artículo 96 del reglamento, que regula el sistema de evaluación haciendo énfasis en el mecanismo objetivo de verificación y los estudios que sustentan la aplicación de los criterios seleccionados.
10. Que se requiere modificar el artículo 151 del reglamento, que regula la licitación menor, ajustando el título del numeral para que sea congruente con el contenido que regula y adicionando un párrafo para aclarar que el numeral 60 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública debe concebirse como prerrogativa o facultad, más no como una imposición del legislador, para que ante el supuesto de la adquisición de los objetos contractuales indicados en esa norma, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), acuda inexorablemente a la licitación menor. En ese sentido si la CCSS lo estima necesario, para garantizar que la contratación sea realizada de forma oportuna y para una adecuada satisfacción del interés público, pueda tramitar las adquisiciones previstas en esa norma legal, por medio de cualquiera de los procedimientos regulados en el Título II de la Ley General de Contratación Pública, según corresponda, como lo podría hacer cualquier otra institución pública o entidad contratante, tramitando ya sea una licitación reducida o una mayor, al amparo de las normas habilitantes, siempre y cuando se respeten los presupuestos establecidos para ello en la Ley General de Contratación Pública, lo cual incluye lo correspondiente al régimen y umbral aplicable.

11. Que es necesario reformar el artículo 166 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, para que su redacción sea acorde con la habilitación legal de utilizar este procedimiento *“independientemente de las causas que lo originaron”*, para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, incluso si se trata de una indebida gestión por parte de la entidad contratante; en cuyo caso corresponde iniciar la investigación correspondiente, a fin de determinar si procede establecer medidas sancionatorias contra los responsables, tal y como lo dispone el artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública.
12. Que debe enmendarse el error material identificado en el artículo 168 del reglamento, toda vez que se incorporó en su primera línea al Instituto Nacional de Seguros Institución (INS), no procediendo esta referencia dado que el párrafo regula el procedimiento especial para la adquisición de bienes, obras y servicios destinados a generar, instalar y operar redes, prestar, adquirir y comercializar productos y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones.
13. Que surge la necesidad de modificar el numeral 170 del reglamento con la finalidad de clarificar su alcance, de tal forma que sea congruente con lo dispuesto en el *“Capítulo IV. de la Ley”, denominado “Procedimientos especiales”, “Sección III Servicios en competencia”*, concretamente con lo establecido en el artículo 70, que regula la contratación de tecnología para instituciones y empresas en competencia, sin circunscribirlo a las actividades del artículo 68 de la ley, pero siempre guardando relación concreta con los servicios en competencia, por ser éste el tema previsto en la Sección de cita; de tal forma que la habilitación del uso del procedimiento especial establecido en el artículo 70, debe ajustarse al fundamento legal que defina al servicio, como un servicio en competencia.
14. Que la Dirección de Contratación Pública, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 85 de la Ley, ha detectado en las solicitudes de dictámenes de Tipos abiertos, que las administraciones confunden esta figura con los sistemas alternativos, hoy derogados; de tal forma que la eliminación de la referencia establecida en el artículo 239 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública *“incluyendo procedimientos”*; relacionada propiamente con la dinámica de las figuras contractuales de los tipos abiertos, más no a la

posibilidad de crear nuevos procedimientos, podría generar mayor claridad en la norma.

15. Que es necesario aclarar la estructura del artículo 276 del Reglamento, sobre la modificación unilateral del contrato de bienes y servicios, dado que ésta genera confusión entre los requisitos que debe cumplir la administración para tramitar una modificación unilateral ordinaria y una excepcional, teniendo como base lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública. También se unifican los incisos e) y h), para evitar la duplicidad de informes sobre un mismo trámite.
16. Que en consideración de las particularidades de las unidades de compra en cada una de las instituciones y la realidad presupuestaria del país, la Autoridad de Contratación Pública en la sesión ordinaria número 04-2024 de fecha 30 de abril 2024, instruyó a la Dirección de Contratación Pública a adecuar los requisitos del artículo 325 establecidos para la acreditación de unidades de compra, de manera que sean razonables, proporcionales y ajustados a esa realidad, siempre que se cumpla con las normas de control interno vigentes.
17. Que en atención a la situación actual de las entidades que se han acogido al transitorio IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y la pendiente incorporación al sistema digital unificado de 9702 entidades, la Autoridad de Contratación Pública consciente de la coyuntura que esto ha implicado, en la sesión extraordinaria número 06-2024 de fecha 4 de julio de 2024, aprobó el ajuste a los párrafos 2 y 3 del Transitorio IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, con la intención de posibilitar nuevas prórrogas para esas entidades con impedimento de implementar el SICOP en la actualidad; así mismo, instruyó a la Dirección de Contratación Pública a continuar con el trámite correspondiente, conjuntamente con la reforma aprobada en la sesión ordinaria número 03-2024 de fecha 22 de marzo 2024.
18. Que el anteproyecto del presente Decreto fue divulgado para consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta N°94, de fecha 27 de mayo de 2024 y en el Sistema de Control Previo (SICOPRE) de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.

19. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 12 bis- del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe número DMR-DAR-INF-180-2024, de fecha 26 de agosto de 2024 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

#### DECRETAN:

“Reformas a los artículos 6, 26, 36, 55, 96, 151, 166, 168, 170, 239, 276, 325 y al Transitorio IV del Decreto Ejecutivo No. 43808 del 22 de noviembre de 2022, publicado en el Alcance No. 258 de la Gaceta No. 229 del 30 de noviembre del 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.”

ARTÍCULO 1. Refórmense parcialmente los artículos 6, 26, 36, 55, 96, 151, 166, 168, 170, 239, 276, 325 y el Transitorio IV del Decreto Ejecutivo No. 43808 del 22 de noviembre de 2022, publicado en el Alcance No. 258 de la Gaceta N°229 del 30 de noviembre del 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

*“Artículo 6. Contratación entre entes de derecho público. Se exceptúa de la aplicación de los procedimientos ordinarios, la actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Verificar que el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar.*
- b) Acreditar en el expediente electrónico la idoneidad del ente público en relación con el objeto que se desea contratar.*
- c) Garantizar que la entidad contratada realice al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual, lo cual se calculará tomando en cuenta la naturaleza y características propias de dicho objeto, pudiendo determinarse de acuerdo con los entregables, fases, objetivos, entre otros elementos, según lo determine la Administración de acuerdo con los estudios*

*previos y las respectivas prestaciones identificadas. Bajo ningún concepto las prestaciones sustanciales definidas en el contrato podrán ser subcontratadas.*

*d) Garantizar que las contrataciones con terceros estén referidas únicamente a cuestiones especializadas y accesorias de la actividad contractual exceptuada. Para realizar cualquier tipo de contratación con terceros por parte del ente público contratado, deberán observarse los procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública según corresponda.*

*e) Definir técnicamente, en el pliego de condiciones, el objeto a contratar de modo que queden debidamente plasmados los bienes, obras o servicios que prestará el contratista público. La potestad modificatoria queda sujeta a las regulaciones de la Ley General de Contratación Pública.*

*f) Realizar un estudio de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso d) de este Reglamento, que considere a los potenciales agentes públicos y privados, idóneos y, de forma motivada, exponer las razones por las cuales se escoge contratar al agente público.*

*Las consultas a los agentes públicos y privados deberán realizarse en los mismos términos y plazos establecidos por la Administración, tanto en el estudio de mercado como en la contratación respectiva, lo cual deberá constar en el expediente.*

*En caso de duda, sobre la aplicación de esta excepción la entidad respectiva deberá acudir a los procedimientos ordinarios previstos en la Ley General de Contratación Pública y la entidad pública interesada en contratar podrá participar como un oferente más en el respectivo concurso.*

*Artículo 26. Horario habilitado para el uso del sistema. Todos los días y horas se consideran habilitados para las actuaciones en el sistema digital unificado. En caso de interrupción del funcionamiento del sistema digital unificado, sea por mantenimiento, por alguna falla debidamente documentada, o bien por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección de Contratación Pública podrá mediante acto motivado declarar la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos de contratación. Dicha suspensión se aplicará a todos los usuarios del sistema a partir de la comunicación que al efecto realizará la Dirección.*

*Artículo 36. Notificación en el sistema digital unificado. Tratándose de la notificación al domicilio electrónico permanente y/o al medio subsidiario, el proveedor o subcontratista quedará notificado el mismo día de la comunicación, siempre y cuando ésta se realice en día y hora hábil de*

*conformidad con el horario oficial de la Administración. Las actuaciones presentadas en días inhábiles se entenderán por interpuestas en el siguiente día hábil.*

*La notificación será válida cuando ingrese a alguno de los medios señalados, tanto al domicilio electrónico permanente y/o al medio subsidiario. Será responsabilidad del usuario cumplir con los mecanismos de verificación establecidos en la plataforma que garanticen la pertenencia de los medios de notificación registrados, así como que éstos se encuentren activos. En virtud de lo anterior, cualquier imposibilidad de realizar la notificación al domicilio electrónico por la omisión de dichas verificaciones, no será imputable a la institución usuaria o al sistema digital unificado.*

*Siguiendo al efecto lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento, en caso de interrupción del funcionamiento del sistema digital unificado, sea por mantenimiento, por alguna falla debidamente documentada o bien por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor o subcontratista quedará notificado el día hábil siguiente de la comunicación.*

*Artículo 55. Incorporación de criterios de compra pública estratégica en los pliegos de condiciones. Las entidades contratantes deberán promover en los pliegos de condiciones, con base en las posibilidades del mercado y la documentación técnica elaborada al efecto así como, lo fundamentado en la decisión inicial, la inclusión de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación; siempre que resulten atinentes y aplicables, atendiendo a las particularidades del objeto contractual de acuerdo con el ciclo de vida y de las condiciones del mercado, así como a los objetivos que sean definidos en el Plan Nacional de Compra Pública y su Plan de Acción. La inclusión de criterios de contratación pública estratégica para la evaluación de ofertas deberá respetar lo establecido en el artículo 58 de este Reglamento.*

*Para la aplicación de estos criterios, deberán también respetarse los lineamientos que emita la Autoridad de Contratación Pública. La Administración debe determinar los requisitos de admisibilidad que existen sobre criterios estratégicos según normativa emitida. En el sistema de evaluación de ofertas la Administración debe justificar técnica y jurídicamente la determinación de los criterios estratégicos evaluables, siendo discrecional la ponderación que otorgará la entidad contratante a cada criterio; la suma de estos no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del total de la valoración preestablecida en el pliego de condiciones.*

*La Administración que no incorpore criterios estratégicos en la contratación, deberá acreditar una justificación motivada de la no aplicación total o parcial de criterios estratégicos en el expediente de la contratación.*

*Cualquier criterio de compra pública estratégica previsto en otras disposiciones legales o reglamentarias que se pretenda aplicar, deberán atender a los criterios preestablecidos en el artículo 21 de la Ley General de Contratación Pública y deberán estar considerados en ese veinticinco por ciento (25%) correspondiente a los criterios de compra pública estratégica. Lo anterior con el fin de asegurar que el pliego de condiciones contenga, además, otros factores de evaluación, que garanticen la satisfacción del interés público en la adquisición del bien, obra o servicio.*

*Los criterios estratégicos en la compra pública innovadora no estarán sujetos al porcentaje indicado anteriormente, debiendo determinarse éstos en atención a la solución que se requiere contratar.*

*Artículo 96. Sistema de evaluación. En atención al principio del valor por el dinero, mediante el establecimiento de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación se deberá asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, al menor precio conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública.*

*La oferta más conveniente será aquella que cumpla las condiciones de admisibilidad y obtenga la mejor evaluación, las condiciones de admisibilidad deberán asegurar la calidad y funcionalidad del objeto contractual.*

*El plazo de entrega, la capacidad financiera, u otros requisitos trascendentes de la contratación, incluidos aquellos vinculados con la contratación pública estratégica, deberán regularse, en principio, como condiciones de admisibilidad.*

*El sistema de evaluación no podrá realizar asignaciones rígidas de porcentajes, en el caso de que se incluyan factores de evaluación propios de la compra pública estratégica, éstos en su conjunto, no podrán superar un veinticinco por ciento (25%) del total de la valoración preestablecida en el pliego de condiciones, incluido en su caso, los porcentajes previstos en el párrafo primero del artículo 23 de la Ley General de Contratación Pública y en el artículo 55 de este Reglamento, así como los dispuestos en otras normas legales y reglamentarias vigentes. Lo anterior con el fin de asegurar que el pliego de condiciones contenga, además, otros factores de evaluación,*

*que garanticen la satisfacción del interés público en la adquisición del bien, obra o servicio. Cada factor de evaluación distinto al precio deberá estar asociado a un mecanismo objetivo de verificación y ser atinente al objeto contractual de acuerdo con el ciclo de vida y las condiciones del mercado. La documentación técnica elaborada al efecto que sustente cada factor deberá estar incorporada en el expediente de la contratación.*

*La Administración deberá utilizar la evaluación automatizada cuando no se incorporen elementos de evaluación distintos al precio, salvo que la Administración razonadamente determine que no resulta conveniente su aplicación. Mediante esta evaluación el sistema digital unificado ordenará en forma automatizada las ofertas, de manera que la Administración revisará inicialmente la admisibilidad de las tres ofertas que queden como potencialmente mejor puntuadas.*

*Artículo 151. Supuestos de la licitación menor. La licitación menor es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública y su tramitación deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 61 de ésta.*

*Cuando la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), adquiera implementos médico-quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos y no se den los supuestos de la Ley No.6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983, con independencia del monto podrá realizar una licitación menor. O bien podrá utilizar el procedimiento que corresponda según lo regulado en la Ley General de Contratación Pública, cuando ello representa una mejor opción para satisfacer el interés público, aplicando en lo pertinente, los umbrales previstos en el artículo 36 de dicha ley.*

*Cuando la Caja Costarricense de Seguro Social utilice la licitación menor bajo el supuesto señalado en el inciso d) del artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública, establecerá expresamente en el pliego de condiciones cuando corresponda, según la modalidad de ejecución contractual a implementar, el tope máximo de consumo, a efectos de definir el régimen recursivo aplicable.*

*Artículo 166. Contrataciones de urgencia. Cuando la Administración enfrente una situación calificada de urgente independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia.*

*Para la configuración de este supuesto, el hecho generador debe ser un acontecimiento cierto, presente, ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión humana, cuyos efectos puedan ocasionar un inminente perjuicio al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas.*

*En dichas situaciones, la Administración podrá contratar los bienes, obras o servicios estrictamente necesarios con inmediatez para atender la urgencia. Aquellos bienes, servicios u obras que no se utilicen para la atención de la urgencia, no podrán ser contratados a través de este procedimiento.*

*El hecho generador de la urgencia se tendrá por concretado cuando se informe al competente para promover el procedimiento de urgencia de la situación acaecida.*

*La Administración deberá incorporar al expediente electrónico de la contratación, la justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como los parámetros que utilizará para seleccionar al contratista.*

*Para dicho procedimiento la Administración deberá invitar por medio del sistema digital unificado, al menos tres oferentes, salvo que la situación se vea mejor atendida con una única propuesta o que en el mercado no se disponga de dicho número de oferentes, debiendo dejar en ese caso acreditadas las razones especiales que lo hicieron necesario mediante acto suscrito por funcionario competente. Si el contratista seleccionado no diera inicio en el día indicado, de inmediato se seleccionará al segundo mejor calificado, previa resolución contractual.*

*En caso de urgencia que amenace la continuidad del servicio la Administración podrá realizar de forma previa la contratación y posteriormente, conformar el expediente en el sistema digital unificado, para ello deberá mediar autorización suscrita y motivada por el máximo jerarca o por quien éste delegue.*

*Estas contrataciones se tramitarán en el sistema digital unificado dentro del módulo dispuesto para tal fin, que permitirá su realización de forma ágil, transparente y de fácil visualización para el control ciudadano.*

*Artículo 168. Procedimiento especial para el INS, el ICE y sus empresas en competencia, JASEC y ESPH. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas en competencia, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), podrán utilizar el procedimiento especial regulado en el artículo 68 de la Ley General de Contratación Pública, con independencia del monto de la contratación para adquirir bienes, obras y servicios destinados a generar, instalar y operar redes, prestar, adquirir y comercializar productos y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, así como otros productos y servicios de información y otros en convergencia, cuando los bienes, las obras y los servicios que, por su gran complejidad o su carácter especializado, solo puedan obtenerse cuando exista un número limitado de proveedores o contratistas, o por razones de economía y eficiencia debidamente acreditadas para la debida atención del interés público y no resulte adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios.*

*Para la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por:*

*a) Gran complejidad o carácter especializado, aquellos objetos que, en función de sus características particulares y su demanda poco frecuente, les den un carácter excepcional desde el punto de vista técnico. La gran complejidad o carácter especializado deberá ser acreditado mediante acto administrativo motivado, emitido por la unidad técnica competente.*

*b) Número limitado de proveedores, aquella adquisición donde el mercado no ofrezca un número mayor de cinco potenciales oferentes con capacidad de ofrecer el objeto requerido, lo cual deberá ser acreditado en el sistema digital unificado por la unidad técnica competente.*

*c) Economía y eficiencia, cuando de acuerdo con el principio de valor por el dinero se acrediten fehacientemente las ventajas económicas y se demuestre que se van a conseguir las metas propuestas con el menor empleo de recursos.*

*Para recurrir a la aplicación de este procedimiento, en todos los casos se deberá contar con acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue y de igual manera deberá dejarse constancia en dicho acto que no resulta adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios.*

*En el caso del Instituto Nacional de Seguros (INS) y sus sociedades anónimas en competencia, podrán utilizar el procedimiento especial regulado en el artículo 68 de la Ley General de Contratación Pública, con independencia*

*del monto de la contratación cuando contrate servicios de intermediación de seguros y los servicios auxiliares que prevé el artículo 18 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N°8653 de 22 de julio de 2008.*

*Artículo 170. Contratación de tecnología para instituciones y empresas en competencia. Las instituciones y sus empresas o sociedades anónimas en competencia señaladas en el artículo 68 de la Ley General de Contratación Pública y cualquier otra institución en competencia que determine el legislador, podrán utilizar el procedimiento especial regulado en el artículo 68 de la Ley General de Contratación Pública, cuando contraten, la adquisición, el mantenimiento y la actualización o el arrendamiento de equipos tecnológicos para la informática, hardware y software y desarrollos de sistemas informáticos, siempre que estas contrataciones tengan relación directa o indirecta con la prestación de los servicios en competencia definidos así por la ley que rige a cada empresa o institución, con sujeción a los siguientes términos:*

*a) Se deberán contratar tecnologías abiertas que garanticen la interoperabilidad de equipos y de sistemas. Cualquier limitación a la adquisición de tecnología con estándares abiertos deberá contar con un acto motivado suscrito por la jefatura técnica respectiva y por el jerarca.*

*b) Cuando el objeto de la contratación sea la adquisición de partes de tecnología cuyo destino sea agregarse a una ya existente en la organización cuya vida útil se haya cumplido, deberá disponerse de un acto motivado suscrito por la jefatura técnica respectiva y por el jerarca. En el mismo acto deberán constar las razones por las cuales no resulta conveniente adquirir nuevos equipos o sistemas, sobre todo si pudiera ser más económica su sustitución.*

*Este procedimiento no resulta aplicable para ampliar equipos, bienes o servicios que hayan sido donados a la Administración con anterioridad al proceso de adquisición.*

*En los contratos que se suscriban al amparo del artículo 70 de la Ley General de Contratación Pública, deberán existir acuerdos de nivel de servicio conforme con las necesidades de la Administración y en dichos contratos se deberán incluir las debidas cláusulas, que garanticen la confidencialidad de la información, de la migración de los sistemas y de la información contenida en los sitios de procesamiento de terceros.*

*Artículo 239. Generalidades. La Administración podrá emplear cualquier figura contractual no regulada expresamente en el ordenamiento jurídico artículo 68 de la Ley General de Contratación Pública, con independencia*

*como, por ejemplo, el caso de las figuras mixtas de tipos de contratos ya regulados o contratos en los cuales su base normativa proviene de la aplicación consuetudinaria de normas surgidas en el derecho privado y, en consecuencia, carecen de regulación legal y hasta de una nominación uniforme. Carecerá de regulación expresa cualquier figura contractual que no esté contemplada en el ordenamiento jurídico. Mediante la reglamentación de tipos abiertos no será posible crear nuevos procedimientos de contratación pública.*

*Para la emisión de un reglamento que comprenda una figura contractual en los términos del párrafo anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones, las cuales deberán ser acreditadas ante la Dirección de Contratación Pública, por el jerarca de la institución promovente del reglamento o por quien éste delegue:*

- a) Se encuentre delimitado, al menos, el alcance de la figura negocial. Para lo cual deberá quedar clara la distribución de riesgos y obligaciones en el negocio jurídico.*
- b) Se cumplan las condiciones básicas para su utilización, tales como que la Administración sea una de las partes e imponga el contenido de la relación contractual, así como que el objeto atienda a la satisfacción de una necesidad pública.*
- c) Se respeten el principio de legalidad y los principios de contratación pública.*
- d) Se ajuste a los requisitos pertinentes y procedimientos dispuestos en la Ley General de Contratación Pública.*
- e) Su empleo resulte apto para la consecución del interés público que se busca con la contratación, todo lo cual deberá quedar acreditado en el expediente respectivo.*
- f) La figura se constituya como más ventajosa respecto de otras figuras contractuales típicas dispuestas en el ordenamiento jurídico, todo lo cual deberá regularse en el reglamento de cada tipo abierto. En el expediente que se conforme al efecto, deberá constar dictamen favorable de la Asesoría Jurídica de la entidad en relación con la propuesta planteada para el desarrollo de la figura y el detalle de la justificación por la que se acude a dicha figura contractual.*
- g) El compromiso de la Administración de que obtendrá las autorizaciones y demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, cuando involucre endeudamiento.*

*Los reglamentos que la Administración emita para tales efectos deberán ser consultados previamente a la Dirección de Contratación Pública, a fin de que ésta presente las recomendaciones que estime procedentes, en relación con los aspectos de su competencia. El dictamen de la Dirección de Contratación Pública deberá emitirse en un plazo de un mes contado a partir del cumplimiento de las condiciones antes indicadas y sus recomendaciones tendrán carácter vinculante, salvo para la Administración descentralizada y en él se establecerán las consideraciones que debe observar la Administración.*

*Artículo 276. Modificación unilateral del contrato de bienes y servicios. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos ya sea aumentando o disminuyendo hasta un veinte (20%) el monto y el plazo del contrato original siempre que con ello se logre conseguir una mejor satisfacción del interés público, y excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje, cuando se acrediten técnicamente circunstancias excepcionales hasta alcanzar el tope máximo del (50%) del contrato original.*

*Para que la modificación unilateral en la que no concurren circunstancias excepcionales sea procedente, deberá acreditarse en el expediente los siguientes requisitos:*

- a) La modificación deberá responder a adaptaciones del objeto contractual que unilateralmente disponga la Administración, con la finalidad de satisfacer de una mejor forma el interés público.*
- b) La modificación no podrá cambiar sustancialmente el objeto ni la naturaleza del contrato.*
- c) El contrato deberá estar en curso de ejecución, con el plazo contractual vigente.*
- d) Deberá emitirse un criterio técnico, en el que se establezca la necesidad de la modificación en relación con el logro de una mejor satisfacción del interés público y el informe de fiscalización correspondiente.*
- e) El plazo del contrato podrá modificarse hasta en un veinte por ciento (20%) del establecido en el contrato original, si ello es necesario para cumplir con modificaciones ordenadas conforme al inciso anterior y así se refleje en la ruta crítica de la ejecución del contrato. En dicho cómputo no se cuentan las ampliaciones al plazo de ejecución conferidas conforme al artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública, referidas a demoras ocasionadas por la propia Administración o por causas ajenas al contratista y originadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.*
- f) Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el porcentaje de modificación no podrá superar el veinte por ciento (20%) de cada una de ellas.*

*g) El monto reconocido por el aumento del contrato deberá ser evaluado técnicamente con base en precios de mercado por trabajos similares, los precios contenidos en la oferta del contratista u otro elemento relevante, todo lo cual deberá constar en acto motivado, para ello el monto reconocido deberá contar con una autorización previa del jerarca o de quien él haya delegado esa posibilidad. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato, para tal efecto podrá plantear un reclamo administrativo en gastos incurridos por la parte no ejecutada.*

*Tratándose de la modificación en la que concurren circunstancias excepcionales deberá reunirse, los requisitos contenidos en los incisos a), b), c), d), g) anteriores, y en lo conducente en relación con la modificación del porcentaje, lo previsto en los incisos e) y f); y adicionalmente deberá acreditarse las siguientes condiciones:*

*La modificación con circunstancias excepcionales de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), en cuanto monto y plazo del contrato original, prevista en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, constituye el tope máximo de modificación, de manera que en dicho porcentaje se incluye el veinte por ciento (20%) de modificaciones en las que no asisten circunstancias excepcionales.*

*No podrán incluirse como modificaciones con circunstancias excepcionales aquellos aspectos que técnicamente debieron ser considerados en la fase de la decisión inicial o con anterioridad a ella, por lo que este tipo de modificación deberá originarse en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.*

*Las modificaciones unilaterales del contrato, con o sin circunstancias excepcionales, procederán únicamente, cuando la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan los umbrales previstos en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, para el procedimiento de contratación que se trate; a excepción de lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) de la Ley General de Contratación Pública.*

*La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente como resultado de una modificación unilateral del contrato.*

*Artículo 325. Requisitos para la acreditación de Unidades de Compras Públicas. Para la acreditación de las unidades de compra institucionales, se deberá aportar ante la Dirección de Contratación Pública al menos la siguiente información:*

- a) Ley de Creación de la Unidad de compra o a falta de ésta, la fundamentación jurídica de la facultad para gestionar sus compras.*
- b) Número de cédula jurídica de la institución u órgano.*
- c) Código presupuestario, en caso de contar con éste.*
- d) Estructura organizativa de la proveeduría institucional de conformidad con el Reglamento de Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno o la normativa interna que garantice el control interno en las contrataciones públicas.*
- e) Indicar que la proveeduría institucional dispone de los recursos tecnológicos y humanos idóneos para que pueda realizar los procedimientos de contratación, a través del sistema digital unificado.*
- f) La documentación e información que acredite que cumple con los lineamientos que al efecto emita la Autoridad de Contratación Pública.*
- g) Cualquier otro requisito que establezca la Autoridad de Contratación Pública mediante lineamientos.*

*Una vez recibida la información requerida en los incisos anteriores, la Dirección de Contratación Pública realizará el análisis técnico-jurídico, a fin de determinar la procedencia o no de la acreditación de la unidad de compra institucional los resultados serán comunicados al máximo jerarca.*

*En caso de que las unidades de compra no alcancen los méritos suficientes para ser acreditadas, la Dirección de Contratación Pública otorgará un plazo máximo de un mes al jerarca para que presente el plan de acción para alcanzar la acreditación. La Dirección de Contratación Pública emitirá la resolución otorgando el plazo previsto en el plan de acción quedando obligada la unidad a reportar los avances de éste hasta su efectivo cumplimiento.*

*De no realizarse las acciones correspondientes por parte de la Administración cuya unidad de compra no pudo ser acreditada, se pondrá en conocimiento de la Autoridad de Contratación Pública para que esta disponga el proceder en el caso concreto.*

*Transitorio IV. La Administración que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública no estuviera incorporada en el sistema digital unificado, oficializado por el Ministerio de Hacienda, que por*

*caso fortuito o fuerza mayor tenga un impedimento para realizar sus procedimientos de contratación en dicho sistema; deberá acreditarlo ante la Dirección de Contratación Pública dentro del plazo de un mes calendario posterior a su entrada en vigencia, justificando las razones que fundamenten esta situación de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la citada Ley, aportando la justificación del interés público que se pretende resguardar al plantear la solicitud y adjuntando un cronograma que demuestre las acciones que realizará para la incorporación paulatina al sistema digital unificado, el cual deberá ajustarse a un plazo máximo de un año.*

*Una vez acreditado los motivos que fundamentan la exclusión temporal del uso del sistema digital unificado, la Dirección de Contratación Pública, en el plazo de un mes calendario contado a partir de la presentación de la solicitud, emitirá acto motivado para autorizar, si correspondiera, la exclusión del uso de éste, hasta por un año. Asimismo, el plazo autorizado para la exclusión temporal del uso del sistema digital unificado podrá ser prorrogado por periodos adicionales de un año hasta por un máximo de cuatro años, contemplando éstos la totalidad del tiempo autorizado a solicitud de la institución interesada; lo anterior, en caso de que persista la situación que dio origen a la solicitud o se adviertan circunstancias que afecten el cronograma originalmente presentado que impliquen necesariamente una ampliación al plazo previsto inicialmente para alcanzar la efectiva incorporación al sistema. La solicitud de prórroga deberá presentarse con un mes de anticipación al vencimiento y contener, la justificación de la situación que le ha impedido cumplir con el cronograma establecido para su incorporación, el detalle del avance logrado hasta la fecha, las acciones que realizará para la incorporación definitiva al sistema, incluyendo los responsables, el cronograma ajustado y el plazo de prórroga que se solicita.*

*Para el caso de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, el Ministerio de Educación Pública, dentro del plazo de un mes calendario previsto en el párrafo anterior, definirá internamente la instancia competente que justificará el impedimento del uso del sistema digital unificado por parte de las Juntas. La solicitud de exclusión del uso del sistema digital unificado para las adquisiciones de las Juntas deberá realizarse en forma centralizada, mediante una única solicitud de conformidad con los presupuestos de caso fortuito o fuerza mayor previstos en el artículo 16 de la Ley de cita, aportando la justificación del interés público que se pretende resguardar al plantear la solicitud, adjuntando un único cronograma con las acciones que ejecutarán para la incorporación paulatina al sistema digital unificado de la totalidad de*

*las Juntas, el cual deberá ajustarse a un plazo máximo de un año, salvo que se evidencien actuaciones que sobrepasen dicho plazo. Dicha solicitud deberá gestionarse dentro del mismo plazo previsto en el primer párrafo del presente transitorio. La Dirección de Contratación Pública emitirá una sola autorización de exclusión temporal del uso del sistema digital unificado para las Juntas bajo los mismos términos descritos en el párrafo anterior, incluyendo la prórroga.*

*La tramitación centralizada de la solicitud podrá ser utilizada por aquellas entidades con características similares a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.”*

Artículo 2. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda a.i, Rudolf Lücke Bolaños.—  
1 vez.—O.C.Nº 4600096884.—Solicitud Nº 021-2024.—( D44745 - IN2024908796 ).

# **DIRECTRIZ**

## **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

### **DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 010-2024-PLAN**

#### **LA MINISTRA A.I. DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 09 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13 inciso c) y 30, 31, 32, 33 y de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10.159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 4 inciso c), 5 incisos 10) y 28), 6, 13 inciso c), 14 inciso c), 33 inciso a), 34, 35 y Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a la Gaceta N°225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del Sector Público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.
- II. Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°50 a la Gaceta N° 46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha Ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Siendo las únicas exclusiones los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

- III. Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la Administración Pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.
- IV. Que el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público establece un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por varias familias de puestos, que serán de aplicación en los órganos y entes de la Administración Pública, según las funciones que ejecute su personal, y crea en su inciso a) a la familia conformada por las personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del Título I y del Título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos.
- V. Que el artículo 34 de la Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público, establece en su párrafo segundo que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Dirección General del Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia.
- VI. Que la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039 del 12 de octubre del 2000, crea en su artículo 19 el Tribunal Registral Administrativo, como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con personalidad jurídica instrumental para ejercer las funciones y competencias que le asigna dicha Ley, competencia en todo el territorio nacional, atribuciones exclusivas y con independencia funcional y administrativa; indicando que sus fallos agotarán la vía administrativa.
- VII. Que, de previo a la emisión de la presente Directriz, la columna salarial global correspondiente a la clase de puesto Juez del Tribunal del Tribunal Registral Administrativo, no había sido debidamente oficializada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), ya que la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) se encontraba finiquitando los estudios técnicos respectivos aplicables, los factores contextuales, así como la metodología de valoración y la escala salarial de dicha clase de puesto, con la finalidad de cumplir a cabalidad con los

postulados rectores de la Ley Marco de Empleo Público, en especial, aquellos que orientan la gestión de la compensación, de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 10159.

- VIII.** Que mediante oficio N° AOTC-OF-155-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, la funcionaria María Adelia Leiva Mora, Directora del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de la Dirección General de Servicio Civil, recomienda al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), aprobar la propuesta de homologación y valoración de la clase de puesto *Juez del Tribunal* del Tribunal Registral Administrativo, indicando que: *“la clase se adecúa al perfil de clases similares de otros Miembros de Tribunales Administrativos existentes en la Administración Pública y fue comparada con la del “Miembro del Tribunal de Servicio Civil”, por lo que es nuestro criterio de que reúne las condiciones técnicas necesarias para su uso y homologación a dicha clase institucional del Régimen de Servicio Civil”*. Lo anterior, contenido en el Informe Técnico N° AOTC-UOT-INF-15-2024: *“Determinación del Salario Global conforme metodología de Homologación de la clase “Juez del Tribunal” del Tribunal Registral Administrativo”*.
- VIII.** Que mediante oficio N° MH-STAP-OF-1400-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024 (*Acerca del Informe Técnico AOTC-UOT-INF-15-2024 “Determinación del Salario Global conforme metodología de Homologación de la clase “Juez del Tribunal” del Tribunal Registral Administrativo”*), la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) comunicó a la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), que da por conocido, en lo que respecta a sus competencias, el Informe Técnico AOTC-UOT-INF-15-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024.
- IX.** Que los salarios globales definitivos de las personas servidoras públicas que se desempeñan en la clase de puesto *“Juez del Tribuna”* del Tribunal Registral Administrativo, a los que hace referencia la presente Directriz, resultan de aplicación para todas aquellas personas nombradas en dichos cargos, a partir de la entrada en vigencia de la presente Directriz.

Por tanto, emite la siguiente Directriz:

**SALARIOS GLOBALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE DESEMPEÑAN EN FUNCIONES DE LA CLASE DE PUESTO “JUEZ (A) DEL TRIBUNAL” DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 1.-** Se instruye la aplicación del Salario Global que se establece mediante esta Directriz, para que a la clase de puesto correspondiente a “*Juez del Tribunal*” del Tribunal Registral Administrativo, perteneciente a la familia contemplada en el artículo 13 inciso a) de la Ley Marco de Empleo Público, conformada por las personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del Título I y del Título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como las que se desempeñen en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos, se les remunere según los montos globales establecidos en la columna salarial global correspondiente a dicha clase de puesto, en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Empleo Público y los artículos 36 y 37 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo 43952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

**Artículo 2.-** Las columnas salariales globales que establecen la distribución de la clase de puesto y salarios correspondientes al “*Juez del Tribunal*” del Tribunal Registral Administrativo, realizadas conforme al artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159, se encuentra disponible en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica: <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>

**Artículo 3.-** La presente Directriz rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, Costa Rica, el día 15 de noviembre de dos mil veinticuatro. .

Laura Fernández Delgado, Ministra a.i. de Planificación Nacional y Política Económica.—  
1 vez.—O.C.N° 4600097506.—Solicitud N° 553719.—( IN2024910218 ).

# **ACUERDOS**

## **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**N° MGP-031-2024**

### **EI MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 8) y 20) de la Constitución Política; artículos 28 incisos 1 y 2 apartes a) y j), 47 inciso 4; 89 y siguientes y concordantes de la Ley N° 6227, Ley General de la administración Pública del 02 de mayo de 1978.

### **ACUERDA**

Artículo 1°. — Revocar el Acuerdo N° 17-2023-MGP, del cinco de junio del dos mil veintitrés, en el cual el suscrito delegó a la otrora Viceministra de Gobernación y Policía los actos relacionados con el recurso humano institucional de la Actividad Central.

Artículo 2°. — Delegar en el señor Omer Toledo Badilla, con cédula de identidad número 1-1061-0813, en su condición de Viceministro de Gobernación y Policía, los actos relacionados con el recurso humano institucional de la Actividad Central y órganos adscritos de esta Cartera, mismo que se detallan:

- 1) Suscribir contratos de estudios y capacitación, sus prórrogas y adendas.
- 2) Suscribir contratos de dedicación exclusiva, sus prórrogas y adendas.
- 3) Suscribir resoluciones de licencias con o sin goce de salario, según estipula el artículo 33 inciso c) del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.
- 4) Suscribir contratos de teletrabajo, sus prórrogas y adendas.
- 5) Suscribir resoluciones administrativas y oficios tendientes a variar los requerimientos humanos de los programas presupuestarios 044 “Actividad Central”, 048 “Tribunal Administrativo Migratorio”, 049 “Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad”, 051 “Oficina de Control de Propaganda”, 055 “Dirección General de Migración y Extranjería” y 056 “Imprenta

Nacional”, producto de nombramientos, ascensos, reasignaciones, reclasificaciones, asignaciones, reubicaciones, revaloraciones parciales y estudios integrales de puestos aprobadas por la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 3°. —Rige a partir del 14 de octubre 2024 y hasta el 7 de mayo 2026.

San José, 15 de noviembre de 2024.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O.C.Nº 08220 24000100261.—Solicitud N° 553814.—( IN2024910165 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0027-2024.- *“Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios”*. – San José a las ocho horas veinte minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

#### CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.- Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; para ello los contribuyentes o responsables están en la obligación no sólo de contribuir con los gastos públicos, sino de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.

III.- Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104 del Código Tributario, los obligados tributarios deben llevar los registros financieros, contables y de cualquier otra índole, así como conservar de forma ordenada los respaldos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados, por lo que se permite a los obligados tributarios que la llevanza de los registros mencionados pueda ser electrónica, al tenor de los incisos a) subinciso i) y b) del artículo 128 ibidem.

IV.- Que, el artículo 109 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a establecer directrices, sobre la forma mediante la cual se debe consignar la información tributaria; asimismo se dispone que se encuentra facultada para exigir que los sujetos pasivos o los responsables lleven los libros, los archivos o los registros de sus negociaciones, necesarios para la fiscalización y determinación correcta de las obligaciones tributarias, así como los comprobantes, facturas, boletas u otros documentos, que faciliten la verificación, debiendo conservar los duplicados de estos documentos, por un plazo de cinco años. Finalmente, la Administración Tributaria

podrá exigir que los registros contables estén respaldados por los comprobantes correspondientes.

V.- Que el artículo 122 del Código Tributario establece que cuando se utilicen medios electrónicos, se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital, u otros que la Administración Tributaria autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa. Asimismo, autoriza a la Administración Tributaria a incentivar el uso de la ciencia y la tecnología.

VI.- Que la Administración Tributaria en relación con el tema de autorización de comprobantes y su aceptación como respaldo de ingresos, costos y gastos, con fundamento en los artículos 3 incisos 1, y 3; 7, 20 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Ley N°6826, reformada integralmente por el Título I de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, y a la obligación de llevanza de comprobantes electrónicos reguladas en los artículos 25, 29, 54 y 60 inciso 4) del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019; artículos 7, 8 inciso 3, inciso a del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, en concordancia con los artículos 17, 18, 84 y 97 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N° 43198-H, acepta y valida el uso de los medios tecnológicos, como una herramienta facilitadora para los contribuyentes. En este sentido, la Administración Tributaria ha venido evolucionando hacia la utilización de los medios electrónicos, debido a que estos integran los esfuerzos para maximizar la productividad de las empresas, fortalecen el control fiscal y favorecen la gestión de la administración pública.

VII.-Que, mediante Decreto Ejecutivo N°44739-H del 08 de noviembre del 2024, denominado "Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios", la Administración Tributaria crea un nuevo marco regulatorio para el uso de los comprobantes electrónicos.

VIII.- Que la Dirección General de Tributación tiene dentro de sus facultades realizar mejoras continuas al sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas, optimizando las funciones de control, administración y fiscalización general de los tributos, en razón de lo anterior considera necesario fortalecer el uso de los comprobantes electrónicos como medio para facilitar el cumplimiento voluntario tanto de los deberes formales como materiales y simplificar los procedimientos a los obligados tributarios, mediante el uso de

tecnologías modernas de información y comunicación, para asegurar la continuidad, eficiencia y adaptación al régimen legal imperante, de conformidad con las necesidades que impone el desarrollo del comercio electrónico.

**IX.**– Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045–MP–MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió con el llenado de la Sección I del formulario N° 2947 en SICOPRE, concluyéndose que la presente regulación lo que propone es actualizar la resolución sobre requisitos técnicos de los comprobantes electrónicos conforme a las nuevas disposiciones del “Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios” Decreto Ejecutivo N°44739–H del 08 de noviembre del 2024, por lo que, en lugar de crear cargas, trámites o requisitos nuevos al administrado, lo que procura es actualizar y fortalecer el uso de los comprobantes electrónicos como medio para facilitar el cumplimiento voluntario tanto de los deberes formales como materiales y simplificar los procedimientos a los obligados tributarios, para asegurar la continuidad, eficiencia y adaptación al régimen legal imperante, de conformidad con las necesidades que impone el desarrollo del comercio electrónico.

**X.**– Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°173 de 18 de setiembre de 2024 y La Gaceta N°174 del 19 de setiembre de 2024, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones. La presente resolución corresponde a la versión final aprobada.

Por lo tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la siguiente resolución:

**“Resolución General sobre las disposiciones Técnicas de los Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios”**

**Artículo 1.- Formatos y especificaciones técnicas de los comprobantes electrónicos.**

Todos los comprobantes electrónicos deben cumplir con los formatos y especificaciones técnicas detalladas en el documento denominado *“Anexos y Estructuras para la Emisión de Comprobantes Electrónicos”* disponible en el sitio Web del Ministerio de Hacienda.

Cualquier cambio de versión en los formatos y especificaciones técnicas de los comprobantes electrónicos, se comunicará mediante resolución general que se publicará en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, dichos documentos serán colocados en el sitio Web que el Ministerio de Hacienda disponga para tal efecto.

**Artículo 2.- Numeración consecutiva de los comprobantes electrónicos.**

El sistema de emisión y entrega de comprobantes electrónicos deberá asignar de forma automática y consecutiva la numeración para cada tipo de comprobante, respetando las medidas de seguridad que garanticen la inalterabilidad, integridad y legitimidad del consecutivo. Dicha numeración se conformará de acuerdo con lo indicado en el documento denominado *“Anexos y Estructuras para la Emisión de Comprobantes Electrónicos”*.

**Artículo 3.- Clave numérica de los comprobantes electrónicos.**

La clave numérica se define como el conjunto de cincuenta dígitos, los cuales deben ser generados por el sistema de comprobantes electrónicos del obligado tributario de forma automática y consecutiva, con las medidas de seguridad que garanticen la inalterabilidad, integridad y legitimidad de la misma, se conformara de acuerdo a lo indicado en el documento denominado *“Anexos y Estructuras para la Emisión de Comprobantes Electrónicos”*.

#### **Artículo 4.- Código de Respuesta Rápida (QR).**

La generación e impresión del Código QR en los comprobantes electrónicos deben permitir la lectura del Comprobante Electrónico a través de cualquier dispositivo de captura compatible.

#### **Artículo 5.- Generación, impresión y entrega de la representación gráfica.**

La representación gráfica deberá mostrar el contenido de los comprobantes electrónicos, de forma legible, así como contar con el código QR en la parte inferior derecha con un tamaño mínimo de 2,5 cm de alto x 2,5 cm de ancho; dicha representación gráfica debe de ser generada en formato de documento portable "PDF" por sus siglas en inglés, y ser impresa en papel y tinta que permitan mantener la integridad del contenido de los comprobantes electrónicos por el período de prescripción establecido por ley.

La impresión y entrega de la representación gráfica para operaciones con receptores manuales; y/o el envío por correo electrónico o puesta a disposición por algún otro medio electrónico autorizado por el cliente, debe darse en el mismo acto de la compraventa o prestación del servicio.

La no emisión o no entrega de los comprobantes electrónicos autorizados en el acto de compraventa o prestación del servicio, será sancionado conforme lo establecido en los artículos 85 y 86 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

#### **Artículo 6.- Controles y registros.**

Los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos deben disponer de controles, registros y bitácoras de cada transacción registrada, que permita a la Administración Tributaria ejercer las labores de control tributario en forma integral.

#### **Artículo 7.- Sistemas de Proveedores para la emisión de comprobantes electrónicos**

Los proveedores de sistemas para la emisión de comprobantes electrónicos deberán de velar porque los sistemas cumplan con lo descrito en el artículo 13 del Reglamento de Comprobantes

Electrónicos para efectos tributarios, con las indicaciones que se expresan a continuación:

a. Los requisitos señalados en los incisos del 1) al 11) del artículo citado deben cumplirse de forma íntegra.

b. Respecto al inciso 12) del artículo citado, los sistemas están obligados a administrar la información transaccional referida a un período de al menos dos meses.

c. La información que genera el sistema debe ser entregada por el proveedor al obligado tributario emisor, quien es responsable de su almacenamiento y conservación en los términos establecidos en el Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos Tributarios. una vez transcurrido el plazo de almacenamiento el proveedor del sistema puede proceder a eliminar la información sin ninguna responsabilidad.

Los requisitos específicos de los proveedores de sistemas para la emisión de comprobantes electrónicos son los siguientes

- 1) Estar inscrito en el Registro Único Tributario y tener registrado un correo electrónico válido ante la Administración Tributaria.
- 2) Informar a la Administración Tributaria su condición de proveedores de sistemas para la emisión de comprobantes electrónicos por los medios que aquella establezca.
- 3) Facilitar en caso de que así se requiera la revisión del sistema por parte de la Administración Tributaria.
- 4) La solución tecnológica debe permitir la descarga y respaldo de todos los documentos que el emisor receptor electrónico haya generado, emitido y recibido por este medio, conforme los plazos de almacenamiento establecidos.
- 5) Llevar un registro de control de clientes y mantenerlo actualizado.
- 6) Cumplir con todas las regulaciones y las disposiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Comprobantes Electrónicos que le sean aplicables, así como aquellas que se establezcan vía resolución general que dicte la Administración Tributaria.

**Artículo 8.- Acceso a consulta sobre emisores receptores electrónicos, emisores receptores no confirmantes, receptores electrónicos no emisores y divulgación de los proveedores de sistemas para la emisión de comprobantes electrónicos.**

La Administración Tributaria pondrá a disposición la consulta pública en la que se podrá llevar a cabo la verificación de los obligados tributarios que se encuentran debidamente autorizados para el uso de comprobantes electrónicos, así como la consulta de las empresas que han informado a la Dirección General de Tributación que proveen un sistema para la emisión de comprobantes electrónicos.

**Artículo 9.-Notas de crédito por comprobantes rechazados por la Dirección General de Tributación.**

Los comprobantes electrónicos válidamente emitidos no se pueden anular directamente, sus efectos contables deben anularse o modificarse mediante la utilización de notas de crédito o débito electrónicas, permaneciendo inalterable el documento original, el cual no podrá ser reutilizado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el mensaje de confirmación por parte del Ministerio de Hacienda es de rechazo, el comprobante emitido carece de validez, por lo que para efectos tributarios no debe realizarse la respectiva nota de crédito o débito.

**Artículo 10.- De la confirmación efectuada por el emisor receptor electrónico o el receptor electrónico no emisor.**

En aquellos casos en que la transacción comercial se realice entre "emisores-receptores electrónicos" o con "receptores electrónicos no emisores", el comprobante electrónico debe de ser confirmado (total o parcialmente), o en su defecto rechazado por parte del receptor del comprobante, utilizando el formato indicado para tal efecto. La confección de este mensaje de confirmación o rechazo por parte del receptor, es de carácter obligatorio para el respaldo de las compras que este realice y que incidan en las declaraciones tributarias autoliquidativas. Para tales efectos, la confirmación o rechazo deberá ser enviada a la Dirección General de Tributación para su respectiva validación, en un plazo no mayor a 8 días hábiles contados a partir del primer día del mes siguiente al que se realizó la transacción u operación respectivas, en aquellos casos que las facturas electrónicas no están cubiertos por un beneficio fiscal y el emisor o receptor del comprobante electrónico no las confirma en el plazo establecido, se presumirá que lo ha aceptado totalmente y, en consecuencia, formará parte de las operaciones o transacciones que incidan en sus

declaraciones autoliquidativas, en caso de ser rechazado el mensaje de confirmación se debe de proceder a realizar un nuevo mensaje por parte del emisor receptor electrónico o del receptor electrónico no emisor, según corresponda.

El procedimiento de confirmación de los comprobantes electrónicos descrito en este artículo es de uso exclusivo para los obligados tributarios, pero no es de aplicación para el consumidor final.

En aquellos casos que el emisor reciba un mensaje de aceptación parcial o de rechazo del comprobante por parte del receptor, el emisor deberá de forma inmediata proceder a realizar la respectiva nota de crédito o débito y en caso de ser necesario, la generación del nuevo comprobante electrónico, de acuerdo con las disposiciones establecidas para ese efecto.

#### **Artículo 11.- Plazo de validación de los archivos XML por parte de la Administración Tributaria.**

La Dirección General de Tributación contará con un plazo máximo de 3 horas a partir del momento de la recepción de los archivos XML para realizar la validación, y remitir el respectivo mensaje de aceptación o rechazo del archivo XML; esto con el fin de que dicho mensaje de aceptación constituya el respaldo de la validación o en su efecto se corrijan las inconsistencias señaladas en el mensaje de rechazo. Todos aquellos comprobantes electrónicos emitidos, deben contar con el respectivo mensaje de aceptación como respaldo de la validación; las facturas electrónicas que no posean dicha confirmación de aceptación no podrán ser utilizadas como respaldo de créditos fiscales ni como gastos deducibles.

#### **Artículo 12.- Derogatoria.**

Deróguense las resoluciones DGT-R-12-2018, del 19 de febrero de 2018, denominada "Obligatoriedad general para el uso de los comprobantes electrónicos"; DGT-R-39-2018 del 16 de agosto de 2018 denominada "Reforma Obligatoriedad general para el uso de los comprobantes electrónicos", DGT-R-033-2019 del 20 de junio de 2019 denominada "Resolución general sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos".

#### **Disposiciones Transitorias:**

**Transitorio I-**. Los obligados tributarios contarán con un plazo de seis meses contados a partir del primero de diciembre del 2024 a efectos

de que implementen y pongan en funcionamiento todas las disposiciones contenidas en esta resolución y de los Anexos y Estructuras en su versión 4.4.

Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, entrará en plena vigencia la versión 4.4 de “Anexos y Estructuras”, y no se reconocerán como válidos los comprobantes electrónicos emitidos con versiones anteriores.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, aquellos obligados tributarios que cuenten con los respectivos desarrollos para implementar la versión 4.4 de “Anexos y Estructuras”, antes del plazo señalado en el primer párrafo, podrán implementar la nueva versión a partir del 1 de abril del 2025.

**Transitorio II**-. Hasta tanto se implemente la versión 4.4 de los Anexos y Estructuras; los obligados tributarios que comercialicen medicamentos para consumo humano que requieran los registros sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud de conformidad con la normativa aplicable, deberán implementar y poner en funcionamiento en la versión 4.3 de los Anexos y Estructuras, los campos denominados “Registro de medicamento” y “Forma farmacéutica”, a partir el 1 de enero de 2025.

**Transitorio III**-. La fecha de la entrada en vigor del uso del Código de Respuesta Rápida (QR) en la representación gráfica, queda suspendido hasta que la Dirección General de Tributación lo informe mediante comunicado por los medios oficiales del Ministerio de Hacienda.

### **Artículo 13.- Vigencia.**

La presente resolución rige a partir de su publicación.

**Publíquese.**

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C.Nº 4600084201.—  
Solicitud Nº553047.—( IN2024909335 ).

**Anexos y Estructuras para la Emisión de  
Comprobantes Electrónicos  
Version 4.4**

**Dirección General de Tributación**

**Noviembre 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

Anexo 1. “Especificaciones Técnicas y Formato de las Estructuras de los Comprobantes Electrónicos” .....	3
I.    Introducción .....	14
II.   Especificaciones técnicas y formato de los comprobantes electrónicos.....	14
a)  Datos del Encabezado: .....	18
b)  Detalle de la mercancía o servicio prestado.....	26
c)  Resumen del comprobante /Total de comprobante. Moneda .....	49
d)  Información de referencia:.....	55
e)  Otros (Uso comercial, no tributario): .....	57
f)  Mecanismo de seguridad: .....	58
III.  Mensajes:.....	59
IV.  Notas sobre el Anexo 1 .....	63
Anexo 2. “Mecanismo de seguridad para la autenticación e integridad de los Comprobantes Electrónicos del Ministerio de Hacienda” .....	82
Anexo 3. “Información para la conexión con el API de Comprobantes Electrónicos del Ministerio de Hacienda” .....	94

# ANEXO 1. “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FORMATO DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS”

## Control Histórico de Cambios

### VERSIÓN 4.4.

Rige a partir del 01 de junio del 2025, a partir de dicha fecha se deroga la Versión 4.3, esta y versiones anteriores, únicamente se podrán utilizar para generar notas de crédito y débito que ajusten comprobantes emitidos durante su vigencia.

#### Bitacora 4.4.0

1. Se ajusta la nota 2 incorporando el XML Schema, para los comprobantes “*Factura Electrónica de Compra*”, “*Factura Electrónica de Exportación*” y “*Recibo Electronico de Pago*”.

#### Encabezado

2. Se ajusta la descripción del campo “*Clave*” incluyendo la referencia a la nota 3.
3. Se incluye el campo de “*Proveedor de Sistemas*” para identificar los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos.
4. Se incluye en la nota 3, la codificación correspondiente a los campos de “*Clave*” y “*Consecutivo*”.
5. Se incluye en la nota 3, el código 10 correspondiente al tipo de comprobante “*Recibo Electronico de Pago*”.
6. Se incluye el campo de “*Código de actividad económica del receptor*”. Se incluye nota al pie sobre la comunicación oportuna para el uso obligatorio de este campo.
7. Se ajusta en el campo “*Tipo de identificación del emisor*” la descripción de los tipos de identificación, incluyendo el tipo “*Extranjero No Domiciliado*” para usar únicamente en la factura de compra.
8. Se ajusta en el campo “*Tipo de identificación del emisor*” la descripción de los tipos de identificación, incluyendo el tipo “*No Contribuyente*” para usar únicamente en la factura de compra.
9. Se incluye en la nota 4 el código 05 para el tipo de identificación “*Extranjero No Domiciliado*”, junto con nota explicativa al pie de página.
10. Se incluye en la nota 4 el código 06 para el tipo de identificación “*No Contribuyente*”, junto con nota explicativa al pie de página.
11. Se ajusta la descripción y se amplía el tamaño del campo “*Número de cédula física/ jurídica/NITE/DIMEX/Extranjero No domiciliado/No contribuyente, del emisor*” a 20 caracteres cuando se use el código 05 de la nota 4.
12. Se incluye el campo de “*Registro fiscal de bebidas Alcohólicas Ley 8707*”.
13. Se ajusta la condición del campo “*Nombre Comercial Emisor*” a Opcional.
14. Se convierte el nodo de “*Ubicación*” para el emisor en condicional para la Factura Electrónica de Compra cuando en el campo “*Tipo de identificación del emisor*” se esté

utilizando el código 05 y 06 de la nota 4, donde no será obligatorio.

15. Se ajusta la condicionalidad del campo "Barrio" de condicional a opcional y se habilita la escritura.
16. Se incluye el campo "Otras Señas Extranjero" de uso exclusivo en la Factura Electrónica de Compra para cuando en el campo "Tipo de identificación del emisor" se este utilizando el código 05 de la nota 4.
17. Se ajustan descripciones del campo "Número de Teléfono" en el nodo "Teléfono" tanto para el emisor como para el receptor, estableciéndose un mínimo de 8 dígitos y un máximo de 20.
18. Se elimina el nodo de "Fax", tanto para el nodo del emisor como para el nodo del receptor.
19. Se amplía el número de repeticiones del campo "Dirección de correo electrónico del emisor" a cuatro y se ajusta la condición del campo a condicional en factura de compra.
20. Se incluye en la nota 5 de "Condiciones de la Venta", el código 12 para "Venta de Mercancía No Nacionalizada" para el comprobante de factura electrónica, junto con nota explicativa al pie de página.
21. Se incluye en la nota 5 de "Condiciones de la Venta", el código 13 para "Venta Bienes Usados No Contribuyente" para el comprobante de factura electrónica, junto con nota explicativa al pie de página.
22. Se incluye en la nota 5 de "Condiciones de la Venta", el código 14 para "Arrendamiento Operativo", junto con nota explicativa al pie de página.
23. Se incluye en la nota 5 de "Condiciones de la Venta", el código 15 para "Arrendamiento Financiero", junto con nota explicativa al pie de página.
24. Se ajusta en la nota 5 la descripción del pie de página del código 09 "Pago de servicios prestado al Estado".
25. Se ajusta en la nota 5 la descripción del pie de página del código 11 "Pago de venta a crédito en IVA hasta 90 días (Artículo 27, LIVA)".
26. Se ajusta la condición del nodo "Identificación del Receptor" en factura electrónica de exportación a obligatorio.
27. Se ajusta la descripción del campo "Tipo de identificación del receptor" aclarando cuando usar el tipo de identificación "Extranjero No Domiciliado" en cada comprobante; cuando se use el código 05 de la nota 4.
28. Se ajusta la descripción y se amplía el tamaño del campo "Número de cédula física/ jurídica/NITE/DIMEX/Extranjero No domiciliado, del receptor" a 20 caracteres
29. Se elimina el campo "Número de identificación en caso que el Receptor sea Extranjero".
30. Se ajusta condición del campo "Nombre Comercial Receptor" a opcional.
31. Se amplía descripción de la condición del nodo "Ubicación" para el receptor, deshabilitando su uso para el tipo de identificación "Extranjero No Domiciliado" y se pasa a opcional en caso de Tiquete Electrónico.
32. Se ajusta la condición del campo "Otras señas Extranjero" a condicional en el comprobante Factura Electrónica, cuando el tipo de identificación es "Extranjero No Domiciliado" e inexistente para el comprobante Factura Electrónica de Compra.
33. Se ajusta descripción del campo "Condiciones de la Venta" especificando el uso exclusivo del código 12 de la nota 5, en el comprobante Factura Electrónica.
34. Se incluye el campo "Detalle Condición de la Venta OTRO" de uso obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 5.
35. Se modifica el campo "Plazo de crédito" a un campo "Interger" de 5 posiciones, debiendo expresarse en días.
36. Se traslada el nodo de "Medio de Pago" al Apartado "Resumen del Comprobante/Total del Comprobante" el nodo de "Medio de Pago".

## Detalle de la mercancía o servicio prestado

37. Se ajusta la descripción del nodo "*Detalle del Servicio, Mercancía u otro*" aclarando la condicionalidad de su uso obligatorio en el comprobante Factura Electrónica, excepto cuando se use se seleccione el código 04, 08, 09 y 10 de la nota 16 en el campo "Tipo de documento otros cargos" y no cuente con una línea de servicio o producto.
38. Se ajusta la descripción del campo "*Partida Arancelaria*" aclarando su condición obligatoria cuando se utilice un código CAByS de mercancías, en la factura de exportación
39. Se ajusta la etiqueta y descripción del campo "*Código de Producto/Servicio*", aclarando la condición obligatoria de este campo en las notas de crédito y débito, así como sus excepciones
40. Se ajusta la descripción y la condición del nodo "*Código Comercial*", a condicional cuando se utilicen códigos CAByS de combos/surtidos/paquetes.
41. Se ajusta la descripción del campo "*Tipo de Código de producto/servicio*" del nodo "*Código Comercial*" para cuando se utilicen códigos CAByS de combos/surtidos/paquetes.
42. Se ajusta la descripción del campo "*Código*" del Nodo "*Código Comercial*" para cuando se utilicen códigos CAByS de combos/surtidos/paquetes
43. Se ajusta la nota 15, clasificando las unidades de medida para los servicios y las mercancías.
44. Se incluyen en la nota 15, las siguientes unidades de medida: Acv, Fa, Cc, Cu y Qq.
45. Se incluye el campo "*Tipo de transacción*" de condición condicional, para el caso de transacciones con tratamientos tributarios específicos según la necesidad de las partes.
46. Se incluye la nota 22 para Tipo de Transacción.
47. Se ajusta la condición del campo "*Detalle de la mercancía transferida o servicio prestado*" a obligatorio en todos los comprobantes.
48. Se incluye el campo de "*Número de VIN o Serie*" de los vehículos de transporte y se incluye notas explicativas al pie de página.
49. Se incluye el Nodo de "*Detalle de Productos del Surtido*" que será de condición obligatoria para cuando se utilicen códigos CAByS de combos/surtidos/paquetes, junto con nota explicativa al pie de página. Cuenta con la posibilidad de tener hasta 20 repeticiones.
50. Se ajusta la descripción de campo "*Monto de descuentos concedidos*", y la condición del campo a obligatorio.
51. Se incluye la nota 20 para los tipos de descuentos a utilizar en el campo de "*Código del Descuento*".
52. Se incluye el campo "*Código del descuento*" de condición obligatoria para la identificación de los descuentos detallados en la nota 20.
53. Se incluye el campo "*Código del descuento OTRO*" de uso obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "*Otros Descuentos*" de la nota 20.
54. Se ajusta la descripción del campo "*Naturaleza del Descuento*" de uso obligatorio cuando se utilice el código 99 de la nota 20
55. Se incluye el campo denominado "*IVA cobrado a nivel de fábrica*".
56. Se incluye la nota 21 para el "*IVA cobrado a nivel de fábrica*"
57. Se ajusta el nombre del campo "*Base Imponible Especial*" a "*Base Imponible*".
58. Se ajusta la condición del campo "*Base Imponible*" a obligatorio y se amplía la descripción para su uso.
59. Se ajusta el número de repeticiones del campo "Impuesto" a {1,1000}, se hace campos obligatorio y se amplía su descripción .
60. Se ajusta la descripción "Código de Impuesto" indicando para el caso de las Regalías y Bonificaciones los campos a usar para el cálculo del IVA .
61. Se incluye el campo "*Código de impuesto OTRO*" de uso obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "*Otros*" de la nota 8.
62. Se ajusta la etiqueta "*Código Tarifa*" por "*Código Tarifa IVA*" y el nombre del Campo "*Código de la Tarifa del impuesto*" por "*Código de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado*".
63. Se incluye en la nota 8, nota explicativa al pie de página, para el uso del código de impuesto 07 "*IVA cálculo especial*"

64. Se ajusta la descripción del campo "Código de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado".
65. Se modifica en la nota 8.1 el nombre del código 01 de "Tarifa 0% (Exento)" por "Tarifa 0% (Artículo 32, num 1, RLIVA)" junto con nota explicativa al pie de página.
66. Se incluye para la nota 8.1 notas explicativas para el uso exclusivo del código 05 de "Transitorio 0%" y del código 06 de "Transitorio 4%" en notas de crédito y débito
67. Se modifica en la nota 8.1 el nombre del código 07 de "Transitorio 8%" por tarifa transitoria 8%. (Código Inhabilitado)
68. Se incluye en la nota 8.1 el código 09 de "Tarifa reducida 0.5%".
69. Se incluye en la nota 8.1 el código 10 de "Tarifa Exenta" y se incluye notas explicativas al pie de página para el uso exclusivo del código 10.
70. Se incluye en la nota 8.1 el código 11 de "Tarifa 0% sin derecho a crédito" y se incluye nota explicativa al pie de página.
71. Se amplía la descripción del campo "Tarifa del Impuesto" para efectos del uso y condición del campo de acuerdo con cada código de impuesto de la nota 8 que utilice tarifa para su cálculo.
72. Se modifica el nombre del campo "Factor del impuesto" por "Factor Cálculo IVA" y se amplía la descripción sobre el formato de uso decimal.
73. Se incluye el nodo "Datos para Impuestos Especificos" de condición obligatoria, cuando se utilicen los códigos de impuesto 03, 04, 05, 06 de la nota 8 y agrupará los campos requeridos para el cálculo de estos impuestos.
74. Se ajusta la descripción del campo "Monto del Impuesto" explicando el cálculo correspondiente para cada código de impuesto de la nota 8.
75. Se modifica en la nota 10.1 el nombre del código 01 de "Compras autorizadas por la Dirección General de Tributación". (Código Inhabilitado).
76. Se modifica en la nota 10.1 el nombre del código 04 de "Exenciones Dirección General de Hacienda" por "Exenciones Dirección General de Hacienda Autorización Local Genérica".
77. Se modifica en la nota 10.1 el nombre del código 05 de "Transitorio V" por "Exenciones Dirección General de Hacienda Transitorio V (servicios de ingeniería, arquitectura, topografía obra civil)". (Código Inhabilitado)
78. Se modifica en la nota 10.1 el nombre del código 06 de "Transitorio IX" por "Servicios turísticos inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT)". (Código Inhabilitado)
79. Se modifica en la nota 10.1 el nombre del código 07 de "Transitorio XVII" por "Transitorio XVII (Recolección, Clasificación, almacenamiento de Reciclaje y reutilizable)". (Código Inhabilitado)
80. Se incluye en la nota 10.1 el código 08 de "Exoneración a Zona Franca".
81. Se incluye en la nota 10.1 el código 09 de "Exoneración de servicios complementarios para la exportación según artículo 11 RLIVA".
82. Se incluye en la nota 10.1 el código 10 de "Órgano de las corporaciones municipales".
83. Se incluye para la nota 10.1 el código 11 de "Exenciones Dirección General de Hacienda Autorización de Impuesto Local Concreta" y se incluye notas explicativas al pie de página para el uso exclusivo del código 11.
84. Se ajusta la etiqueta del campo "TipoDocumento" a "TipoDocumentoEX".
85. Se incluye el campo "Tipo de documento de exoneración o de autorización OTRO" de uso obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 10.1.
86. Se incluye el campo "Número de artículo que establece la exoneración o autorización" que será de condición obligatoria cuando se usen los códigos 02, 03 o 08 de la nota 10.1.
87. Se incluye el campo "Número de inciso que establece la exoneración o autorización" que será de condición obligatoria cuando se use el campo "Número de artículo que establece la exoneración o autorización".

88. Se ajusta la descripción del campo "*Nombre de Institución o dependencia que emitió la exoneración*" para aplicar la codificación de la nota 23.
89. Se incluye la nota 23 para el campo "*Nombre de Institución o dependencia que emitió la exoneración*".
90. Se incluye el campo "*Nombre Institución Otros*" que será de condición obligatoria en el caso de utilizar el código 99 de "OTRO" de la nota 23.
91. Se ajusta la etiqueta del campo "*FechaEmision*" a *FechaEmisionEX*.
92. Se ajusta en la descripción del campo "*Monto del Impuesto Exonerado*" el cálculo al establecido en la bitácora del 21 de mayo del 2020.
93. Se incluye el campo "*Impuestos Asumidos por el Emisor o cobrado a Nivel de Fábrica*".
94. Se ajusta descripción del campo "*Impuesto Neto*" sustituyendo 100% por 13%.
95. Se ajusta la descripción sobre el cálculo del campo "*Impuesto Neto*" incorporando la resta del monto del campo "*Impuestos Asumidos por el Emisor o cobrado a Nivel de Fábrica*".
96. Se ajusta la descripción sobre el cálculo del campo "*Total por Línea de Detalle*" incorporando el campo "*Impuestos Asumidos por el Emisor o cobrado a Nivel de Fábrica*" en las reglas de cálculo
97. Se ajusta la etiqueta del campo "*TipoDocumento*" a "*TipoDocumentoOC*".
98. Se ajusta el nombre del campo a "*Tipo de documento otros cargos*".
99. Se incluye el campo "*Tipo de documento OTRO*" de uso obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 16.
100. Se crea anidamiento para la identificación del tercero e incluye el campo denominado "*Tipo de identificación del Tercero*" al nodo de "Otros Cargos".
101. Se ajusta la etiqueta del campo "*Porcentaje*" a "*PorcentajeOC*".
102. Se ajusta el nombre del campo "*Porcentaje otros cargos*".
103. Se incluye en la nota 16 el código 08 de "*Depósitos de Garantía*".
104. Se incluye en la nota 16 el código 09 de "*Multas o Penalizaciones*".
105. Se incluye en la nota 16 el código 10 de "*Intereses Moratorios*".

#### **Resumen del comprobante /Total de comprobante:**

106. Se ajusta la condicionalidad del nodo "*Código y Tipo de Moneda*" a obligatorio en todos los comprobantes.
107. Se ajusta el texto de la nota 13.
108. Se ajusta texto en la nota 13.1 actualizando la versión del documento donde se encuentran los códigos de moneda "*Codigodemoneda\_V4.4*".
109. Se ajusta condicionalidad del campo "*Código de la Moneda*" a obligatoria en los comprobantes "*Nota de Crédito Electrónica*" y "*Nota de Débito Electrónica*".
110. Se ajusta la descripción y condición del campo "*Tipo de Cambio*" a obligatorio en los comprobantes "*Nota de Crédito Electrónica*" y "*Nota de Débito Electrónica*".
111. Se ajusta descripción del campo "*Total servicios gravados con IVA*" ampliando la explicación sobre el cálculo del campo.
112. Se ajusta descripción del campo "*Total servicios exentos de IVA*" ampliando la explicación sobre el cálculo del campo.
113. Se incluye el campo "*Total servicios No Sujetos de IVA*" con la explicación sobre el cálculo del campo.
114. Se aclara el cálculo del campo "*Total mercancías gravadas con IVA*" ampliando la explicación sobre el cálculo de campo.
115. Se ajusta descripción del campo "*Total mercancías exentas de IVA*" ampliando la explicación sobre el cálculo del campo.
116. Se ajusta descripción del campo "*Total mercancías exoneradas de IVA*" ampliando la explicación sobre el cálculo del campo.

117. Se incluye el campo "*Total mercancías No Sujetas de IVA*" con la explicación sobre el cálculo del campo.
118. Se incluye el campo "*Total No Sujeto*" con la explicación sobre el cálculo del campo.
119. Se ajusta la descripción del campo "*Total Venta*" ampliando la explicación sobre el cálculo del campo.
120. Se ajusta la descripción del campo "*Total de Impuesto*" ampliando la explicación sobre el cálculo del campo.
121. Se incluye el nodo "*Total Desglose por Impuesto Cobrado*" con la explicación sobre el cálculo del campo.
122. Se ajusta el campo "*Total de Impuestos Asumidos por el Emisor o cobrado a Nivel de Fábrica*" con la explicación sobre el cálculo del campo.
123. Se incluye en la nota 6 de medios de pago el código 6 "*SINPE MOVIL*", el código 07 "*Plataforma Digital*".
124. Se incluye el nodo de "*Medio de Pago*" con la explicación sobre el cálculo del campo.
125. Se amplía la descripción del campo "*Total del Comprobante*" ajustando la regla del campo para que el resultado del cálculo coincida con la sumatoria de los montos por "*Medio de Pago*".

## Información de Referencia

126. Se amplía la descripción y se ajusta la condicionalidad del apartado de Información de Referencia, en "Factura Electrónica" cuando se utilizó el código 11 de la nota 10.1 en el campo "Tipo de documento de autorización o exoneración, así como en "*Factura Electrónica de Compra*".
127. Se ajusta la etiqueta del campo "*TipoDoc*" a "*TipoDocIR*".
128. Se incluye el campo "*Tipo de documento de referencia OTRO*" de uso obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 10.
129. Se ajusta la etiqueta del campo "*FechaEmision*" a "*FechaEmisionIR*".
130. Se incluye en la nota 9 el código 06 "*Devolución de mercancía*".
131. Se incluye en la nota 9 el código 07 "*Sustituye Comprobante electrónico*".
132. Se incluye en la nota 9 el código 08 "*Factura Endosada*".
133. Se incluye en la nota 9 el código 09 "*Nota de crédito financiera*".
134. Se incluye en la nota 9 el código 10 "*Nota de débito financiera*".
135. Se incluye en la nota 9 el código 11 "*Proveedor No Domiciliado*".
136. Se incluye en la nota 9 el código 12 "*Crédito por exoneración posterior a la facturación*".
137. Se incluye el campo "*Código de referencia OTRO*" de uso obligatorio en caso de utilizar el código 99 de la nota 9.
138. Se inhabilita en la nota 10 el código "*Devolución mercadería*" y se incluye notas explicativas al pie de página.
139. Se ajusta en la nota 10 el nombre del código 10 "*Sustituye factura rechazada por el Ministerio de Hacienda*" por "*Comprobante electrónico rechazado por el Ministerio de Hacienda*".
140. Se ajusta en la nota 10 el nombre del código 14 "*Comprobante aportado por contribuyente del Régimen de Tributación Simplificado*" por "*Comprobante aportado por contribuyente de Régimen Especial*".
141. Se incluye en la nota 10 el código 16 "*Comprobante de Proveedor No Domiciliado*".
142. Se incluye en la nota 10 el código 17 "*Nota de Crédito a Factura Electrónica de Compra*".

143. Se incluye en la nota 10 el código 18 *“Nota de Débito a Factura Electrónica de Compra”*

### Otros ( Uso comercial, no tributario.)

144. Se ajusta el tamaño del campo “Otro Texto” a 500 caracteres.

145. Se ajusta el tipo y tamaño del campo “Otro Contenido” a String y 500 caracteres.

### Mecanismo de Seguridad

146. Se ajusta la descripción del nodo de firma actual, ampliando el uso del estándar actual permitiendo la inclusión de la firma de receptor en comprobantes a crédito y las firmas para endoso.

**Fin de ajustes versión 4.4**

#### **Modificada al 12 de noviembre del 2024 (Aplicación a partir del 01-01-2025)**

1. Se incluye el campo de "Registro de medicamento" para incluir el respectivo número de registro del Ministerio de Salud.
2. Se incluye el campo "forma farmacéutica" para agregar código de la presentación del medicamento.
3. Se incluye la nota 19 para "Forma Farmacéutica"

#### **Modificada al 12 de junio del 2023 (Aplicación a partir del 12/09/2023)**

1. Se agrega a la nota 5 de condición de la venta el campo "*Venta a crédito en IVA hasta 90 días (Artículo 27, LIVA)*" código 10, con su respectiva nota al pie explicativa.
2. Se agrega a la nota 5 de condición de la venta el campo "*Pago de venta a crédito en IVA hasta 90 días (Artículo 27, LIVA)*" código 11, con su respectiva nota pie explicativa.
3. Se agrega a la nota 8.1 de tarifa impuesto Valor Agregado el campo "*Tarifa reducida 0.5%*" código 09.
4. Se modifica el nombre del campo "Porcentaje de la Exoneración" por "*Tarifa exonerada*"; asimismo, se ajusta el tipo de campo a "*Decimal*" y el tamaño a 4,2 (cuatro comas dos) caracteres.

#### **Modificada al 21 de mayo del 2020**

1. Se modifica la entrada en vigencia de la obligatoriedad del campo "*Código de Producto/servicio*" a partir del 01 de diciembre del 2020.
2. Se modifica la fórmula de cálculo del campo denominado "*Monto de Impuesto exonerado*" a partir del 01 de julio del 2020. La misma se modifica de la siguiente manera se obtiene de la multiplicación del campo "*porcentaje de la exoneración*" por el campo "*Subtotal*".

#### **Modificada al 19 de agosto del 2019**

1. Incluye códigos en la nota 10, para sustituir la factura electrónica de compra (FEC)

**Cambio 22/03/2019 versión 4.3, Rige a partir del 1 de julio del 2019 a partir de dicha fecha se deroga la Versión 4.2.y únicamente se podrá utilizar la versión 4.3.**

#### **Condición de Campos**

1. Se Incluye en condición de los Campos el código "04 = *Inexistente*".
2. Se incluye las abreviaturas para los tipos de comprobante "Factura Electrónica de Exportación" y "*Factura Electrónica de Compra*"

#### **Datos de encabezado**

3. Se agrega el campo "*Código de la actividad económica*".
4. Se amplía el tamaño de los caracteres del nombre tanto para el emisor como para el receptor.
5. Se amplía el tamaño de los caracteres del campo "*Otras señas*".
6. Se incluye el campo "*Otras señas Extranjero*".

#### **Detalle de la mercancía o servicio prestado**

7. Se modifica el nombre del campo "*Detalle de servicio*".
8. Se agrega el campo de "*Partida Arancelaria*", para la Factura de Exportación.
9. Se agrega el campo "*Código de Producto/servicio*" y se incluye la Nota 17 relacionada a dicho campo.
10. Se amplía el tamaño del campo "*Detalle*".
11. Se amplía el campo "*Descuentos*" con el fin de permitir un máximo de 5 repeticiones de descuentos.
12. Se agrega el campo "*Base Imponible*", para contribuyentes con cálculos especiales.
13. Se modifica el contenido de la nota 8 y se eliminan las exenciones de la tabla.
14. Se convierte en obligatorio el campo de código de impuesto y se incluye la nota 8.1 de "*Tarifas y Códigos*".
15. Se incluye el campo denominado "*Factor del impuesto*" para aquellos productos que posean un factor para el cálculo del impuesto.
16. Se amplía la descripción del campo "*Monto*", para explicar el cálculo del mismo.
17. Se agrega el campo "*Monto de impuesto de exportación*".
18. Se amplían los tamaños de los campos "*Número de documento*" y "*Nombre de la Institución*" para el nodo de exoneraciones.
19. Se modifica el cálculo del campo denominado "*Monto del Impuesto Exonerado*".
20. Se agrega el campo "*Impuesto Neto*" para el apartado de exoneración, así como su respectivo cálculo.
21. Se agrega el nodo de "*Otros Cargos*" y se incluye la Nota 16 relacionada a dicho campo.

#### **Resumen de la factura/Total de la Factura**

22. Se convierte el campo "*Código de la moneda*" y "*Tipo de cambio*" en un campo complejo denominado "*Código y tipo de moneda*".
23. Se incluye el campo "*Total de servicios exonerados de IVA*".
24. Se incluye el campo "*Total de mercancías exoneradas de IVA*".
25. Se incluye el campo "*Total servicios exonerados del IVA.*"

26. Se incluye el campo "Total IVA Devuelto".
27. Se incluye el campo "Total Otros cargos".

**Mensaje del Obligado Tributario para la confirmación.**

28. Se agrega el formato de las cédulas.
29. Se incluye el campo "Código de la actividad económica".
30. Se incluye el campo "Condición del IVA", así como la nota 18".
31. se incluye el campo "Monto del impuesto acreditar".
32. se incluye el campo "Monto total del gasto a aplicar".

**Otros cambios**

33. Se modifica el contenido de las siguientes notas: Nota 5, Nota 8, Nota 10, Nota 10.1, Nota 15.
34. Se agregan las notas: Nota 8.1, Nota 16, Nota 17, Nota 18.

NOTA: Así mismo, se modifica el artículo 4º de la resolución N° DGT-R-48-2016 de las 08:00 horas del día 7 de octubre de 2016, inciso "c" y se incluyen los siguientes códigos:

Factura electrónica de compra	08
Factura electrónica de exportación	09

**Cambio 17/07/2017 versión 4.2 (Rige a partir del 1 de octubre del 2017)**

1. Se modifica el catálogo de impuestos incluyendo el Impuesto Especifico al Cemento.
2. se incluye el uso de caracteres especiales para el correo electrónico.

**Se realizan los siguientes ajustes.**

- Se incorpora márgenes de error en los decimales, para que aquellos contribuyentes cuyos sistemas funcionan con dos decimales puedan seguir trabajando sin ningún problema aplicando el método de redondeo a dos decimales, tanto para la versión 4.1 como 4.2.
- se permite para la facturación de bonificaciones ingresar en el campo "Subtotal" el valor "0", con el fin de no cobrar el producto al cliente, pero si facturar el impuesto de ventas, tanto para la versión 4.1 como 4.2 y en adelante cualquier otra versión.

**Cambios 20/02/2017 (Resolución DGT-R-13-2017) versión 4.1**

1. Se modifica el campo de cantidad a 3 decimales.

2. Se ajusta la versión del XAdES EPES a v1.3.2 o superior.
3. Se corrige la cardinalidad del dato tarifa en el ImpuestoType para que sea 1 a 1.
4. Se agrega aclaración para interpretar el anidamiento en las tablas, caracteres >.

#### **Cambios 07/10/2016 (Resolución DGT-R-48-2016) versión 4.0**

1. Se unifica en una única tabla las estructuras de los comprobantes electrónicos (Factura, Tiquete, Nota de crédito y Nota de débito).
2. Se amplía las líneas de detalle en el apartado "*detalle de la mercancía o servicio prestado*" de la factura electrónica a un máximo de 1000 líneas.
3. Se agrega el nodo de clave numérica de 50 dígitos.
4. Se incluye la lista de los códigos de impuesto.
5. Se modifica la estructura del consecutivo de la numeración, a veinte dígitos alfanuméricos.
6. En documentos de referencia se incluye el comprobante emitido en contingencia.
7. Se incluye un nodo para Exoneraciones o Compras Autorizadas.
8. Se incluye la estructura de mensajes de aceptación o rechazo.
9. Se elimina las estructuras XML de la información electrónica de compras y ventas.
10. Se incorpora el nodo de provincia, cantón, distrito y barrio. Se adjunta tabla de la división territorial.
11. Se incorpora la tabla de unidades de medida.
12. Se agrega la columna denominada "*Descripción*" en la estructura, para una mayor claridad.
13. Se agrega el nodo de plazo del crédito y la nota para dichos plazos.
14. Se agrega el nodo de tipo de identificación.

#### **Cambios 22/07/2011**

1. Se introduce el tiquete electrónico para que opere en los puntos de venta.
2. Se limita las líneas de detalle en la factura electrónica a un máximo de 60 líneas y en el tiquete electrónico a un máximo de 1000 líneas de detalle.
3. Se incluye la sección de "*firma digital*" para hacer obligatorio el uso de la firma digital en la factura electrónica, tiquete electrónico, aceptación y rechazo, información electrónica de ventas, compras y ventas/compras.
4. Se incluye en la sección del receptor el campo opcional de identificación del extranjero en la factura electrónica, tiquete electrónico y en la información electrónica de ventas.
5. Se crea el anexo 3.

## I. Introducción

En la definición del contenido del presente documento, se ha considerado tanto la necesidad desde el punto de vista tributario, como comercial. El objetivo es tener un documento que sea un instrumento adecuado para el respaldo de la transacción, desde el punto de vista de las partes y que contenga la información que se requiere para efectos de un control tributario efectivo. En este anexo se describe el formato electrónico de los comprobantes electrónicos definidos en la normativa vigente, así como el formato de los mensajes de confirmación.

## II. Especificaciones técnicas y formato de los comprobantes electrónicos

La Dirección General de Tributación (DGT) ha decidido que el formato en que se generarán los documentos tributarios electrónicos sea XML (Extensible Markup Language) o Lenguaje Extensible de "Etiquetado". Este metalenguaje proporciona una forma de aplicar etiquetas para describir las partes que componen un documento, permitiendo además el intercambio de documentos entre diferentes plataformas.

El tipo de información puede ser alfanumérica, en estos tipos de información el tamaño indicado es el largo máximo. En la información alfanumérica, algunos caracteres como '&' y '<' tienen un significado especial para XML y deben ser reemplazados por la secuencia de escape que el estándar define para dichos caracteres. El algoritmo de Canonicalización debe ser de la versión C14n-20010315

En la información de tipo numérica, los decimales se separan con punto y no debe separarse los miles con carácter alguno. Adicionalmente, se debe de utilizar el siguiente método de redondeo:

- Cuando el dígito es menor que 5 y el siguiente decimal es menor que 5, el anterior no se modifica.

Ejemplo: 20.203512. Redondeando a 5 decimales se debe tener en cuenta el sexto decimal: 20.203512 ≈ 20.20351.

- Cuando el dígito es mayor o igual que 5 y el siguiente decimal es mayor o igual que 5, el anterior se incrementa en una unidad.

Ejemplo: 20.203518. Redondeando a 5 decimales se debe tener en cuenta el sexto decimal: 20.203518 ≈ 20.20352

La modalidad tecnológica de transmisión del documento electrónico, desde el emisor al receptor electrónico, debe ser acordada entre ambos, respetando el estándar establecido por la DGT.

Toda corrección de un documento electrónico debe ser realizada vía nota de crédito o débito electrónica ya que no se permite la modificación ni la eliminación del mismo.

Los comprobantes electrónicos están constituidos por los siguientes apartados:

- a) **Datos de Encabezado:** corresponden a la versión, numeración e identificación del documento electrónico, condiciones de la venta, información del emisor y la información del receptor.
- b) **Detalle de la Mercancía o Servicio Prestado:** En esta parte se debe detallar una línea por cada artículo, especificando cantidad, valor, impuestos adicionales y valor neto, así como descuentos y recargos que afectan al total del documento y que no se requiere especificar individualmente, así como el monto total de la transacción.
- c) **Resumen del Comprobante /Total de Comprobante:** Corresponde a la totalización de los montos del comprobante electrónico.
- d) **Información de Referencia:** Se deben detallar la razón y/o los documentos de referencia, por ejemplo, se debe identificar la factura que se está modificando con una nota de crédito o de débito; y en el caso de comprobantes electrónicos que sustituyen comprobantes físicos emitidos por contingencia, se debe hacer referencia al comprobante provisional.
- e) **Otros:** comprende la información requerida para las relaciones de comercio electrónico entre las partes, que no contravenga lo establecido en la presente resolución.
- f) **Mecanismo de Seguridad:** En esta sección se debe incluir la firma digital o el método de seguridad emitido por el Ministerio de Hacienda sobre todo el documento, para garantizar la integridad del mismo.

**Nota:** Solamente se permite el uso de un mecanismo de seguridad a la vez, no obstante, si el obligado tributario por su giro comercial decide pasarse de un método de seguridad a otro puede hacerlo.

El formato para los documentos electrónicos es único, así como en su forma electrónica o impresa, lo que los diferencia es la obligatoriedad de los campos según el tipo de documento. Adicionalmente, este documento contempla el formato de los archivos XML de confirmación (aceptación y rechazo) de los comprobantes electrónicos.

### Tipos de Nodos y Campos

- **ComplexType:** Permite definir elementos de estructuras complejas, estos contienen otros elementos hijos y atributos
- **String:** Cadena de caracteres estos pueden ser alfanuméricos
- **Integer:** Número entero que puede ser aproximadamente en el rango de -2,147,483,648 a +2,147,483,648
- **Decimal:** Número real que permite controlar la cantidad de dígitos enteros y decimales
- **DateTime:** Tipo de dato para almacenar fecha y hora, su formato es "YYYY-MM-DD HH:MM:SS"
- **Alfa Numérico:** Es un formato que puede contener letras y números conjuntamente
- **PositiveInteger:** Es un entero positivo
- **AnyOtherType:** En este elemento se puede ingresar cualquier formato que se necesite
- **ds:SignatureType:** Tipo que se ampara bajo el w3c (<http://www.w3.org/Signature/>) que permite la firma del documento XML

## Condición de los campos

Los códigos de condición que se utilizarán para asignar a cada uno de los campos según el comprobante electrónico a utilizar son los siguientes:

- **Condición 1. Campo Obligatorio:** El dato debe estar en el documento siempre, independiente de las características de la transacción.
- **Condición 2. Campo Condicional:** El dato no es obligatorio en todos los documentos, pero pasa a ser obligatorio en determinadas operaciones si se cumple una cierta condición o circunstancia especial que posea la transacción. Por ejemplo:
  - Si hay descuento, se volverá obligatorio el campo “detalle de descuento”. Cuando se aplica un descuento se debe indicar a que corresponde ese descuento.
  - Si el receptor goza de exoneración, se deberán incluir los datos del beneficio en apartado de exoneraciones. Caso contrario no llena este apartado.
  - Si en la factura se encuentra el dato el mismo debe de existir en las notas de crédito y débito.
- **Condición 3. Campo Opcional:** Si la persona lo desea puede indicarlo
- **Condición 4. Campo Inexistente:** No debe de ser utilizado, por ejemplo, exoneraciones en el tipo de comprobante “*Factura electrónica de Exportación*”.

## Tipo de Comprobante Electrónico

Para asignar la condición de cada nodo o campo según corresponda, los tipos de comprobantes electrónicos se identificarán en el presente documento de la siguiente manera:

- **FE:** Factura Electrónica
- **FEE:** Factura Electrónica Exportación
- **FEC:** Factura Electrónica Compra
- **TE:** Tiquete Electrónico
- **NC:** Nota de Crédito
- **ND:** Nota de Débito
- **REP:** Recibo Electrónico de Pago

Cada tipo de comprobante electrónico tiene su respectivo XML Schema y su etiqueta. Ver nota 2.

## Validaciones según el nivel:

La plataforma de validación verificará los XML en el siguiente orden:

- **Nivel 1. Cumplimiento de la estructura vigente:** Que el XML tenga los campos establecidos en la estructura vigente.

No Cumple: Se rechaza XML → Se emite mensaje con detalle de rechazo al sistema emisor.

Si cumple: Pasa a la siguiente verificación.

- **Nivel 2. Cumplimiento con el formato de los campos:** Que los campos cuenten con las características y formatos definidos en la estructura vigente.

No Cumple: Se rechaza XML → Se emite mensaje con detalle de rechazo al sistema emisor.

Si cumple: Pasa a la siguiente verificación.

- **Nivel 3. Validación de información en la base de datos del Ministerio de Hacienda:** En los campos donde se indique, se verificará que la información del campo en el XML coincida con lo registrado ante la administración de tributaria o en los registros de referencia correspondientes a ese campo.

No Cumple: Se rechaza XML → Se emite mensaje con detalle de rechazo al sistema emisor.

Si cumple: → Se acepta XML

→ Se emite mensaje de aceptación al sistema emisor.

## Validaciones Generales

Con el fin de poder asegurar un mejor control se implementan las validaciones genéricas de las cuales van aplicar en los casos donde en el campo de regla para la validación aparezca: “*sin validación*” y por lo tanto el campo deberá de realizar la siguiente acción:

1. Cuando en un campo de la estructura hace referencia a una “*Nota*” del documento de Anexos y estructuras se debe de validar los códigos de esta nota.
2. Debe de validar los códigos CAByS en los campos lo indique.
3. Los campos que llevan “*Cálculos*” se debe de cumplir con la fórmula planteada en la descripción, caso contrario se rechaza.

## a) Datos del Encabezado:

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
Clave	Clave del comprobante	String	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Ver notas 1, 3 y 4.1</li> <li>•Debe cumplir con la estructura con respecto a tamaño y posición de los campos, tal como se establece en las notas 3 y 4.1.</li> <li>•Es un campo fijo de cincuenta posiciones y se tiene que utilizar para la consulta del código QR.</li> <li>•Solo permite ingresar números.</li> <li>•Validación: Se verificará que la información en el campo cumpla con las notas N° 1, 3 y 4.1, caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
ProveedorSistemas	Proveedor de sistemas para emisión de Comprobantes	String	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Se debe indicar el número de cedula de identificación del proveedor de sistemas que esté utilizando para la emisión de comprobantes electrónicos.</li> <li>En caso de ser un desarrollo propio o a la medida, se deberá indicar la Identificación del mismo obligado tributario.</li> <li>•Validación: se verificará que sea un código valido y que cumpla con el formato del número de identificación establecidos en el campo número de cedula física/ jurídica/ NITE/ DIMEX/ EXTRANJERO NO DOMICILIADO/ NO CONTRIBUYENTE DEL EMISOR.</li> <li>•El proveedor de sistemas debe estar inscrito ante la Administración Tributaria en el Registro Único Tributario, caso contrario, se realizará la advertencia correspondiente.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
CodigoActividadEmisor	Código de la Actividad Económica del Emisor	String	6	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Se debe de indicar el código de la actividad económica inscrita a la cual corresponde el comprobante que se está generando.</li> <li>•Validación: Se verificará que sea un código valido (código existente en el padrón del RUT) caso contrario se rechazará. •Adicionalmente se verificará si se incluye un código diferente al inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), en cuyo caso se realizará la advertencia correspondiente.</li> </ul>	1	1	3	1	1	1	4
<sup>1</sup> CodigoActividadReceptor	Código de la Actividad Económica del Receptor	String	6	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Se debe de indicar el código de la actividad económica inscrita del receptor a la cual corresponden los bienes o servicios que se le están facturando al receptor en caso de ser requerido para un crédito o un gasto deducible.</li> <li>•Validación: Se verificará que sea un código valido (código existente en el padrón del RUT) caso contrario se rechazará. •Adicionalmente se verificará si se incluye un código diferente al inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), en cuyo caso se realizará la advertencia correspondiente.</li> </ul>	2	4	1	4	2	2	4

<sup>1</sup> En el caso del tipo de comprobante "Factura Electrónica", el Ministerio de Hacienda comunicará oportunamente el cambio de este campo a condición obligatoria

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
NumeroConsecutivo	Numeración consecutiva del comprobante	String	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver notas 1 y 3. Es un campo fijo de veinte posiciones. Solo permite ingresar números.</li> <li>Validación: Se verificará que la información en el campo cumpla con las notas N° 1 y 3 caso contrario se rechazará el comprobante. Adicionalmente se verificará el cumplimiento de la secuencia en la generación de la numeración consecutiva de acuerdo a los parámetros establecidos para la misma.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
FechaEmision	Fecha de Emisión del comprobante	DateTime		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo de dato de fecha y hora, basado en el estándar RFC3339 sección 5.6, tipo "date-time".</li> <li>Formato: YYYY-MM-DDThh:mi:ss[Z (+ -)hh:mm]</li> <li>Ejemplo: 2016-09-26T13:00:00+06:00</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento del formato indicado caso contrario se rechazará el comprobante. No podrán señalarse fechas posteriores ni anteriores a la fecha de generación del comprobante. Fechas anteriores a la validación del comprobante solo se permiten en los comprobantes con situación sin internet según nota N° 3. , este campo debe de coincidir con la fecha señalada en la clave numérica.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
Emisor	Emisor del comprobante	ComplexType		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo complejo que contiene los datos del emisor del comprobante</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
> <sup>2</sup> Nombre	Nombre o razón social del Emisor	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
> Identificación	Identificación	ComplexType		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo complejo que contiene los datos de identificación del emisor</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
> > <sup>3</sup> Tipo	Tipo de identificación del emisor	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 4. Es un campo fijo de dos posiciones.</li> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se posea información en el nodo "Número de cédula física/jurídica/NITE/DIMEX del emisor/ Extranjero no domiciliado/ No contribuyente.</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento de la codificación indicada en la nota N°4, caso contrario se rechazará el comprobante.</li> <li>El tipo de identificación código 05 de la nota 4 de "<b>Extranjero No Domiciliado</b>" es de uso exclusivo para el tipo de comprobante electrónico "Factura electrónica de compra" por lo que no debe habilitarse en ningún otro tipo de comprobante electrónico. Además, se verificará que este código se complemente con el código de Documento de Referencia 16 "Comprobante de Proveedor No Domiciliado" en el apartado de "Información de Referencia".</li> <li>El código del tipo de <b>No Contribuyente</b>: Se permitirá en la FEC, únicamente cuando en el campo "Condición de la Venta" se haya</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1

<sup>2</sup> Cada carácter > se debe interpretar como un nivel de anidamiento. Por ejemplo: nombre es un elemento dentro de Emisor.

<sup>3</sup> En este caso, Tipo es un elemento dentro de identificación, el cual a su vez es un nodo de Emisor. Para mayor claridad referirse al schema.

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo							
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP	
				seleccionado el código 13 "Ventas Bienes Usados No Contribuyentes: Caso contrario se rechazará el comprobante. Para el uso de estos códigos, el emisor debe estar inscrito ante la Administración Tributaria en todos los casos, excepto en los códigos de identificación del "Extranjero No Domiciliado" y "No Contribuyente" en la FEC.								
> > Numero	Número de cédula física/jurídica/NITE/DI MEX/EXTRANJERO NO DOMICILIADO/ NO CONTRIBUYENTE DEL EMISOR	String	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando se posea información en el nodo "Tipo de identificación del emisor.</li> <li>▪ <b>Formato:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La "Cédula física" debe de contener 9 dígitos, sin cero al inicio y sin guiones.</li> <li>La "Cédula de personas Jurídicas" debe contener 10 dígitos y sin guiones.</li> <li>El "Documento de Identificación Migratorio para Extranjeros (DIMEX)" debe contener 11 o 12 dígitos, sin ceros al inicio y sin guiones.</li> <li>El "Documento de Identificación de la DGT (NITE)" debe contener 10 dígitos y sin guiones.</li> <li>El número de identificación del "Extranjero no domiciliado", puede contener hasta un máximo de 20 caracteres (números y letras) en el campo denominado número, de lo contrario se mantienen las longitudes ya establecidas para los números de cédulas.</li> <li>El número de identificación del "No Contribuyente", puede contener hasta un máximo de 20 caracteres (números y letras) en el campo denominado número, de lo contrario se mantienen las longitudes ya establecidas para los números de cédulas.</li> </ul> </li> <li>▪Validación: Se verificará que el comprobante cumpla con el formato establecido según el tipo de identificación, caso contrario se rechazará el comprobante</li> <li>▪El contribuyente debe estar inscrito ante la Administración Tributaria en todos los casos, excepto el número de identificación del "Extranjero No Domiciliado" y "No Contribuyente" en la FEC.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1	
> Registrofiscal8707	Número de Registro Fiscal de bebidas alcohólicas Ley 8707	String	12	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Campo condicional. Se convierte en carácter obligatorio cuando se estén facturando códigos CAByS de bebidas alcohólicas según la Ley 8707. Contiene los datos del número de registro de bebidas alcohólicas, suministrado por la Dirección General de Aduanas.</li> <li>▪Se permite como máximo 12 dígitos.</li> <li>▪Validación: Se verificará el uso de este campo cuando se utilicen códigos CAByS de Bebidas alcohólicas, de no cumplir con el mismo se generará mensaje de advertencia.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4	

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
> NombreComercial	Nombre comercial emisor	String	80	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪En el caso que se cuente con nombre comercial debe indicarse. Es opcional</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 3 caracteres y un máximo de 80.</li> </ul>	3	3	3	3	3	3	4
> Ubicacion	Ubicación	ComplexType		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Tipo complejo que contiene el detalle de una ubicación, Campo obligatorio en todos los comprobantes, excepto en la Factura Electrónica de Compra cuando se utilice el "códigos 05" de la nota 4 en el Tipo de Identificación del Emisor. En el caso del código 06, de la nota 4, para "No Contribuyentes", de contar con Domicilio en el país, debe indicarlo.</li> </ul>	1	1	2	1	1	1	4
>> Provincia	Provincia	String	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 14 y 7. Únicamente permite números.</li> <li>▪Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 14 y 7.</li> <li>▪Adicionalmente se verificará la inclusión de códigos diferentes al inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), en cuyo caso se generará un mensaje de advertencia. Se exceptúan de esta obligación, los códigos de identificación 05 y 06.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4
>> Canton	Cantón	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 14 y 7. Únicamente permite números.</li> <li>▪Validación: se verificará el cumplimiento de la nota 14 y 7.</li> <li>▪ Adicionalmente se verificará la inclusión de códigos diferentes al inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), en cuyo caso se generará un mensaje de advertencia. Se exceptúan de esta obligación, los códigos de identificación 05 y 06.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4
>> Distrito	Distrito	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 14 y 7. Únicamente permite números.</li> <li>▪Validación: se verificará el cumplimiento de la nota 14.</li> <li>▪ Adicionalmente se verificará la inclusión de códigos diferentes al inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), en cuyo caso se generará un mensaje de advertencia. Se exceptúan de esta obligación, los códigos de identificación 05 y 06.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4
>> Barrio	Barrio	String	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Debe de detallarse en texto, el nombre del barrio del emisor.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 50</li> </ul>	3	3	3	3	2	2	4
>> OtrasSenas	Otras señas	String	250	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Debe de indicarse lo más exacta posible.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 250</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4



Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>> Numero	Número de cédula física/jurídica/NITE/DIMEX/ Extranjero No Domiciliado, del receptor	String	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se posea información en el nodo "Tipo de identificación del receptor."</li> <li><b>Formato:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La "Cédula física" debe de contener 9 dígitos, sin cero al inicio y sin guiones.</li> <li>La "cédula de personas Jurídicas" debe contener 10 dígitos y sin guiones.</li> <li>El "Documento de Identificación Migratorio para Extranjeros (DIMEX)" debe contener 11 o 12 dígitos, sin ceros al inicio y sin guiones.</li> <li>El "Documento de Identificación de la DGT (NITE)" debe contener 10 dígitos y sin guiones.</li> <li>El número de identificación del "Extranjero No Domiciliado", puede contener hasta un máximo de 20 caracteres (números y letras) en el campo denominado número, de lo contrario se mantienen las longitudes ya establecidas para los números de cédulas</li> </ul> </li> <li><b>Validación:</b> Se verificará que el comprobante cumpla con el formato establecido según el tipo de identificación. En FEC, el receptor debe estar inscrito ante la Administración Tributaria</li> <li>En el caso de FE, FEE y TE, de los datos registrados en este campo, se verificará que el número de identificación sea un dato real en los padrones y registros correspondientes, excepto el "Extranjero No Domiciliado" el cual no requiere estar inscrito o empadronado.</li> <li>En el caso de FE, el número de identificación del "Extranjero No Domiciliado" únicamente se permitirá en los Datos del Receptor, cuando en el campo "Condición de la Venta" se haya indicado el código 12 "Venta Mercancía No Nacionalizada"</li> <li>En REP, NC y ND, los datos registrados deben coincidir con el comprobante original.</li> <li>De no cumplirse los puntos anteriores se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
> NombreComercial	Nombre comercial receptor	String	80	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso que se cuente con nombre comercial debe indicarse. Es opcional</li> <li><b>Validación:</b> Deberá contener mínimo 3 caracteres y un máximo de 80.</li> </ul>	3	3	3	3	3	3	4
> Ubicacion	Ubicacion	ComplexType		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo complejo que contiene el detalle de una ubicación. En caso de contar con domicilio en el país, debe indicarse.</li> <li>En caso de Tiquete electrónico queda como opcional.</li> <li>No aplica para el tipo de identificación de Extranjero No Domiciliado</li> </ul>	2	4	2	3	2	2	4
>> Provincia	Provincia	String	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 14 y 7. Únicamente permite números.</li> <li><b>Validación:</b> Se verificará el cumplimiento de la nota 14.</li> </ul>	1	4	1	1	1	1	4
>> Canton	Cantón	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 14 y 7. Únicamente permite números.</li> <li><b>Validación:</b> Se verificará el cumplimiento de la nota 14.</li> </ul>	1	4	1	1	1	1	4



Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
CondicionVentaOtros	Detalle Condicion de la Venta OTRO	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Será obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 5. Se debe describir puntualmente la condición de la venta utilizada.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
PlazoCredito	Plazo del crédito	Integer	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando la condición de la venta del producto o prestación de servicio sea código 02 correspondiente a Crédito, o código 10 correspondiente a "Venta a crédito en IVA hasta 90 días" el mismo se debe de expresar en días.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 1 número entero y un máximo de 5.</li> <li>▪ Se deberá incluir un valor mayor a "cero". Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4

## b) Detalle de la mercancía o servicio prestado

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
DetalleServicio	Detalle del Servicio, Mercancía u otro.	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Tipo complejo que agrupa las líneas del detalle.</li> <li>▪Validación: Deberá de ser de carácter obligatorio en todos los comprobantes, excepto en FE, TE, NC Y ND cuando se utilice el nodo de "Otros Cargos" y se seleccione el código 04, 08, 09 y 10 de la nota 16 en el campo "Tipo de documento otros cargos" y no cuente con una línea de servicio o producto</li> </ul>	2	1	1	2	2	2	1
> LíneaDetalle {1,1000}	Línea de detalle	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Tipo complejo que representa cada línea del detalle de la mercancía o servicio prestado.</li> <li>▪En el caso del Recibo Electrónico de Pago representa el pago de un comprobante a crédito para las condiciones ya establecidas para los códigos 08 y 10 de la nota 5.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
> > NumeroLinea	Número de la línea	Positive Integer		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪De 1 a 1000</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
> > PartidaArancelaria	Partida Arancelaria	String	12	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Se convierte en carácter obligatorio cuando se elija el tipo de comprobante "Factura Electrónica de Exportación" para la venta de una mercancía y se seleccione un código CAByS que corresponda a un producto.</li> <li>▪ Validación: Deberá incluir al menos 12 dígitos cuando se trate de una FEE, NC o ND que modifiquen una FEE y que el primer dígito del código CABYS sea 0, 1, 2, 3 y 4 (bienes).</li> </ul>	4	2	4	4	2	2	4
4 > > CodigoCABYS	Código de Producto /Servicio	String	13	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 17.</li> <li>▪Para las Notas de Crédito y Débito será obligatorio el código CAByS, cuando la misma se encuentre ligada a un Comprobante electrónico que contenga código CAByS.</li> <li>▪No será obligatorio en las Notas de Crédito o Débito cuando en el apartado de "Información de Referencia", el documento de referencia sea un comprobante emitido antes del 01 de diciembre del 2020 o se identifique como una Nota de Crédito Financiera o Nota de Débito Financiera, definidas en la nota 9 "Códigos de Referencia a Utilizar"</li> <li>▪Validación: Se Verificará que el código sea válido en el catálogo vigente publicado en el sitio web del BCCR, salvo en las NC y ND que tengan código de notas de crédito financieras (código 08 y 09 de la nota 9), en el apartado de información de referencia. Adicionalmente, en el caso de aplicarse exoneraciones (códigos 04), el código indicado por el emisor, deberá de encontrarse en la autorización emitida por la Dirección General de Hacienda. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	1	1	1	2	2	4

<sup>4</sup> Rige a partir del 01/12/2020; a partir de la fecha indicada anteriormente dicho campo es "Obligatorio".

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>>CodigoComercial {0,5}	Código Comercial	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Tipo complejo para el código de un producto o servicio.</li> <li>▪Se puede incluir un máximo de 5 repeticiones de códigos de producto/servicio.</li> <li>▪Este será un requisito obligatorio para las líneas de detalle que utilicen uno de los códigos de producto/servicio de “surtidos” que estén habilitados en el CAByS, entendidos como la combinación de más de dos productos con diferentes códigos de producto/servicio.</li> <li>▪Validación: Deberá incluir al menos 3 caracteres cuando se utilice uno de los códigos CAByS habilitados para surtidos. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
>>>Tipo	Tipo de Código de producto/servicio	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 12. Es un campo fijo de dos posiciones</li> <li>▪Será obligatorio para las líneas de detalle que utilicen uno de los códigos de producto/servicio de “surtidos” que estén habilitados en el CAByS.</li> <li>▪En el caso de la inclusión de paquetes, surtidos o combos, entendidos como la combinación de más de dos productos con diferentes códigos de producto/servicio, se debe seleccionar el código 03 “Código del producto asignado por el fabricante – industriales o importadores” de la nota 12 e incluir en el campo “código” el respectivo código “SKU”, GTIN o equivalentes, con el que el paquete este identificado por el fabricante – industria o importador. Estos códigos deben ser verificables en los catálogos disponibles por el fabricante – industria o importador.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4
>>>Codigo	Código	String	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Será obligatorio para las líneas de detalle que utilicen uno de los códigos de producto/servicio de “surtidos” que estén habilitados en el CAByS.</li> <li>▪Cuando se seleccione en el campo “Tipo de Código de producto/servicio” el código 03 “Código del producto asignado por el fabricante – industriales o importadores” de la nota 12, se deberá incluir en el campo “código” el respectivo código “SKU”, GTIN o equivalentes, con el que el paquete es identificado por el fabricante – industria o importador. Estos códigos deben ser verificables en los catálogos disponibles por fabricante – industria o importador</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4
>> Cantidad	Cantidad	Decimal	16,3	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 3 decimales.</li> <li>▪Validación: Se deberá incluir un valor mayor a “cero”. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4
>> UnidadMedida	Unidad de Medida	String	15	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 15.</li> <li>▪Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 15.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
<sup>5</sup> > > TipoTransaccion	Tipo de Transacciones	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 22</li> <li>▪Este campo se utilizará para identificar el tipo de transacción que se realizará.</li> <li>▪Validación: Se verificará cuando corresponda el cumplimiento de la nota 22.</li> </ul>	2	2	2	4	2	2	4
> > UnidadMedidaComercial	Unidad de Medida Comercial	String	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Nodo utilizado para indicar una unidad de medida que nace del propio giro comercial del establecimiento, no es una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física, definida y adoptada por convención o por ley ejemplo "1 Tarima"</li> </ul>	3	3	3	3	3	3	4
> > Detalle	Detalle de la mercancía transferida o servicio prestado	String	200	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Es de carácter obligatorio.</li> <li>▪Debe de detallarse el tipo de producto o servicio que se brinde. En el caso del Recibo Electrónico de Pago se detalla el pago al comprobante original, indicando al menos el número de cuota seguido del producto.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 3 caracteres y un máximo de 200.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
<sup>6</sup> > > NumeroVINoSerie {1,1000}	Número de VIN o Serie del medio de transporte.	String	17	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Se convierte en carácter obligatorio, cuando el código CAByS del producto que se esté comercializando pertenece a un medio de transporte con esta numeración.</li> <li>▪Se pueden utilizar la cantidad de repeticiones que se requieran</li> <li>▪Validación: Se verificará el código CAByS que corresponda a medios de transporte. Caso contrario se realizará la advertencia correspondiente.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
<sup>7</sup> > > RegistroMedicamento	Registro de medicamento	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Se convierte en carácter obligatorio, cuando el código CAByS del producto que se esté comercializando pertenece a un medicamento que posea registro sanitario.</li> <li>▪Validación: Se verificará el código CAByS que corresponda a medicamentos. Caso contrario se realizará la advertencia correspondiente.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4

<sup>5</sup> Cuando se facturen bienes o servicios con tratamientos tributarios específicos según la necesidad de las partes se deberán usar los códigos relacionados a estos según corresponda. Es obligatorio su uso para la aplicación de condiciones especiales según el tipo de transacción en las declaraciones.

<sup>6</sup> Deberá de ser utilizado cuando se comercialicen Vehículos, Aeronaves o Embarcaciones indicando su número VIN, Numero de Serie o bien el consecutivo de fabricación.

<sup>7</sup> Deberá de ser utilizado cuando se comercialicen medicamentos con registro sanitario.

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>> FormaFarmaceutica	Forma farmacéutica	String	3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se convierte en carácter obligatorio cuando se utilice un código CAByS que corresponda a medicamento que posea registro sanitario.</li> <li>Ver nota 19</li> <li>Este campo se utilizará para incluir el código de la forma farmacéutica</li> <li>Validación: Se verificará cuando corresponda el cumplimiento de la nota 19.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
⁸>> DetalleSurtido	Detalle de productos del surtido	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>Es obligatorio en los casos señalados en la nota al pie número 8, para las líneas de detalle que utilicen uno de los códigos de producto de "surtidos" que estén habilitados en el CAByS.</li> <li>Tipo complejo que representa cada línea del detalle de los componentes de un surtido, paquete o combinación de productos. Se debe utilizar cuando en la línea de detalle se está facturando un paquete, surtido o combo, entendido como la combinación de más de dos productos con diferentes códigos de producto.</li> <li>No es obligatoria su visualización para la representación gráfica.</li> <li>Validación: En caso de utilizarse un código CAByS de surtidos, en donde se combinen bienes con diferentes tarifas del IVA este convierte de carácter obligatorio.</li> </ul>	2	2	4	2	2	2	4
>>> LineaDetalleSurtido {1,20}	Línea de detalle de surtido	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo complejo que representa cada línea del detalle del surtido.</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> CodigoCABYSurtido	Código de Producto /Servicio componente de Surtido	String	13	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 17.</li> <li>Validación: Se Verificará que el código sea válido en el catálogo vigente publicado en el sitio web del BCCR, salvo en las NC y ND que tengan código de notas de crédito financieras (código 08 y 09 de la nota 9), en el apartado de información de referencia.</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> CodigoComercialSurtido {0,5}	Código Comercial Surtido	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo complejo para el código de un producto o servicio.</li> <li>Se puede incluir un máximo de 5 repeticiones de códigos de producto/servicio. Es opcional</li> </ul>	3	3	4	3	2	2	4

⁸ Este nodo es de uso obligatorio cuando se facturan surtidos, combos o paquetes que contienen bienes sujetos a distintas tarifas del IVA. La conformación de surtidos, combos o paquetes que se facturan como tales y se detallan en este nodo se permite únicamente a fabricantes – industriales o importadores, en los demás casos, los elementos que conforman o están contenidos en los surtidos, combos o paquetes, deben especificarse en las líneas de detalle del comprobante. Estos surtidos, combos o paquetes deben tener asignado un código comercial específico (SKU, GTIN o equivalente) a efecto de permitir su identificación y trazabilidad. La facturación de surtidos, combos o paquetes que no cumplen con estas condiciones, los elementos que lo conforman se deben especificar en las líneas de detalle del comprobante, de manera que no procede la utilización del nodo.

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>>>> TipoSurtido	Tipo de Código de producto / Servicio componente de surtido	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 12.</li> <li>Es un campo fijo de dos posiciones</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 12.</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> CodigoSurtido	Código componente de surtido	String	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>Campo que se utiliza internamente por el emisor según la necesidad de su negocio.</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> CantidadSurtido	Cantidad componente de surtido	Decimal	16,3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 3 decimales.</li> <li>Validación: Se deberá incluir un valor mayor a "cero". Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> UnidadMedidaSurtido	Unidad de Medida componente de surtido	String	15	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 15.</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 15.</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> UnidadMedidaComercialSurtido	Unidad de Medida Comercial componente de surtido	String	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nodo utilizado para indicar una unidad de medida que nace del propio giro comercial del establecimiento, no es una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física, definida y adoptada por convención o por ley ejemplo: "1 Tarima"</li> </ul>	3	3	4	3	2	2	4
>>>> DetalleSurtido	Detalle de la mercancía transferida o servicio prestado incluido en el surtido	String	200	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es de carácter obligatorio.</li> <li>Debe de detallarse el tipo de producto o servicio que se brinde.</li> <li>Validación: Deberá contener mínimo 3 caracteres y un máximo de 200.</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> PrecioUnitarioSurtido	Precio unitario componente de surtido	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>Validación: Se deberá incluir un valor mayor a "cero".</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> MontoTotalSurtido	Monto total componente surtido	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la multiplicación del campo "Cantidad componente de surtido" por el campo "Precio unitario componente de surtido".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> DescuentoSurtido {0,5}	Descuento Surtido	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo complejo descuento.</li> <li>Se puede incluir un máximo de 5 repeticiones de descuentos, cada descuento adicional se calcula sobre la base menos el descuento anterior.</li> </ul>	3	3	4	3	2	2	4
>>>>> MontoDescuentoSurtido	Monto de descuentos concedidos al componente de surtido	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se indique un descuento, regalía o bonificación en el campo "Código del descuento de componente del surtido"</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>Validación: Se deberá incluir un valor igual o menor al del "Monto total componente surtido".</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>>>>CodigoDescuentoSurtido	Código del descuento del componente de surtido	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver Nota 20. Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "Monto de descuentos concedidos al componente de surtido"</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 19.</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> DescuentoSurtidoOtros	Naturaleza del descuento de componente del surtido	String	80	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se utilice el código 99 de la Nota 20</li> <li>Validación: En caso de utilizarse el código 99, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará. Además, deberá contener mínimo 3 caracteres y un máximo de 80.</li> </ul>	2	2	4	2	2	2	4
>>>> SubTotalSurtido	Subtotal componente del surtido	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la resta del campo "Monto total componente surtido" menos "Monto de descuentos concedidos al componente de surtido".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> </ul>	1	1	4	1	1	1	4
>>>> IVAcobradoFabricaSurtido	IVA cobrado a nivel de fábrica componente surtido	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 21</li> <li>En este campo se indicará si el Impuesto al Valor Agregado fue cobrado a nivel de fábrica, por lo que deberá ser utilizado únicamente por los obligados tributarios a realizar el pago de esta forma.</li> <li>Se convierte en obligatorio cuando el IVA se cobra o se cobró a nivel de fábrica.</li> <li>Al hacer uso del presente campo el producto se entenderá exento para el código 02, por lo cual no deberá llenar el subnodo de impuestos para el cálculo del IVA.</li> <li>Para el código 01 el emisor puede separar los impuestos que está cobrando en la fábrica.</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4
>>>> BaseImponibleSurtido	Base imponible para componente de surtido	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando el producto este gravado con algún impuesto. Se obtiene de la suma entre el campo "Subtotal componente del surtido", más el impuesto selectivo de consumo (02), el Impuesto específico de Bebidas Alcohólicas (04) y el Impuesto Específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador (05), cuando corresponda.</li> <li>Este campo se podrá editar cuando se seleccione en el campo "IVA cobrado a nivel de fábrica" el Código 01 o en el campo de "Código del impuesto" el código 07.</li> <li>Validación: En caso de utilizarse el código 01, en el campo de IVA cobrado a nivel de fábrica, se verificará que este</li> </ul>	1	4	4	1	1	1	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo							
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP	
				campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará. Además, se deberá incluir un valor mayor a "cero".								
>>>> ImpuestoSurtido {1,1000}	Impuesto Surtido	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Tipo complejo con el detalle del impuesto.</li> <li>▪Este campo será de condición obligatoria en todos los comprobantes.</li> <li>▪Se pueden utilizar para una misma línea la cantidad de códigos de impuestos que se requieran para cada producto.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4	
>>>>> CodigoImpuestoSurtido	Código del impuesto para componente de surtido	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 8. Es un campo fijo de dos posiciones.</li> <li>▪Al utilizar el código de Naturaleza del Descuento 01 correspondiente a "Regalías" o 03 de "Bonificaciones" y el código de impuesto 01, se debe utilizar para el cálculo del impuesto el campo denominado "Monto total componente de surtido" y la "Tarifa del Impuesto al Valor Agregado para componente de surtido"</li> <li>▪Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 8.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4	
>>>>> CodigoImpuestoOTROSurtido	Código del impuesto OTRO para componente de surtido	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Será obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 8. Se debe describir puntualmente el impuesto utilizado.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4	
>>>>> CodigoTarifaIVASurtido	Código de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado para componente de surtido	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 8.1. Es un campo fijo de dos posiciones.</li> <li>▪Se convierte en obligatorio cuando se usa el código 01 de impuestos de surtido</li> <li>▪Validación: Se verificará el cumplimiento de nota 8.1. cuando se utilice el código 01 de campo código del impuesto.</li> </ul>	2	2	4	2	2	2	4	
>>>>> TarifaSurtido	Tarifa del Impuesto para componente de surtido	Decimal	4,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando el componente este gravado <b>con alguna</b> tarifa de impuesto, según corresponda. Debe de expresarse el porcentaje como número entero (Ejemplo: la tarifa del 13% se debe de reflejar como 13, la tarifa del 1% como 1, o bien la tarifa del 0.5% como 0.5).</li> <li>▪Para Cálculo del IVA, Ver nota 8.1</li> <li>▪Para Cálculo del Impuesto Selectivo de Consumo código 02 de la nota 8, la tarifa será editable, según la normativa correspondiente.</li> <li>▪Para Cálculo de "otros impuestos" código 99, la tarifa será editable, según la normativa correspondiente.</li> <li>▪Validación: Cuando se utilice el Código de impuesto 01 la tarifa del impuesto debe de coincidir con el correspondiente</li> </ul>	2	2	4	2	2	2	4	

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo							
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP	
				código de impuesto IVA. Si se utiliza código de impuesto 02 o 99 debe de incluirse el porcentaje como un número entero.								
>>>>> DatosImpuestoEspecificoSurtido	Datos para Impuestos Especificos para componente de surtido	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Tipo complejo con el detalle para calcular impuestos específicos no tarifarios.</li> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilicen los códigos de impuesto 04, 05, 06 de la nota 8 y agrupará los campos requeridos para el cálculo de estos impuestos</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 04,05,06 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará.</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4	
>>>>> CantidadUnidadMedidaSurtido	Cantidad de la unidad de medida a utilizar para componente de surtido	Decimal	7,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilicen los códigos de impuesto 04, 05 y 06 de la nota 8.</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 04,05,06 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará.</li> </ul>	1	4	4	1	1	1	4	
>>>>> PorcentajeSurtido	Porcentaje en componente de surtido	Decimal	4,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilice el código de impuesto 04 de la nota 8. Debe de expresarse el porcentaje como número entero (Ejemplo: la tarifa del 13% se debe de reflejar como 13, la tarifa del 1% como 1, o bien la tarifa del 0.5% como 0.5).</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 04 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará.</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4	
>>>>> ProporciónSurtido	Proporción en componente de surtido	Decimal	5,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilice el código de impuesto 04 de la nota 8</li> <li>▪Este campo se obtiene de multiplicar la "Cantidad de la unidad de medida a utilizar" por el "Porcentaje"</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 04 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará.</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4	
>>>>> VolumenUnidadConsumoSurtido	Volumen por Unidad de Consumo componente de surtido	Decimal	7,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilice el código de impuesto 05 de la nota 8.</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 05 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará.</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4	
>>>>> ImpuestoUnidadSurtido	Impuesto por Unidad componente de surtido	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilicen los códigos de impuesto 04, 05 y 06 de la nota 8.</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 04,05,06 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará.</li> </ul>	1	4	4	1	1	1	4	

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>>> MontoImpuestoSurtido	Monto del impuesto para componente de surtido	Decimal	18,5	<p>•Este campo será de condición obligatoria, cuando el componente este gravado con algún impuesto. Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</p> <p>•<b>Cálculo del IVA:</b> Se obtiene de la multiplicación del campo "Tarifa del Impuesto al Valor Agregado para componente de surtido" por el campo por "Base Imponible del surtido".</p> <p>•<b>Casos especiales para el cálculo del IVA:</b> Al utilizar el código de Naturaleza del Descuento 01 correspondiente a "Regalías" o 02 de "Bonificaciones" y el código de impuesto 01, se debe utilizar para el cálculo del impuesto el campo denominado "Monto total componente surtido" y la "Tarifa del Impuesto al Valor Agregado para componente de surtido". En caso de utilizar el campo "Base Imponible Especial para componente de Surtido", este campo se obtiene de la multiplicación "Base Imponible Especial para componente de Surtido" por la "Tarifa del Impuesto al Valor Agregado para componente de surtido".</p> <p>•<b>Cálculo Impuesto Selectivo de Consumo:</b> Se obtiene de la multiplicación del campo "Tarifa del Impuesto para componente de surtido" por el campo "Subtotal componente del surtido".</p> <p>•<b>Calculo Impuesto específico a las Bebidas Alcohólicas</b> Se obtiene de la multiplicación del campo "Cantidad componente de surtido" por el campo "Proporción en componente de surtido" por "Impuesto por Unidad componente de surtido".</p> <p>•<b>Impuesto Específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador</b> Para el caso de las bebidas, se obtiene de la multiplicación del campo "Cantidad componente de surtido" por el campo "Cantidad de la unidad de medida a utilizar para componente de surtido" multiplicado por el resultado de dividir el campo "Impuesto por Unidad componente de surtido" entre el campo "Volumen por Unidad de Consumo componente de surtido". Para el caso del jabón de tocador, se obtiene de la multiplicación del campo "Cantidad componente de surtido"</p>	1	1	4	1	1	1	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
				<p>por el campo "Volumen por Unidad de Consumo componente de surtido" por "Impuesto por Unidad componente de surtido".</p> <p><b>•Impuesto a los productos de Tabaco</b> Se obtiene de la multiplicación del campo "Cantidad componente de surtido" por el campo "Cantidad de la unidad de medida a utilizar para componente de surtido" por "Impuesto por Unidad componente de surtido".</p>							
>> PrecioUnitario	Precio unitario	Decimal	18,5	<p>•Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales. •Validación: Se deberá incluir un valor mayor a "cero". Caso contrario se rechazará el comprobante.</p>	1	1	1	1	1	1	4
>> MontoTotal	Monto total	Decimal	18,5	<p>•Se obtiene de la multiplicación del campo "cantidad" por el campo "precio unitario". •En el caso de Recibo electrónico de Pago se debe incluir el monto a pagar sobre el bien o servicio originalmente facturado sin incluir impuestos. •Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</p>	1	1	1	1	1	1	1
>> Descuento {0,5}	Descuento	Complex Type		<p>•Tipo complejo descuento. Se puede incluir un máximo de 5 repeticiones de descuentos, cada descuento adicional se calcula sobre la base menos el descuento anterior. •Validación: En caso de notas de crédito y notas de débito cuando en el apartado de información de referencia, tengan código 08 o 09 de la nota 09 correspondientes a las denominadas "Financieras" no se requerirá este nodo.</p>	3	3	3	3	2	2	4
>>> MontoDescuento	Monto de descuentos concedidos	Decimal	18,5	<p>•Este campo será de condición obligatoria, cuando se indique un descuento, en el campo "Código del descuento". •Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales. •Validación: Se deberá de incluir un valor igual o menor al del Monto total. Caso contrario se rechazará el comprobante.</p>	1	1	1	1	1	1	4
>>> CodigoDescuento	Código del descuento	String	2	<p>•Ver Nota 20. •Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "monto de descuentos concedidos" •Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 20.</p>	1	1	1	1	1	1	4
>>> CodigoDescuentoOTRO	Código del descuento OTRO	String	100	<p>•Será obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 20. Se debe describir puntualmente el descuento utilizado. •Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100.</p>	2	2	2	2	2	2	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>>> NaturalezaDescuento	Naturaleza del descuento	String	80	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se utilice el código 99 de la Nota 20.</li> <li>Validación: En caso de utilizarse el código 99, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará. Además, deberá contener mínimo 3 caracteres y un máximo de 80.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
>> SubTotal	Subtotal	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la resta del campo "monto total" menos "monto de descuento concedido".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>En caso del Recibo Electrónico de Pago este campo será editable y corresponderá al monto del pago a registrar para el cálculo del IVA respectivo.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
>> IVACobradoFabrica	IVA cobrado a nivel de fábrica	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 21.</li> <li>En este campo se indicará si el Impuesto al Valor Agregado fue cobrado a nivel de fábrica, por lo que deberá ser utilizado únicamente por los obligados tributarios a realizar el pago de esta forma.</li> <li>Se convierte en obligatorio cuando el IVA se cobra o se cobró a nivel de fábrica.</li> <li>Al hacer uso del presente campo el producto se entenderá exento para el código 02, por lo cual no deberá llenar el subnodo de impuestos para el cálculo del IVA.</li> <li>Para el código 01 el emisor puede separar los impuestos que está cobrando en la fábrica.</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4
>> BaseImponible	Base imponible	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando el producto/ servicio este gravado con algún impuesto. Se obtiene de la suma entre el campo "Subtotal", más el impuesto selectivo de consumo (02), el Impuesto específico de Bebidas Alcohólicas (04), el Impuesto Específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador (05) y el impuesto al cemento (12), cuando corresponda.</li> <li>Este campo se podrá editar cuando se seleccione en el campo "IVA cobrado a nivel de fábrica" el Código 01 o en el campo de "Código del impuesto" el código 07.</li> <li>Validación: En caso de utilizarse el código 01, en el campo de IVA cobrado a nivel de fábrica, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, y deberá incluirse un valor mayor a "cero". Caso contrario se rechazará.</li> </ul>	1	4	1	1	1	1	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>> Impuesto {1,1000}	Impuesto	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Tipo complejo con el detalle del impuesto. Este campo será de condición obligatoria en todos los comprobantes.</li> <li>•Se pueden utilizar para una misma línea la cantidad de códigos de impuestos que se requieran para cada producto.</li> <li>•En el "Recibo Electrónico de Pago" se volverá obligatorio, cuando la condición de la venta sea códigos "08" y "10" de la nota "5".</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	2
>>> Codigo	Código del impuesto	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Ver nota 8. Es un campo fijo de dos posiciones.</li> <li>•Al utilizar el código de Naturaleza del Descuento 01 correspondiente a "Regalías" o 03 de "Bonificaciones" y el código de impuesto 01, se debe utilizar para el cálculo del impuesto el campo denominado "Monto Total" y la tarifa.</li> <li>•Al utilizar el código 07 se debe de utilizar para el cálculo del impuesto el campo denominado "base imponible" y la tarifa.</li> <li>•Al utilizar el código 08, se debe utilizar para el cálculo de factor del IVA por el subtotal.</li> <li>•Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 8.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
>> CodigoImpuestoOTRO	Código de impuesto OTRO	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Será obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 8. Se debe describir puntualmente el impuesto utilizado.</li> <li>•Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2
>>> CodigoTarifaIVA	Código de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Ver nota 8.1. Es un campo fijo de dos posiciones.</li> <li>•Se convierte en obligatorio para los Códigos 01, 07. de la nota 8.</li> <li>•En el caso que se utilice el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", no se deberá utilizar este campo, ya que el impuesto se calcula como la suma de los montos de impuestos individuales de las líneas de detalle de los componentes del surtido que se deben incluir en estos casos. La eventual validación de la consistencia de los impuestos calculados y aplicación de tarifas se hará sobre las líneas individuales de detalle.</li> <li>•Validación: Se verificará el cumplimiento de nota 8.1. cuando se utilice el código 01 y 07 de campo código del impuesto. Con la excepción cuando se utilicen códigos CABYS de surtido.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>>> Tarifa	Tarifa del impuesto	Decimal	4,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando el producto/servicio este gravado con alguna tarifa de impuesto, según corresponda. Debe de expresarse el porcentaje como número entero (Ejemplo: la tarifa del 13% se debe de reflejar como 13, la tarifa del 1% como 1, o bien la tarifa del 0.5% como 0.5).</li> <li>▪Para Cálculo del IVA, Ver nota 8.1</li> <li>▪En el caso que se utilice el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", no se deberá utilizar este campo, ya que el impuesto se calcula como la suma de los montos de impuestos individuales de las líneas de detalle de componentes del surtido que se deben incluir en estos casos.</li> <li>▪La eventual validación de la consistencia de los impuestos calculados y aplicación de tarifas se hará sobre las líneas individuales de detalle.</li> <li>▪Para Cálculo del Impuesto Selectivo de Consumo código 02 de la nota 8, la tarifa será editable, según la normativa correspondiente.</li> <li>▪Para Cálculo del Impuesto al Cemento código 12 de la nota 8, la tarifa será del 5%.</li> <li>▪Para Cálculo de "otros impuestos" código 99, la tarifa será editable, según la normativa correspondientes</li> <li>▪Validación: Cuando se utilice el código de impuesto 01 la tarifa del impuesto debe de coincidir con el correspondiente código de impuesto IVA, caso contrario se rechazará. Si se utiliza código de impuesto 02 o 99 debe de incluirse el porcentaje como un número entero. Con la excepción cuando se utilicen códigos CABYS de surtido.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2
>>> FactorCalculoIVA	Factor para Calculo IVA	Decimal	5,4	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando el producto/servicio posea un factor para su cálculo.</li> <li>▪Cuando en el código de impuesto se defina IVA Bienes Usados se deberá utilizar este campo con el factor establecido por el Ministerio de Hacienda.</li> <li>▪Debe expresarse en formato decimal.</li> <li>▪Validación: En caso de utilizar el código 08 de la nota 08, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
<sup>9</sup> >>> DatosImpuestoEspecifico	Datos para Impuestos Específicos	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Tipo complejo con el detalle para calcular impuestos específicos no tarifarios.</li> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilicen los códigos de impuesto 03, 04, 05, 06 de la nota 8 y agrupará los campos requeridos para el cálculo de estos impuestos</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 03,04,05,06 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará.</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4
<sup>10</sup> >>> CantidadUnidadMedida	Cantidad de la unidad de medida a utilizar	Decimal	7,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilicen los códigos de impuesto 03, 04, 05 y 06 de la nota 8</li> <li>▪En el caso que se utilice el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", no se deberá utilizar este campo, para los códigos de impuesto 04, 05, 06 de la nota 8, ya que el impuesto se calcula como la suma de los montos de impuestos individuales de las líneas de detalle de componentes del surtido que se deben incluir en estos casos. La eventual validación de la consistencia de los impuestos calculados y aplicación de tarifas se hará sobre las líneas individuales de detalle.</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 03,04,05,06 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará. Con la excepción cuando se utilicen códigos CAByS de surtido.</li> </ul>	1	4	4	1	1	1	4
<sup>11</sup> >>> Porcentaje	Porcentaje	Decimal	4,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilice el código de impuesto 04 de la nota 8.</li> <li>▪En el caso que se utilice el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", no se deberá utilizar este campo, para el código de impuesto 04, de la nota 8, ya que el impuesto se calcula como la suma de los montos de impuestos individuales de las líneas de detalle de componentes del surtido que se deben incluir en estos</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4

<sup>9</sup> Este nodo se utilizará exclusivamente para el cálculo de los impuestos específicos siguientes: Impuesto a los combustibles (código 03), Impuesto de Bebidas Alcohólicas (código 04), Impuesto Específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador (código 05) e Impuesto a los Productos de Tabaco (código 06)

<sup>10</sup> Este campo corresponderá a lo siguiente según el tipo de impuesto: código 03: Cantidad de Litros de combustible, códigos 04 y 05: Cantidad de mililitros del envase a vender o unidades de jabón de tocador a vender.

<sup>11</sup> Este campo corresponderá a lo siguiente para el tipo de impuesto código 04: porcentaje de alcohol por volumen de la bebida.

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
				<p>casos. La eventual validación de la consistencia de los impuestos calculados y aplicación de tarifas se hará sobre las líneas individuales de detalle.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪Debe de expresarse el porcentaje como número entero (Ejemplo: la tarifa del 13% se debe de reflejar como 13, la tarifa del 1% como 1, o bien la tarifa del 0.5% como 0.5).</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 04 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará. Con la excepción cuando se utilicen códigos CAByS de surtido.</li> </ul>							
<sup>12</sup> > > > Proporción	Proporción	Decimal	5,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilice el código de impuesto 04 de la nota 8</li> <li>▪Este campo se obtiene de multiplicar la "Cantidad de la unidad de medida a utilizar" por el "Porcentaje"</li> <li>▪En el caso que se utilice el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", no se deberá utilizar este campo, para el código de impuesto 04, de la nota 8, ya que el impuesto se calcula como la suma de los montos de impuestos individuales de las líneas de detalle de componentes del surtido que se deben incluir en estos casos. La eventual validación de la consistencia de los impuestos calculados y aplicación de tarifas se hará sobre las líneas individuales de detalle</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 04 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará. Con la excepción cuando se utilicen códigos CAByS de surtido.</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4
<sup>13</sup> > > > VolumenUnidadConsumo	Volumen por Unidad de Consumo	Decimal	7,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilice el código de impuesto 05 de la nota 8</li> <li>▪En el caso que se utilice el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", no se deberá utilizar este campo, para el código de impuesto 05, de la nota 8, ya que el impuesto se calcula como la suma de los montos de impuestos individuales de las líneas de detalle de</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4

<sup>12</sup> Este es un campo de cálculo, que en el tipo de impuesto código 04: Es la cantidad de mililitros de alcohol absoluto que se calcula multiplicando los campos del porcentaje de alcohol por volumen por la cantidad de mililitros por cada tipo de bebida.

<sup>13</sup> Este campo corresponderá a lo siguiente en el tipo de impuesto código 05: Volumen de Referencia en Mililitros o volumen en gramos de jabón de tocador a vender. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias" y sus reformas.

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
				<p>componentes del surtido que se deben incluir en estos casos. La eventual validación de la consistencia de los impuestos calculados y aplicación de tarifas se hará sobre las líneas individuales de detalle</p> <p>▪Validación: En caso de utilizarse el código 05 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará. Con la excepción cuando se utilicen códigos CAByS de surtido.</p>							
<sup>14</sup> > > > ImpuestoUnidad	Impuesto por Unidad	Decimal	18,5	<p>▪Este campo es de condición obligatoria, cuando se utilicen los códigos de impuesto 03, 04, 05 y 06 de la nota 8</p> <p>▪En el caso que se utilice el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", no se deberá utilizar este campo, para los códigos de impuesto 04, 05, 06 de la nota 8, ya que el impuesto se calcula como la suma de los montos de impuestos individuales de las líneas de detalle de componentes del surtido que se deben incluir en estos casos. La eventual validación de la consistencia de los impuestos calculados y aplicación de tarifas se hará sobre las líneas individuales de detalle.</p> <p>▪Validación: En caso de utilizarse el código 03,04,05,06 de la nota 8, se verificará que este campo se encuentre en el comprobante, caso contrario se rechazará. Con la excepción cuando se utilicen códigos CAByS de surtido.</p>	1	4	4	1	1	1	4
> > > Monto	Monto del impuesto	Decimal	18,5	<p>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando el producto/servicio este gravado con algún impuesto. Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</p> <p>▪Cálculo del IVA: Se obtiene de la multiplicación del campo "tarifa del impuesto" por "Base Imponible".</p>	1	1	1	1	1	1	1

<sup>14</sup> En este campo se indicará el monto del impuesto por unidad, según el tipo de impuesto específico, códigos 03, 04, 05 o 06, según corresponda de acuerdo con la normativa que regule cada uno de estos.

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
				<p><b>-Casos especiales para el cálculo del IVA:</b></p> <p>Calculo cuando se usa código 10 tarifa exenta: Al utilizar el código de Naturaleza del Descuento 01 correspondiente a "Regalías" o 03 de "Bonificaciones" y el código de impuesto 01, se debe utilizar para el cálculo del impuesto el campo denominado "Monto Total" y la "Tarifa".</p> <p>En caso de utilizar el factor establecido para el régimen de bienes usados, este campo se obtiene de la multiplicación del factor por 100 por el subtotal.</p> <p>En caso de utilizar el campo "Base Imponible Especial", este campo se obtiene de la multiplicación "Base Imponible Especial" por la tarifa.</p> <p>En el caso de utilizar el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", este campo se calcula como la sumatoria de los montos de IVA individuales de las líneas de detalle del surtido que se deben incluir en estos casos</p> <p><b>-Cálculo Impuesto Selectivo de Consumo:</b> Se obtiene de la multiplicación del campo "tarifa del impuesto" por el campo "subtotal" En el caso de utilizar el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", este campo se calcula como la sumatoria de los montos del Impuesto Selectivo de Consumo individuales de las líneas de detalle del surtido que se deben incluir en estos casos</p> <p><b>-Cálculo Impuesto Único a los Combustibles</b> Se obtiene de la multiplicación del campo "Cantidad de la unidad de medida a utilizar" por el campo "Impuesto por Unidad"</p> <p><b>-Calculo Impuesto específico a las Bebidas Alcohólicas</b> Se obtiene de la multiplicación del campo "Cantidad" por el campo "Proporción" por "Impuesto por Unidad" En el caso de utilizar el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", este campo se calcula como la sumatoria de los montos del Impuesto Especifico a las Bebidas Alcohólicas individuales de las líneas de detalle del surtido que se deben incluir en estos casos</p>							

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
				<p><b>•Cálculo del Impuesto Específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador</b>  Para el caso de las bebidas, se obtiene de la multiplicación del campo "Cantidad" por el campo "Cantidad de la unidad de medida a utilizar" multiplicado por el resultado de dividir el campo "Impuesto por Unidad" entre el campo "Volumen por Unidad de Consumo"</p> <p>Para el caso del jabón de tocador, se obtiene de la multiplicación del campo "Cantidad de la unidad de medida a utilizar" por el campo "Volumen por Unidad de Consumo" por "Impuesto por Unidad"</p> <p>En el caso de utilizar el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", este campo se calcula como la sumatoria de los montos de los Impuestos Específicos sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico o jabones de tocador individuales de las líneas de detalle del surtido que se deben incluir en estos casos</p> <p><b>•Cálculo del Impuesto a los productos de Tabaco</b>  Se obtiene de la multiplicación del campo "Cantidad" por el campo "Cantidad de la unidad de medida a utilizar" por "Impuesto por Unidad"</p> <p>En el caso de utilizar el nodo "Detalle de productos del surtido, paquetes o combos", este campo se calcula como la sumatoria de los montos del Impuesto a los productos de tabaco individuales de las líneas de detalle del surtido que se deben incluir en estos casos</p> <p><b>•Impuesto al Cemento</b>  Se obtiene de la multiplicación del campo "tarifa del impuesto" por el campo "subtotal"</p>							
>>> MontoExportacion	Monto de impuesto de exportación.	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Uso exclusivo para exportación de mercancías que apliquen impuestos especiales.</li> <li>•También podrá ser utilizado en las notas de crédito y débito según corresponda.</li> <li>•Cuando se utilicen CAByS de servicios no se verificará.</li> </ul>	4	2	4	4	2	2	4
>>> Exoneracion	Información de exoneración	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Tipo complejo con detalles de la exoneración. Este campo será de condición obligatoria cuando la venta tenga alguna exoneración.</li> </ul>	2	4	2	2	2	2	4
>>>> TipoDocumentoEX1	Tipo de documento de exoneración o de autorización.	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Es un campo fijo de dos posiciones Ver nota 10.1 y 7.</li> <li>•Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 10.1</li> </ul>	1	4	1	1	1	1	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>>>> TipoDocumentoOTRO	Tipo de documento de exoneración o de autorización OTRO	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Será obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 10.1. Se debe describir puntualmente el tipo de documento o autorización utilizado.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
>>>> NumeroDocumento	Número de documento de exoneración o de autorización	String	40	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "Tipo de documento de exoneración o de autorización"</li> <li>▪Debe de indicarse tal y como se encuentra en el documento otorgado por la institución incluyendo los guiones.</li> <li>▪En caso de utilizar los códigos "02" o "03" y "08" de la nota 10.1 en el tipo de documento debe de indicar el número de la ley que lo autoriza.</li> <li>▪Validación: En caso de utilizarse el código 04 y 11 de la nota 10.1, se verificará que el número de autorización debe de coincidir con el otorgado en el documento de exoneración y que este vigente. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> <li>▪Deberá contener mínimo 3 caracteres y un máximo de 40</li> </ul>	1	4	1	1	1	1	4
>>>> Articulo	Número de artículo que establece la exoneración o autorización	Integer	6	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando se elija para "Tipo de documento de exoneración o de autorización" los códigos "02" o "03", "06", "07" y "08, de la nota 10.1 se debe de indicar el número del artículo de la ley.</li> </ul>	2	4	2	2	2	2	4
>>>> Inciso	Número de inciso que establece la exoneración o autorización	Integer	6	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando el artículo de la ley hace referencia a un inciso de la misma, por lo cual se debe de indicar el número del inciso de la ley. De no existir un inciso, se indicará un cero en el campo.</li> </ul>	2	4	2	2	2	2	4
>>>> NombreInstitucion	Nombre de institución o dependencia que emitió la exoneración	String	160	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ver notas 23 y 7. Es un campo fijo de dos posiciones</li> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "Tipo de documento de exoneración o de autorización"</li> <li>▪Validación: Cumplimiento de la Nota 23.</li> </ul>	1	4	1	1	1	1	4
>>>> NombreInstitucionOtros	Detalle Nombre de institución o dependencia que emitió la exoneración OTRO	String	160	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Será obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 23. Se debe describir puntualmente la condición de la venta utilizada.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>>>> FechaEmisionEX	Fecha de emisión del documento de exoneración o de autorización	DateTime		<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "Tipo de documento de exoneración o de autorización".</li> <li>Tipo de dato de fecha y hora, basado en el estándar RFC3339 sección 5.6, tipo "date-time". Formato: YYYY-MM-DDThh:mi:ssZ[+ -]hh:mm] Ejemplo: 2016-09-26T13:00:00+06:00</li> <li>Validación: En caso de utilizarse el código 04 y 11 de la nota 10.1, se verificará la fecha de emisión del documento de exoneración. En caso de no coincidir se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	4	1	1	1	1	4
>>>> tarifaexonerada	Tarifa exonerada	Decimal	4,2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "Tipo de documento de exoneración o de autorización"</li> <li>Debe de indicarse los puntos de la tarifa otorgado de exoneración. Debe de expresarse el porcentaje como número entero (Ejemplo: la tarifa del 13% se debe de reflejar como 13, la tarifa del 1% como 1, o bien la tarifa del 0.5% como 0.5).</li> <li>Validación: En caso de utilizarse el código 04 y 11 de la nota 10.1, se verificará la tarifa exonerada. En caso de ser un porcentaje mayor se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	4	1	1	1	1	4
>>>> MontoExoneracion	Monto del Impuesto Exonerado	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "Tipo de exoneración".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>Dicho monto se obtiene de la multiplicación del campo "Tarifa exonerada" por el campo "Subtotal"</li> </ul>	1	4	1	1	1	1	4
>> ImpuestoAsumidoEmisorFabrica	Impuestos Asumidos por el Emisor o cobrado a Nivel de Fábrica	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>Este campo será de condición obligatoria cuando: <ul style="list-style-type: none"> <li>Se facturen productos o servicios, en cuya línea de detalle se indique en el campo "Código del descuento" los códigos 01 de "Regalías" o código 03 de "Bonificaciones".</li> <li>Se incluyan en la línea de detalle impuestos específicos a los combustibles, Bebidas Alcohólicas, sin contenido alcohólico, jabón de tocador y cemento.</li> </ul> </li> <li>Se obtiene de la sumatoria del Monto de los Impuestos calculados a productos definidos como regalías o bonificaciones con IVA cobrado a nivel de fábrica, y se incluyan impuestos específicos a los combustibles, Bebidas</li> </ul>	1	4	4	1	2	2	4



Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
> TipoDocumentoOTROS	Tipo de documento OTRO	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Será obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 16. Se debe describir puntualmente el tipo de documento utilizado.</li> <li>•Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
> > <sup>15</sup> IdentificacionTercero	Identificación de un Tercero	Complex Type		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Tipo complejo que contiene los datos de identificación del Tercero.</li> <li>•Este campo será de condición obligatoria, cuando se seleccione en "tipo de documento" el código 04 de la nota 16.</li> <li>•Validación: En caso de utilizarse el código 04 de la nota 16, se deberá de completar el campo. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
> > > Tipo	Tipo de identificación del Tercero	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Ver nota 4.</li> <li>•Es un campo fijo de dos posiciones.</li> <li>•Este campo será de condición obligatoria, cuando se posea información en el nodo "Número de cédula física/jurídica/NITE/DIMEX del emisor/ Extranjero No Domiciliado.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4
> > > Numero	Número de cédula física/jurídica/NITE/DIMEX/ Extranjero No Domiciliado, del Tercero	String	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Este campo será de condición obligatoria, cuando se seleccione en "tipo de documento" el código 04 de la nota 16.</li> <li>•El tercero debe de estar inscrito como contribuyente.</li> <li>•<b>Formato:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>La "Cédula física" debe de contener 9 dígitos, sin cero al inicio y sin guiones.</li> <li>La "cédula de personas Jurídicas" debe contener 10 dígitos y sin guiones.</li> <li>El "Documento de Identificación Migratorio para Extranjeros (DIMEX)" debe contener 11 o 12 dígitos, sin ceros al inicio y sin guiones.</li> <li>El "Documento de Identificación de la DGT (NITE)" debe contener 10 dígitos y sin guiones.</li> </ul> </li> <li>•El número de identificación del "Extranjero No Domiciliado", puede contener hasta un máximo de 20 caracteres (números y letras) en el campo denominado número, de lo contrario se mantienen las longitudes ya establecidas para los números de cédulas.</li> <li>•Validación: Este campo se verificará cuando se seleccione en "tipo de documento" el código 04 de la nota 16. Deberá</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4

<sup>15</sup> Se entenderá como tercero el contribuyente que vende o presta el servicio o mercancía que se está cobrando.

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
				<p>cumplir con el formato establecido según el tipo de identificación, caso contrario se rechazará el comprobante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪El contribuyente debe estar inscrito ante la Administración Tributaria en todos los casos, excepto el número de identificación del "Extranjero No Domiciliado".</li> </ul>							
> NombreTercero	Nombre o razón social del Receptor	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando se seleccione en "tipo de documento" el código 04.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100</li> </ul>	2	4	2	2	2	2	4
> Detalle	Detalle otros cargos	String	160	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Se debe de indicar la descripción del cargo.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4
> PorcentajeOC	Porcentaje otros cargos	Decimal	9,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪En el caso que el cargo posea un porcentaje o monto para su cálculo se debe de indicar el mismo. Debe de expresarse el porcentaje como número entero (Ejemplo: la tarifa del 13% se debe de reflejar como 13, la tarifa del 1% como 1, o bien la tarifa del 0.5% como 0.5).</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
> MontoCargo	Monto del cargo	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Monto total del cargo.</li> <li>▪Validación: Deberá de contener un valor mayor a "cero". Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	4

### c) Resumen del comprobante /Total de comprobante. Moneda

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
ResumenFactura	Resumen de la Factura	ComplexType		▪Tipo complejo que representa el resumen de la factura.	1	1	1	1	1	1	1
>>CodigoTipoMoneda	Código y Tipo de Moneda	ComplexType		▪Campo obligatorio en todos los comprobantes	1	1	1	1	1	1	1
>>>CodigoMoneda	Código de la moneda	String	3	▪Ver nota 13 y nota 13.1 ▪ Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 13 y nota 13.1	1	1	1	1	1	1	1
>>>TipoCambio	Tipo de cambio	Decimal	18,5	▪Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales. ▪En caso de utilizar el código de moneda correspondiente a colones (CRC) en este campo será "1". ▪En caso de utilizar el código de moneda correspondiente a dólares americanos (USD), se debe de indicar el tipo de cambio de venta de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, conforme lo establece la Ley 9635. ▪En caso de utilizar códigos de monedas, diferentes a los códigos CRC y USD se utilizará, el tipo de cambio respecto a colones. ▪Validación: En caso de que en el campo "Código de la moneda" se utilicen colones (CRC) se verificará que el valor del campo sea "1". Caso contrario rechazará el comprobante.	1	1	1	1	1	1	1
> TotalServGravados	Total servicios gravados con IVA	Decimal	18,5	▪Este campo será de condición obligatoria, cuando se seleccionen códigos CAByS que correspondan a un servicio y el servicio este gravado con IVA. ▪Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales. ▪En el caso que exista una exoneración Este campo se obtiene de la multiplicación (1-porcentaje de exoneración) por el monto de la venta. ▪Porcentaje de exoneración: (Tarifa Exonerada /Tarifa IVA) ▪Validación: En caso que en el campo "Código de bien o servicio" se utilicen códigos que empiecen con: 5,6,7,8,9 del CAByS y que este gravado con IVA, deberá de cumplir con el cálculo de este campo. Caso contrario rechazará el comprobante.	2	2	2	2	2	2	4
> TotalServExentos	Total servicios exentos de IVA	Decimal	18,5	▪Este campo será de condición obligatoria, cuando se seleccionen códigos CAByS que correspondan a un servicio y el servicio este exento de IVA. ▪Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales. ▪Validación: En caso que en el campo "Código de bien o servicio" se utilicen códigos que empiecen con: 5,6,7,8,9 del CAByS y que estén exentos de IVA, deberá de cumplir con el cálculo de este campo. Caso contrario rechazará el comprobante.	2	2	2	2	2	2	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
> TotalServExonerado	Total servicios exonerados del IVA	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando el servicio esté gravado y se preste a un cliente que goce de exoneración, se debe de indicar el monto equivalente al porcentaje exonerado.</li> <li>▪Se obtiene de la multiplicación del porcentaje de la exoneración por el monto del servicio.</li> <li>▪Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>▪Validación: En caso que en el campo "Código de Bien o Servicio" se utilicen códigos que empiecen con: 5,6,7,8,9 del CAByS y que goce de exoneración del IVA, deberá de cumplir con el cálculo de este campo. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	4	2	2	2	2	4
> TotalServNoSujeto	Total servicios No Sujetos de IVA	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando se seleccionen códigos CAByS que correspondan a un servicio y el servicio sea No Sujeto de IVA (que se utilicen los códigos de tarifa del IVA 01 y 11 de la nota 8.1)</li> <li>▪Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>▪Validación: En caso que en el campo "Código de bien o servicio" se utilicen códigos que empiecen con: 5,6,7,8,9 del CAByS y que este no sujeto de IVA, deberá de cumplir con el cálculo de este campo. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	4	2	2	2	2	4
> TotalMercanciasGravadas	Total mercancías gravadas con IVA	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando se seleccionen códigos CAByS que correspondan a una mercancía y la mercancía este gravada con IVA, con excepción de las mercancías que indiquen "IVA cobrado a nivel de fábrica"</li> <li>▪Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>▪Este campo se obtiene de la sumatoria de los campos de Monto Total de cada línea de detalle que contenga IVA, menos las líneas de detalle que contengan el código de "IVA cobrado a nivel de Fábrica"</li> <li>▪En el caso que exista una exoneración este campo se obtiene de la multiplicación (1-porcentaje de exoneración) por el monto de la venta.</li> <li>▪Porcentaje de exoneración: (Tarifa Exonerada /Tarifa IVA)</li> <li>▪Validación: En caso que en el campo "Código de bien o servicio" se utilicen códigos que empiecen con: 0,1,2,3,4 del CAByS y que este gravado con IVA, deberá de cumplir con el cálculo de este campo. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
> TotalMercanciasExentas	Total mercancías exentas de IVA	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se seleccionen códigos CAByS que correspondan a una mercancía y la mercancía este exenta de IVA.</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>Validación: En caso que en el campo "Código de bien o servicio" se utilicen códigos que empiecen con: 0,1,2,3,4 del CAByS y que este exento de IVA, deberá de cumplir con el cálculo de este campo. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
> TotalMercExonerada	Total mercancías exoneradas del IVA	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando la mercancía o producto esté gravada y se venda a un cliente que goce de exoneración para la compra de la misma.</li> <li>Se obtiene de la multiplicación del porcentaje de la exoneración por el monto del producto.</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>Validación: En caso que en el campo "Código de bien o servicio" se utilicen códigos que empiecen con: 0,1,2,3,4 del CAByS y que goce de exoneración del IVA, deberá de cumplir con el cálculo de este campo. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	4	2	2	2	2	4
> TotalMercNoSujeta	Total mercancías No Sujetas de IVA	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se seleccionen códigos CAByS que correspondan a una mercancía y la mercancía sea No Sujeta de IVA (que se utilicen los códigos de tarifa del IVA 01 y 11 de la nota 8.1).</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>Validación: En caso que en el campo "Código de bien o servicio" se utilicen códigos que empiecen con: 0,1,2,3,4 del CAByS y que este no sujeto de IVA, deberá de cumplir con el cálculo de este campo. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	4	2	2	2	2	4
> TotalGravado	Total gravado	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la suma de los campos "total servicios gravados con IVA" mas "total de mercancías gravadas con IVA".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
> TotalExento	Total exento	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la suma de los campos "total servicios exentos de IVA" mas "total de mercancías exentas de IVA".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
> TotalExonerado	Total exonerado	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la suma de los campos "total servicios exonerados de IVA" mas "total de mercancías exoneradas del IVA".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> </ul>	2	4	2	2	2	2	4
> TotalNoSujeto	Total No Sujeto	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la suma de los campos "Total servicios No Sujetos de IVA" mas "Total mercancías No Sujetas de IVA".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> </ul>	2	4	2	2	2	2	4

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
> TotalVenta	Total venta	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la sumatoria de los campos "total gravado", "total exento", "Total Exonerado" y "Total No Sujeto".</li> <li>En caso del "Recibo Electronico de Pago" se obtiene de la suma de los montos totales de las líneas de detalle.</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
> TotalDescuentos	Total descuentos	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la suma de todos los campos de "monto de descuentos concedidos".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
> TotalVentaNeta	Total venta neta	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la resta de los campos "total venta" menos "total descuento".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
> TotalDesgloseImpuesto {1,1000}	Total Desglose por Impuesto Cobrado	ComplexType		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo complejo que contiene los montos desglosados por impuesto cobrado en el comprobante electrónico.</li> <li>Se repetirán la cantidad de códigos de impuestos que se hayan incluido en las líneas de detalles. En el caso de las líneas que contengan "surtidos", se utilizará para este cálculo la información de los campos monto del nodo "Impuesto Surtido".</li> <li>Este campo es de condición obligatoria, cuando existen producto/servicio gravados con algún impuesto en las líneas de detalle El mismo se obtiene de la suma de todos los campos denominados "Monto del impuesto" de las líneas que no poseen exoneración más todos los campos "Impuesto Neto" de las líneas que si poseen exoneración, o se calculen el campo "Impuestos Asumidos por el Emisor o cobrado a Nivel de Fábrica".</li> <li>Validación: En caso de utilizar líneas de detalles con cálculo de impuesto o monto del impuesto se verificará el cumplimiento de este nodo. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2
>> Codigo	Código de Impuesto	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 8. Es un campo fijo de dos posiciones.</li> <li>Indicará los códigos de impuesto registrados en las líneas de detalle.</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento del registro por línea de detalle conforme a la nota 8.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
>> CodigoTarifalVA	Código de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 8.1. Es un campo fijo de dos posiciones.</li> <li>Se convierte en obligatorio para los Códigos 01, 07. de la nota 8</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento del registro por línea de detalle conforme a la nota 8.1.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2
>> TotalMontoImpuesto	Monto por Tipo de Impuesto	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se obtiene de la sumatoria del monto por código de impuesto cobrado en el comprobante electrónico</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
> TotalImpuesto	Total de impuesto	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo es de condición obligatoria, cuando existen producto/servicio gravados con algún impuesto en las líneas de detalle. El mismo se obtiene de la suma de todos los campos denominados "Monto del impuesto" de las líneas que no poseen exoneración más todos los campos "Impuesto Neto" de las líneas que si poseen exoneración, o se calculen el campo "Impuestos Asumidos por el Emisor o cobrado a Nivel de Fábrica".</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2
> TotalImpAsumEmisorFabrica	Total de Impuestos Asumidos por el Emisor o cobrado a Nivel de Fábrica	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo es de condición obligatoria, cuando existen producto/servicio gravados con algún impuesto en las líneas de detalle que sean asumidos por el emisor, el mismo se obtiene de la suma de todos los campos denominados "Impuestos Asumidos por el Emisor o cobrado a Nivel de Fábrica"</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento del cálculo de este campo cuando se incluyan en las líneas de detalle impuestos asumidos por el emisor o a nivel de fábrica. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	4
> TotalIVADevuelto	IVA Devuelto	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria cuando se facturen servicios de salud y cuyo método de pago sea "Tarjeta".</li> <li>Se obtiene de la sumatoria del Monto de los Impuestos pagado por los servicios de salud en tarjetas.</li> <li>Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>Validación: Se verificará que el monto indicado corresponda a líneas de detalle con códigos CABY'S de servicios médicos y el medio de pago sea tarjeta. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	4	4	2	2	2	4
> TotalOtrosCargos	Total Otros Cargos	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se posean otros cargos.</li> <li>Se obtiene de la suma de todos los campos "Monto del cargo"</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2
> MedioPago {1,4}	Medio de Pago	ComplexType		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo complejo que contiene los montos desglosados por cada medio de pago utilizado.</li> <li>Este campo es de carácter obligatorio en todos los casos, excepto cuando se utilice en el campo condición de la venta, los códigos 02, 08 y 10, correspondientes a créditos</li> <li>Se puede utilizar hasta 4 tipos de medios de pago.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	1
>> TipoMedioPago	Tipo de Medio de Pago	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver notas 6 y 7. Es un campo fijo de dos posiciones.</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento de las notas 6 y 7.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	1

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
>> MedioPagoOtros	Detalle Medio de pago OTROS	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Será obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 6. Se debe describir puntualmente el medio de pago utilizado.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 3 caracteres y un máximo de 100</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2
>> TotalMedioPago	Monto Total por Medio de Pago	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Se deberá detallar el monto correspondiente al tipo de pago seleccionado. Se volverá obligatorio cuando se utilice más de un medio de pago.</li> <li>▪Validación: Se deberá incluir un valor mayor a "cero". Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2
> TotalComprobante	Total del comprobante	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪En todos los comprobantes, se obtiene de la suma de los campos "total venta neta", "monto total del impuesto" y "total otros cargos" menos "total IVA devuelto" en caso de contar con dichos campos.</li> <li>▪En caso de Recibo Electrónico de Pago se obtiene de la suma de los campos "Total de la venta".</li> <li>▪Este monto deberá coincidir con la sumatoria de los montos de los totales por "Medio de Pago" cuando se utilicen dos o más.</li> <li>▪Es un número decimal compuesto por 13 enteros y 5 decimales.</li> <li>▪Validación: Se verificará que el cálculo coincida con la sumatoria de los montos de los totales por "Medio de Pago" cuando se utilicen dos o más. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1

## d) Información de referencia:

Se puede incluir un máximo de 10 repeticiones de información de referencia.

Las referencias se utilizarán para los siguientes casos:

- Nota de crédito que elimina un documento de referencia en forma completa.
- Nota de débito que elimina una nota de crédito en la referencia en forma completa.
- Notas de crédito o débito que corrigen montos de otro documento.
- Factura electrónica por contingencia, sustituyendo un comprobante provisional.
- Cualquier documento relacionado con la factura electrónica.
- Factura electrónica de compra, respaldando la compra a un no obligado a emitir comprobantes electrónicos.
- Cualquier documento relacionado con un recibo de pago electrónico.

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
InformacionReferencia {0,10}	Información de Referencia	ComplexType		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Tipo complejo que representa el detalle de la referencia.</li> <li>▪Será obligatorio cuando se genere:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En "Factura Electrónica" el código 11 de la nota 10.1 en el campo "Tipo de documento de autorización o exoneración",</li> <li>2. "Factura Electrónica de Compra",</li> <li>3. "Nota de Crédito Electrónica",</li> <li>4. "Nota de Débito Electrónica y</li> <li>5. "Recibo Electrónico de Pago".</li> </ol> </li> </ul>	2	3	1	3	1	1	1
> TipoDocIR	Tipo de documento de referencia	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 10 y 7. Es un campo fijo de dos posiciones</li> <li>▪El código 16 de "Comprobante de Proveedor No Domiciliado" únicamente podrá ser utilizado en la Factura Electrónica de Compra</li> <li>▪En el Comprobante "Recibo Electrónico de Pago", únicamente podrán ser utilizados los códigos 01, 02, 03, 04 y 08 correspondientes a "Factura Electrónica" Nota de Crédito Electrónica", "Nota de Débito Electrónica, "Tiquete Electrónico" y "Factura Electrónica de Compras".</li> <li>▪Validación: En caso de utilizar el código 16 de la nota 10 en los comprobantes electrónicos con excepción de la factura de compra se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
> TipoDocRefOTRO	Tipo de documento de referencia OTRO	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Será obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 10. Se debe describir puntualmente el tipo de documento utilizado.</li> <li>▪Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
> Numero	Clave numérica del comprobante electrónico o consecutivo del documento de referencia.	String	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "Tipo de documento de referencia", excepto cuando se utilice el código 13 de la nota 10.</li> <li>Validación: En los casos que se utilicen los códigos 1,2,3,4,9,11,12,15 de la nota 10, se verificará que el documento de referencia sea una clave numérica válida. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> <li>Adicionalmente se verificará que la información incluida corresponda al comprobante de referencia (por ejemplo, tipo de cambio, CAByS, y que el monto del ajuste no supere al monto del comprobante en las notas de crédito).</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	1
> FechaEmisionIR	Fecha de emisión del documento de referencia.	DateTime		<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "Tipo de documento de referencia"</li> <li>Validación: Se verificará que la fecha de referencia no supere una antigüedad de 10 años. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1
> Codigo	Código de referencia	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver nota 9 y 7. Es un campo fijo de dos posiciones.</li> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "Tipo de documento de referencia", excepto cuando se utilice el código 13 de la nota 10.</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 9 y 7.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2
>CodigoReferenciaOTRO	Código de referencia OTRO	String	100	<ul style="list-style-type: none"> <li>Será obligatorio en caso de utilizar el código 99 de "Otros" de la nota 9. Se debe describir puntualmente el código de referencia utilizado.</li> <li>Validación: Deberá contener mínimo 5 caracteres y un máximo de 100.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2
> Razon	Razón de referencia	String	180	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este campo será de condición obligatoria, cuando se incluya información en el campo "Tipo de documento de referencia" excepto cuando se utilice el código 13 de la nota 10.</li> <li>Validación: Deberá contener mínimo 3 caracteres y un máximo de 180.</li> </ul>	2	2	2	2	2	2	2

**e) Otros (Uso comercial, no tributario):**

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
Otros	Otros	ComplexType		▪Tipo complejo que agrupa varias definiciones de "Otros"	3	3	3	3	3	3	4
> OtroTexto {0,∞}	Otro Texto	String	500	▪Elemento opcional que se puede utilizar para almacenar texto.	3	3	3	3	3	3	4
> OtroContenido {0,∞}	Otro Contenido	String	500	▪Elemento opcional que se puede utilizar para almacenar contenido estructurado.	3	3	3	3	3	3	4

## f) Mecanismo de seguridad:

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo						
					FE	FEE	FEC	TE	NC	ND	REP
ds:Signature	Nodo par la firmas Xades	ds:SignatureType		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Firma Xades-EPES v.1.3.2. o superior. Este nodo, por medio del estándar de Xades permite realizar varias firmas al documento XML, con el fin que el emisor pueda cumplir con lo estipulado en la normativa vigente, con relación a que todo comprobante debe de ser firmado por el emisor electrónico.</li> <li>▪ Todo archivo XML generado por un emisor-receptor electrónico, Emisor electrónico no confirmante y receptor electrónico-no emisor, que se encuentre obligado hacer uso de comprobantes electrónicos debe de ser enviado a la Dirección General de Tributación para su respectiva validación una vez generado y firmado por el emisor.</li> <li>▪ En caso de la Factura de Compra la misma debe de ser firmada por el Receptor que es quien la emite y la envía al validador.</li> <li>▪ Adicionalmente en aquellos casos donde el "Emisor-receptor-electrónico" requiera que dicho comprobante cuente con la firma del receptor con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley 8454 denominada "Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos", para que dicho comprobante se convierta en un título ejecutivo tal como lo establece los artículos 460 y 460 bis del código de comercio, debe utilizar el atributo &lt;xades:ClaimedRole&gt; indicando la función que está ejerciendo, en este caso del "Receptor"</li> <li>▪ En caso de requerirse el endoso de los comprobantes Factura Electrónica o Factura Electrónica de Exportación, tanto el endosante como el endosatario, posteriormente a la emisión del comprobante electrónico, deberán incorporar la firma, la cual debe estar al amparo bajo la Ley 8454 denominada "Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, emitidas por las entidades bancarias. Para esto debe utilizar el atributo &lt;xades:ClaimedRole&gt; indicando la función que está ejerciendo, en este caso, si es para el primer endoso, para el endosante el nombre "Endosante1" y para el endosatario el nombre "Endosatario1" y así sucesivamente</li> <li>▪ El comprobante electrónico que posea las firmas del receptor o endosante y endosatario, no debe de ser enviado a la Dirección General de Tributación al ser este comprobante únicamente para fines comerciales, ya que para fines tributarios será válido únicamente el primer archivo enviado por el emisor y aceptado por el Ministerio de Hacienda en el proceso de validación. Los emisores electrónicos que no requieran estas firmas adicionales, no tendrán obligación de utilizar el atributo &lt;xades:ClaimedRole&gt;</li> <li>▪ Ver Anexo 2 para visualizar el ejemplo de este mecanismo.</li> </ul>	1	1	1	1	1	1	1

### III. Mensajes:

Establece los archivos XML para los mensajes que deben de utilizar los obligados tributarios al momento de la confirmación de aceptación o rechazo de los documentos electrónicos, así como el mensaje que utilizará la Dirección General de Tributación para comunicar al obligado tributarios la validación del comprobante electrónico.

Estos mensajes deben estar firmados digitalmente por el receptor del comprobante electrónico o por el Ministerio de Hacienda, según corresponda por el tipo de mensaje.

Para ver el formato de los mensajes hacer referencia a los archivos de Word: MensajeReceptor.doc y MensajeHacienda.doc; y a los XML Schemas: MensajeReceptor.xsd y MensajeHacienda.xsd.

#### - FORMATO PARA LA CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo
Clave	Clave numérica del comprobante a confirmar	String	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un campo fijo de cincuenta posiciones. Solo permite ingresar números</li> <li>Validación: Deberá de verificar que la clave del comprobante electrónico valido por el Ministerio de Hacienda.</li> </ul>	1
NumeroCedulaEmisor	Número de cédula física/jurídica/NITE/DIMEX del vendedor	Integer	12	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Formato:</b> La "Cédula física" debe de contener 9 dígitos, sin cero al inicio y sin guiones. La "cédula de personas Jurídicas" debe contener 10 dígitos y sin guiones. El "Documento de Identificación Migratorio para Extranjeros (DIMEX)" debe contener 11 o 12 dígitos, sin ceros al inicio y sin guiones. El "Documento de Identificación de la DGT (NITE)" debe contener 10 dígitos y sin guiones.</li> <li>Validación: Deberá de coincidir con el número de cédula del emisor con el comprobante que se esté confirmando.</li> </ul>	1
FechaEmisionDoc	Fecha y hora de Emisión de la confirmación	DateTime		<ul style="list-style-type: none"> <li>Validación: Se verificará que la fecha de confirmación no supere una antigüedad de 10 años. Caso contrario se rechazará el comprobante.</li> </ul>	1
Mensaje	Mensaje	Integer	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un campo fijo de una posición Ver nota 11 y 7</li> <li>Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 11y 7.</li> </ul>	1
DetalleMensaje	Detalle del mensaje	String	160	<ul style="list-style-type: none"> <li>En los casos que la factura es aceptada no es necesario su uso, pero se convierte en obligatorio cuando la factura es rechazada o aceptada parcialmente, por cuanto se debe de indicar el motivo.</li> <li>Validación: Deberá de contener un mínimo de 5 caracteres y un máximo de 160.</li> </ul>	2

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo
CodigoActividad	Código Actividad Económica receptor	String	6	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Debe indicar la actividad económica a la que el receptor desea aplicar el crédito.</li> <li>▪En caso de que deba aplicar la Proporcionalidad no se debe de utilizar este campo.</li> </ul>	2
CondicionImpuesto	Condición del IVA	String	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ver nota 18.</li> <li>▪Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 18.</li> </ul>	2
MontoTotalImpuestoAcreditar	Monto del Impuesto acreditar	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Se puede utilizar, en los casos que el monto total del impuesto pagado, no forme en su totalidad parte del crédito aplicable.</li> <li>▪Si se elige 05 en la condición del IVA, no es necesario su uso</li> <li>▪En el caso que el mensaje de confirmación es de rechazo no es necesario su uso.</li> </ul>	2
MontoTotalDeGastoAplicable	Monto total del gasto a aplicar	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Se puede utilizar, en los casos que el monto total del comprobante, no forme en su totalidad un gasto o parte del IVA pagado se convierten en gastos.</li> <li>▪Si se elige 05 en la condición del IVA, no es necesario su uso</li> <li>▪En el caso que el mensaje de confirmación es de rechazo no es necesario su uso.</li> </ul>	2
MontoTotalImpuesto	Monto total de impuesto	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Este campo será de condición obligatoria, cuando el comprobante electrónico tenga impuesto</li> <li>▪Validación: Deberá de coincidir con el impuesto del comprobante que se está confirmando.</li> </ul>	2
TotalFactura	Total de la factura	Decimal	18,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Validación: Deberá de coincidir con el total del comprobante que se está confirmando.</li> </ul>	1
NumeroCedulaReceptor	Número de cédula física / jurídica/NITE/DIMEX del comprador	Integer	12	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Debe estar inscrito como contribuyente ante la Administración Tributaria,</li> <li><b>Formato:</b></li> <li>La "Cédula física" debe de contener 9 dígitos, sin cero al inicio y sin guiones.</li> <li>La "cédula de personas Jurídicas" debe contener 10 dígitos y sin guiones.</li> <li>El "Documento de Identificación Migratorio para Extranjeros (DIMEX)" debe contener 11 o 12 dígitos, sin ceros al inicio y sin guiones.</li> <li>El "Documento de Identificación de la DGT (NITE)" debe contener 10 dígitos y sin guiones.</li> <li>▪Validación: Deberá de coincidir con el número de cedula del receptor con el comprobante que se esté confirmando</li> </ul>	1
NumConsecutivoReceptor	Numeración consecutiva de los mensajes de confirmación	String	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Es un campo fijo de veinte posiciones</li> <li>Ver nota 3</li> <li>▪Validación: Se verificará el cumplimiento de la nota 3</li> </ul>	1
ds:Signature	Nodo para las firmas XadES	ds:SignatureType		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Firma XadES-EPES v.1.3.2 o superior.</li> <li><b>Nota Importante:</b> Este nodo debe crearse según ANEXO 2</li> </ul>	1

- **FORMATO DE USO EXCLUSIVO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO DE VALIDACIÓN**

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo
Clave	Clave del comprobante electrónico validado	String	50	•Es un campo fijo de cincuenta posiciones. Solo permite ingresar números	1
NombreEmisor	Nombre o razón social del emisor del comprobante	String	100		1
TipoidentificacionEmisor	Tipo de Identificación del Emisor	String	2	•Es un campo fijo de dos posiciones. Este campo será de condición obligatoria, cuando se posea información en el nodo "Número de cédula física/jurídica/NITE/DIMEX emisor Ver nota 4	1
NumeroCedulaEmisor	Número de cédula física/jurídica/NITE/DIMEX emisor del comprobante electrónico	Integer	12	•El contribuyente debe estar inscrito ante la Administración Tributaria. Este campo será de condición obligatoria, cuando se posea información en el nodo "Tipo de identificación del emisor. <b>Formato:</b> La "Cédula física" debe de contener 9 dígitos, sin cero al inicio y sin guiones. La "cédula de personas Jurídicas" debe contener 10 dígitos y sin guiones. El "Documento de Identificación Migratorio para Extranjeros (DIMEX)" debe contener 11 o 12 dígitos, sin ceros al inicio y sin guiones. El "Documento de Identificación de la DGT (NITE)" debe contener 10 dígitos y sin guiones.	1
NombreReceptor	Nombre o razón social del receptor del comprobante electrónico	String	100		2
TipoidentificacionReceptor	Tipo de Identificación del Receptor	String	2	•Es un campo fijo de dos posiciones. Este campo será de condición obligatoria, cuando se posea información en el nodo "Número de cédula física/jurídica/NITE/DIMEX/ Extranjero No Domiciliado del receptor. Ver nota 4	2
NumeroCedulaReceptor	Número de cédula física/jurídica/NITE/DIMEX/ Extranjero No Domiciliado receptor del comprobante electrónico	String	20	•Es un campo fijo de hasta veinte posiciones Ver nota 4.1	2
Mensaje	Mensaje	Integer	1	•Ver nota 11 y 7	1
EstadoMensaje	Estado del mensaje	String	9	•Deberá indicarse el estado del mensaje de acuerdo a lo seleccionado de la nota 11.	1
DetalleMensaje	Detalle del mensaje	String	∞		1

Etiqueta	Nombre	Tipo	Tamaño	Descripción	Condición del Campo
MontoTotalImpuesto	Monto total de impuesto	Decimal	18,5		2
TotalFactura	Total de la factura	Decimal	18,5		1
ds:Signature	Nodo para las firmas XadES	ds:SignatureType		<ul style="list-style-type: none"> <li>Firma XadES-EPES v.1.3.2 o superior.</li> </ul> <b>Nota Importante:</b> Este nodo debe crearse según ANEXO 2	1

#### IV. Notas sobre el Anexo 1

**Nota 1/** En la representación gráfica los campos “Tipo de documento electrónico”, “Clave del comprobante” y “numeración consecutiva” del comprobante deben quedar juntos.

**Nota 2/** Cada tipo de comprobante electrónico tiene su etiqueta y XML Schema.

Tipo de Documento	Etiqueta	XML Schema
Factura electrónica	Factura Electrónica	<a href="https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/facturaElectronica">https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/facturaElectronica</a>
Nota de débito electrónica	Nota Debito Electrónica	<a href="https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/notaDebitoElectronica">https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/notaDebitoElectronica</a>
Nota de crédito electrónica	Nota Crédito Electrónica	<a href="https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/notaCreditoElectronica">https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/notaCreditoElectronica</a>
Tiquete Electrónico	Tiquete Electrónico	<a href="https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/tiqueteElectronico">https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/tiqueteElectronico</a>
Factura Electrónica de Compra	Factura Electrónica Compra	<a href="https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/facturaElectronicaCompra">https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/facturaElectronicaCompra</a>
Factura Electrónica de Exportación	Factura Electrónica Exportación	<a href="https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/facturaElectronicaExportacion">https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/facturaElectronicaExportacion</a>
Recibo Electrónico de Pago	Recibo Electrónico Pago	<a href="https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/reciboElectronicoPago">https://cdn.comprobanteselectronicos.go.cr/xml-schemas/v4.4/reciboElectronicoPago</a>

**Nota 3/** La numeración de los comprobantes electrónicos y documentos asociados iniciará en 1, en aquellos casos donde el obligado tributario se traslade a utilizar comprobantes electrónicos por primera vez o se encuentre emitiendo los mismos conforme lo estipulado en la resolución N° DGT-02-09, el sistema lo asignará automáticamente en el momento de la generación.

Para aquellos casos donde el obligado tributario ya se encuentra utilizando comprobantes electrónicos conforme a la resolución vigente, y decida cambiar de plataforma de emisión deberá mantener la numeración consecutiva.

Para generar la numeración consecutiva y la clave numérica del comprobante electrónico, definidas en la resolución vigente de comprobantes electrónicos que regula dicho consecutivo, se debe basar en la siguiente codificación:

### **Numeración consecutiva de los comprobantes electrónicos**

Se conformará de la siguiente manera:

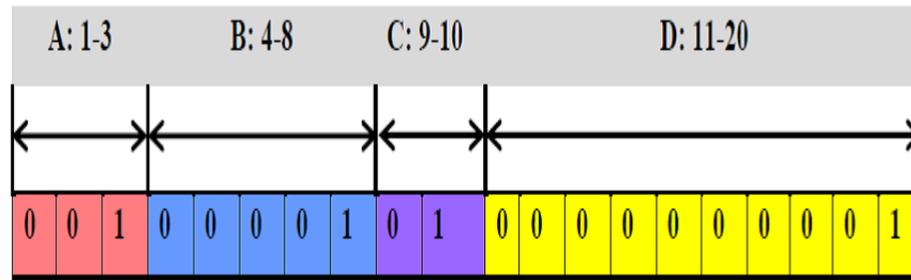
- a) Los tres primeros dígitos identifican el local o establecimiento en el que se emitió el comprobante electrónico o documento asociado. El número 001 corresponde a la oficina central, casa matriz o establecimiento principal y los número 002 y subsiguientes identifican cada una de las sucursales.
- b) Del cuarto al octavo dígito identificará la terminal o punto de venta de emisión del comprobante electrónico o documento asociado; en los casos que sólo se cuente con una terminal o se posea un servidor centralizado deberá visualizarse de la siguiente manera "00001".
- c) Del noveno al décimo espacio corresponderá al tipo de comprobante electrónico o documento asociado; se deben utilizar los siguientes códigos:

<b>Tipo de comprobante o documento asociado</b>	<b>Código</b>
Factura electrónica	01
Nota de débito electrónica	02
Nota de crédito electrónica	03
Tiquete electrónico	04
Confirmación de aceptación del comprobante electrónico	05
Confirmación de aceptación parcial del comprobante electrónico	06
Confirmación de rechazo del comprobante electrónico	07
Factura electrónica de compras	08
Factura electrónica de exportación	09
Recibo Electrónico de Pago	10

- d) Del undécimo al vigésimo dígito le corresponderá al consecutivo de los comprobantes electrónicos o documento asociado iniciando en el número 1, para cada sucursal o terminal según sea el caso.

En caso de que se llegue al tope del uso de la numeración consecutiva, se podrá volver a empezar desde el número 1.

Dicho consecutivo deberá visualizarse de la siguiente manera:



**A: Casa matriz, sucursales**

**B: Terminal o punto de venta**

**C: Tipo de comprobante de documento asociado**

**D: Numeración del comprobante electrónico**

**Clave Numérica de los comprobantes electrónicos**

Se conformará de la siguiente manera:

- a) Los primeros tres dígitos corresponden al código del país (506).
- b) Del cuarto al quinto dígito, corresponde al día en que se genere el comprobante electrónico.
- c) Del sexto al séptimo dígito, corresponde al mes en que se genere el comprobante electrónico.
- d) Del octavo al noveno dígito, corresponde al año en que se genere el comprobante electrónico.
- e) Del décimo al vigésimo primero dígito, corresponde al número de cédula del emisor.
- f) Del vigésimo segundo al cuarenta y uno dígito, corresponde a la numeración consecutiva del comprobante electrónico.
- g) El cuarenta y dos dígito le corresponde a la situación del comprobante electrónico para el cual se debe de utilizar la siguiente codificación:





**Nota 5/** En las Condiciones de la venta, se debe utilizar la siguiente codificación:

Condiciones de la venta	Código
Contado	01
Crédito	02
Consignación	03
Apartado	04
Arrendamiento con opción de compra	05
Arrendamiento en función financiera	06
Cobro a favor de un tercero	07
<sup>18</sup> Servicios prestados al Estado	08
<sup>19</sup> Pago de servicios prestado al Estado	09
<sup>20</sup> Venta a crédito en IVA hasta 90 días (Artículo 27, LIVA)	10
<sup>21</sup> Pago de venta a crédito en IVA hasta 90 días (Artículo 27, LIVA)	11
<sup>22</sup> Venta Mercancía No Nacionalizada	12
<sup>23</sup> Venta Bienes Usados No Contribuyente	13
<sup>24</sup> Arrendamiento Operativo	14
<sup>25</sup> Arrendamiento Financiero	15
Otros (se debe indicar la condición de la venta en la representación gráfica)	99

<sup>18</sup> Se utiliza dicha condición de venta cuando el servicio que se le preste al estado, una vez generada la factura no se recibe el pago de forma inmediata.

<sup>19</sup> El código 09, Pago de servicios prestado al Estado se utilizará únicamente para efectos de los Recibos Electrónicos de Pago que cancelen una Factura Electrónica original con código 08. Cualquier modificación por medio de NC o ND, debe realizarse a la factura electrónica original, con código 08.

<sup>20</sup> Este código se debe de utilizar, cuando el comprobante electrónico que se está generando por la venta de un bien o servicio gravado con IVA es a crédito y además la venta del bien o servicio cumple con las características establecidas en el artículo 3 inciso 8) y 27 de la LIVA.

<sup>21</sup> El código 11, Pago de venta a crédito en IVA hasta 90 días (Artículo 27, LIVA) se utilizará. utilizará únicamente para efectos del Recibo Electrónico que cancelen una Factura Electrónica original con código 10. Cualquier modificación por medio de NC o ND, debe realizarse a la factura electrónica original, con código 10.

<sup>22</sup> Ventas de una mercancía cuando la misma no se encuentra nacionalizada en Costa Rica, puede ser antes o después de haber presentado la Declaración de Mercancías ante la Autoridad Aduanera del país destino. Ejemplo: Ventas Sucesivas.

<sup>23</sup> Ventas de bienes usados por parte un no contribuyente a un Obligado Tributario, que ocupe respaldar en su contabilidad dicha compra. Aplicará únicamente en factura electrónica de compra.

<sup>24</sup> Se entiende como arrendamiento operativo, lo definido en las normas tributarias, por ejemplo, el Decreto 32876-H y sus modificaciones.

<sup>25</sup> Se entiende como arrendamiento financiero, lo definido en las normas tributarias, por ejemplo, el Decreto 32876-H y sus modificaciones.

**Nota 6/** En los medios de pago, se debe de utilizar la siguiente codificación:

Medios de pago	Código
Efectivo	01
Tarjeta	02
Cheque	03
Transferencia – depósito bancario	04
<sup>26</sup> Recaudado por terceros	05
SINPE MOVIL	06
Plataforma Digital	07
Otros (se debe indicar el medio de pago en la representación gráfica)	99

**Nota 7/** Para efectos de visualización e impresión se mostrará su descripción.

**Nota 8/** El desglose de los Códigos de los impuestos son los siguientes:

Código del Impuesto*	Código
Impuesto al Valor Agregado	01
Impuesto Selectivo de Consumo	02
Impuesto Único a los Combustibles	03
Impuesto específico de Bebidas Alcohólicas	04
Impuesto Específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador	05
Impuesto a los Productos de Tabaco	06
<sup>27</sup> IVA (cálculo especial)	07
IVA Régimen de Bienes Usados (Factor)	08
Impuesto Específico al Cemento	12
Otros	99

<sup>26</sup> El código 06, Recaudado por terceros se utilizará cuando el pago sea recibido por un tercero y no por quien emite el servicio o mercancía ejemplo: pago de recibos telefónicos en supermercados

<sup>27</sup> Este código se utilizará cuando se realicen ventas de bienes o servicios donde el cálculo de la base imponible del IVA sea especial, por ejemplo, bienes usados, ventas por catálogo, bebidas alcohólicas o no alcohólicas.

**Nota 8.1/** Cuando se trata del IVA las tarifas y códigos a utilizar son las siguientes:

Tarifa Impuesto Valor Agregado	Código
<sup>28</sup> Tarifa 0% (Artículo 32, num 1, RLIVA)	01
Tarifa reducida 1%	02
Tarifa reducida 2%	03
Tarifa reducida 4%	04
<sup>29</sup> Transitorio 0%	05
<sup>30</sup> Transitorio 4%	06
<sup>31</sup> Tarifa transitoria 8%	07
Tarifa general 13%	08
Tarifa reducida 0.5%	09
<sup>32</sup> Tarifa Exenta	10
<sup>33</sup> Tarifa 0% sin derecho a crédito	11

---

<sup>28</sup> La tarifa 0% se utilizará únicamente cuando la transacciones que se realicen correspondan a las transacciones definidas en el artículo 32, numeral 1 del Reglamento de la Ley sobre el Impuesto al Valor Agregado, que otorga derecho a crédito pleno, como por ejemplo ventas a la CCSS o a municipalidades, entre otros.

<sup>29</sup> El código 05, Transitorio 0% se utilizará únicamente para efectos de las Notas de Crédito y Notas de Débito que lo requieran.

<sup>30</sup> El código 06, Transitorio 4% se utilizará únicamente para efectos de las Notas de Crédito y Notas de Débito que lo requieran.

<sup>31</sup> El código 07, Transitorio 8% se utilizará únicamente para efectos de las Notas de Crédito y Notas de Débito que lo requieran.

<sup>32</sup> El código 10, Tarifa Exenta Ley 9635, Artículo 8.

<sup>33</sup> El código 11, se utilizará únicamente en aquellos casos en los que se registre la transacción de un bien o servicio no sujeto pero que no otorga derecho a crédito.

**Nota 9/** Los códigos de referencia a utilizar son:

Descripción del campo	Código
Anula Documento de Referencia	01
Corrige monto	02
Referencia a otro documento	04
Sustituye comprobante provisional por contingencia.	05
Devolución de mercancía	06
Sustituye comprobante electrónico.	07
Factura Endosada	08
Nota de crédito financiera	09
Nota de débito financiera	10
Proveedor No Domiciliado	11
<sup>34</sup> Crédito por exoneración posterior a la facturación	12
Otros	99

---

<sup>34</sup> El código 12, Crédito por exoneración posterior a la facturación se utilizará únicamente para efectos de las notas de crédito que lo requieran cuando se aplique una exoneración concreta de impuestos locales aprobada posterior a la transacción.

**Nota 10/** La codificación a utilizar en el campo “Tipo de documento de referencia” es la siguiente, sin embargo, para efectos de impresión y visualización se debe mostrar la descripción del código:

Tipo de Documento Referencia	Código
Factura electrónica	01
Nota de débito electrónica	02
Nota de crédito electrónica	03
Tiquete electrónico	04
Nota de despacho	05
Contrato	06
Procedimiento	07
Comprobante emitido en contingencia	08
<sup>35</sup> Devolución mercadería	09
Comprobante electrónico rechazado por el Ministerio de Hacienda	10
Sustituye factura rechazada por el Receptor del comprobante	11
Sustituye Factura de exportación	12
<sup>36</sup> Facturación mes vencido	13
Comprobante aportado por contribuyente de Régimen Especial.	14
Sustituye una Factura electrónica de Compra	15
<sup>37</sup> Comprobante de Proveedor No Domiciliado	16
Nota de Crédito a Factura Electrónica de Compra	17
Nota de Débito a Factura Electrónica de Compra	18
Otros	99

<sup>35</sup> El código 09, Devolución de mercadería se utilizará únicamente para efectos de las Notas de Crédito y Notas de Débito que lo requieran.

<sup>36</sup> El código 13 se puede utilizar en los comprobantes electrónicos únicamente cuando el servicio prestado vence el último día del mes, como por ejemplo servicios públicos, los cuales se facturan en los primeros días del mes, pero los ingresos pertenecen al mes anterior; En el campo “fecha de emisión del documento de referencia” del apartado de referencia de debe de indicar la fecha del período fiscal que corresponde el ingreso de la factura.

<sup>37</sup> El código 16 únicamente podrá ser utilizado en la Factura Electrónica de Compra.

**Nota 10.1/** La codificación a utilizar en el campo “Tipo de documento de autorización o exoneración” es la siguiente, sin embargo, para efectos de impresión y visualización se debe mostrar la descripción del código:

Tipo de Documento de exoneración o autorización	Código
<sup>38</sup> Compras autorizadas por la Dirección General de Tributación	01
Ventas exentas a diplomáticos	02
Autorizado por Ley especial	03
Exenciones Dirección General de Hacienda Autorización Local Genérica	04
<sup>39</sup> Exenciones Dirección General de Hacienda Transitorio V (servicios de ingeniería, arquitectura, topografía obra civil)	05
<sup>40</sup> Servicios turísticos inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	06
<sup>41</sup> Transitorio XVII (Recolección, Clasificación, almacenamiento de Reciclaje y reutilizable)	07
Exoneración a Zona Franca	08
Exoneración de servicios complementarios para la exportación artículo 11 RLIVA	09
<sup>42</sup> Órgano de las corporaciones municipales	10
<sup>43</sup> Exenciones Dirección General de Hacienda Autorización de Impuesto Local Concreta	11
Otros	99

<sup>38</sup> El código 01, Compras autorizadas por la Dirección General de Tributación se utilizará únicamente para efectos de las Notas de Crédito y Notas de Débito que lo requieran.

<sup>39</sup> El código 05, Exenciones Dirección General de Hacienda Transitorio V (servicios de ingeniería, arquitectura, topografía obra civil se utilizará únicamente para efectos de las Notas de Crédito y Notas de Débito que lo requieran.

<sup>40</sup> El código 06, Servicios turísticos inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) se utilizará únicamente para efectos de las Notas de Crédito y Notas de Débito que lo requieran.

<sup>41</sup> El código 07, Transitorio XVII (Recolección, Clasificación, almacenamiento de Reciclaje y reutilizable) se utilizará únicamente para efectos de las Notas de Crédito y Notas de Débito que lo requieran.

<sup>42</sup> El código 10 la corporación municipal, se entenderá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y siguientes de la Constitución Política, las Municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, cuya competencia es la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón en beneficio de la colectividad.

<sup>43</sup> El código 11 sobre “Autorización de impuesto local concreta” emitida por el Departamento de Gestión de Exenciones es de uso exclusivo cuando el receptor sea un beneficiario que disfrute de un incentivo fiscal para que puedan aplicar o bien puedan solicitar la devolución de impuestos locales, producto de compras en el mercado local.

**Nota 11/** Los códigos para la descripción del mensaje son:

Mensaje	Código
Aceptado	1
<sup>44</sup> Aceptación parcial	2
Rechazado	3

**Nota 12/** La codificación a utilizar en el campo “Tipo de Código de producto/servicio” es la siguiente, sin embargo, para efectos de impresión y visualización se debe mostrar la descripción del nombre:

Tipo de Código de producto/servicio	Código
Código del producto del vendedor	01
Código del producto del comprador	02
<sup>45</sup> Código del producto asignado por el fabricante – industriales o importadores	03
Código uso interno	04
Otros	99

**Nota 13/** En todos los comprobantes electrónicos debe indicarse el Tipo de moneda en que se realizó la operación, para efectos de impresión y visualización se debe mostrar del Código de la moneda utilizada.

**Nota 13.1/** El Código a utilizar en el nodo " Código y Tipo de Moneda "es el siguiente: Ver documento denominado “Codigodemonedas\_V4.4”.

**Nota 14/** La codificación a utilizar en los campos cantón, provincia y distrito en Tipo de documento es la siguiente: Ver documento denominado “Codificacionubicacion\_V4.4”

---

<sup>44</sup> Aceptación parcial: Para uso exclusivo del Obligado Tributario permite aceptar de forma parcial el contenido de un comprobante electrónico, permitiendo con esto la confesión de una nota de crédito que permita ajustar la operación por el monto menor al de la factura originalmente emitida, de forma tal que la suma algebraica de sus importes, sea positivo el de la factura y negativo el de la nota de crédito, dando como resultado el valor neto real de la operación.

<sup>45</sup> Cuando se Facturen códigos CAByS, este código hará referencia a los códigos estandarizados SKU, GTIN o equivalentes, con el que el paquete es identificado en la industria.

**Nota 15/** La codificación a utilizar en el campo “Unidad de medida” es la siguiente:

<b>Símbolo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de Unidad</b>
<b>1</b>	uno (índice de refracción)	Servicio
'	minuto	Servicio
''	segundo	Servicio
<b>°C</b>	grado Celsius	Servicio
<b>1/m</b>	1 por metro	Mercancía
<b>A</b>	Ampere	Servicio
<b>A/m</b>	ampere por metro	Servicio
<b>A/m<sup>2</sup></b>	ampere por metro cuadrado	Servicio
<b>Acv</b>	Activo Virtual	Mercancía
<b>Al</b>	Alquiler de uso habitacional	Servicio
<b>Alc</b>	Alquiler de uso comercial	Servicio
<b>B</b>	bel	Servicio
<b>Bq</b>	Becquerel	Servicio
<b>C</b>	coulomb	Servicio
<b>C/kg</b>	coulomb por kilogramo	Servicio
<b>C/m<sup>2</sup></b>	coulomb por metro cuadrado	Servicio
<b>C/m<sup>3</sup></b>	coulomb por metro cúbico	Servicio
<b>Cc</b>	Cajuela de café	Mercancía
<b>Cd</b>	Candela	Servicio
<b>cd/m<sup>2</sup></b>	candela por metro cuadrado	Servicio
<b>Cm</b>	Comisiones	Servicio
<b>Cm</b>	centímetro	Mercancía
<b>Cu</b>	cuartillos de café	Mercancía
<b>D</b>	día	Servicio
<b>eV</b>	electronvolt	Servicio
<b>F</b>	farad	Servicio
<b>F/m</b>	farad por metro	Servicio
<b>Fa</b>	fanega de café	Mercancía
<b>G</b>	Gramo	Mercancía
<b>Gal</b>	Galón	Mercancía

<b>Símbolo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de Unidad</b>
<b>Gy</b>	gray	Servicio
<b>Gy/s</b>	gray por segundo	Servicio
<b>H</b>	hora	Servicio
<b>H</b>	henry	Servicio
<b>H/m</b>	henry por metro	Servicio
<b>Hz</b>	hertz	Servicio
<b>I</b>	Intereses	Servicio
<b>J</b>	Joule	Servicio
<b>J/(kg·K)</b>	joule por kilogramo kelvin	Servicio
<b>J/(mol·K)</b>	joule por mol kelvin	Servicio
<b>J/K</b>	joule por kelvin	Servicio
<b>J/kg</b>	joule por kilogramo	Servicio
<b>J/m<sup>3</sup></b>	joule por metro cúbico	Servicio
<b>J/mol</b>	joule por mol	Servicio
<b>K</b>	Kelvin	Servicio
<b>Kat</b>	katal	Servicio
<b>kat/m<sup>3</sup></b>	katal por metro cúbico	Servicio
<b>Kg</b>	Kilogramo	Mercancía
<b>kg/m<sup>3</sup></b>	kilogramo por metro cúbico	Mercancía
<b>Km</b>	Kilometro	Servicio
<b>Kw</b>	kilovatios	Servicio
<b>kWh</b>	Kilovatios por hora	Servicio
<b>L</b>	litro	Mercancía
<b>Lm</b>	lumen	Servicio
<b>Ln</b>	pulgada	Mercancía
<b>Lx</b>	lux	Servicio
<b>M</b>	Metro	Mercancía
<b>m/s</b>	metro por segundo	Servicio
<b>m/s<sup>2</sup></b>	metro por segundo cuadrado	Servicio
<b>m<sup>2</sup></b>	metro cuadrado	Mercancía
<b>m<sup>3</sup></b>	metro cúbico	Mercancía
<b>Min</b>	minuto	Servicio

<b>Símbolo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de Unidad</b>
<b>mL</b>	mililitro	Mercancía
<b>Mm</b>	Milímetro	Mercancía
<b>Mol</b>	Mol	Mercancía
<b>mol/m<sup>3</sup></b>	mol por metro cúbico	Mercancía
<b>N</b>	newton	Servicio
<b>N/m</b>	newton por metro	Servicio
<b>N·m</b>	newton metro	Servicio
<b>Np</b>	neper	Servicio
<b>°</b>	grado	Servicio
<b>Os</b>	Otro tipo de servicio	Servicio
<b>Otros</b>	Se debe indicar la descripción de la medida a utilizar	Mercancía
<b>Oz</b>	Onzas	Mercancía
<b>Pa</b>	pascal	Servicio
<b>Pa·s</b>	pascal segundo	Servicio
<b>Qq</b>	Quintal	Mercancía
<b>Rad</b>	radián	Servicio
<b>rad/s</b>	radián por segundo	Servicio
<b>rad/s<sup>2</sup></b>	radián por segundo cuadrado	Servicio
<b>S</b>	Segundo	Servicio
<b>S</b>	siemens	Servicio
<b>Sp</b>	Servicios Profesionales	Servicio
<b>Spe</b>	Servicios personales	Servicio
<b>Sr</b>	estereoradián	Servicio
<b>St</b>	Servicios técnicos	Servicio
<b>Sv</b>	sievert	Servicio
<b>T</b>	tesla	Servicio
<b>T</b>	tonelada	Mercancía
<b>U</b>	unidad de masa atómica unificada	Mercancía
<b>Ua</b>	unidad astronómica	Servicio
<b>Unid</b>	Unidad	Mercancía
<b>V</b>	volt	Servicio
<b>V/m</b>	volt por metro	Servicio

Símbolo	Descripción	Tipo de Unidad
<b>W</b>	Watt	Servicio
<b>W/(m·K)</b>	watt por metro kevin	Servicio
<b>W/(m<sup>2</sup>·sr)</b>	watt por metro cuadrado estereorradián	Servicio
<b>W/m<sup>2</sup></b>	watt por metro cuadrado	Servicio
<b>W/sr</b>	watt por estereorradián	Servicio
<b>Wb</b>	weber	Servicio
<b>Ω</b>	ohm	Servicio

**Nota 16/** La codificación a utilizar en el campo “Tipo de documento” es la siguiente:

Tipo de documento	Código
Contribución parafiscal	01
Timbre de la Cruz Roja	02
Timbre de Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.	03
Cobro de un tercero	04
Costos de Exportación	05
Impuesto de servicio 10%	06
Timbre de Colegios Profesionales	07
Depósitos de Garantía	08
Multas o Penalizaciones	09
Intereses Moratorios	10
Otros Cargos	99

**Nota 17/** La codificación a utilizar en el campo “Código” será la indicada en el catálogo de bienes y servicios (CABYS)

**Nota 18/** La condición del impuesto a utilizar es la siguiente:

Condición de impuesto	Código
<sup>46</sup> Genera crédito IVA	01
<sup>47</sup> Genera Crédito parcial del IVA	02
<sup>48</sup> Bienes de Capital	03
<sup>49</sup> Gasto corriente no genera crédito	04
<sup>50</sup> Proporcionalidad	05

**Nota 19 /** El Código a utilizar en campo “forma farmacéutica”: Ver documento denominado “Código de forma Farmacéutica”.

**Nota 20 /** Los tipos de descuentos a utilizar en el campo “Código del Descuento” del Descuento son los siguientes:

Tipo Descuentos	Código
Descuento por Regalía	01
Descuento por Regalía IVA Cobrado al Cliente	02
Descuento por Bonificación	03
Descuento por volumen	04
Descuento por Temporada (estacional)	05
Descuento promocional	06
Descuento Comercial	07
Descuento por frecuencia	08
Descuento sostenido	09
Otros descuentos	99

---

<sup>46</sup> Se utiliza, cuando el IVA pagado se utilizará en su totalidad como un crédito en la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

<sup>47</sup> Se utiliza, cuando el crédito que se aplica es proporcional a la tarifa reducida, ejemplo se adquiere una computadora gravada al 13% para servicios médicos, por lo cual del impuesto pagado me acredito un 4% y el restante 9% se constituye como un costo, o la factura posee líneas para diferentes actividades.

<sup>48</sup> Se utiliza, cuando se adquieren bienes utilizados en la producción o fabricación de productos (bienes de consumo) que no están incorporados como componentes o materias primas de estos. ejemplo equipos, inmuebles etc.

<sup>49</sup> Se utiliza cuando el IVA pagado no es aplicable en la declaración de Impuesto al Valor Agregado, por el contrario, representa un gasto en la declaración de utilidades.

<sup>50</sup> Se utiliza, cuando al momento que la confirmación de la factura se desconoce si el bien o servicio, será utilizado en la producción o prestación de servicio que se encuentren gravados del IVA, o desconozco la tarifa que puedo aplicar como crédito para cada actividad económica.

**Nota 21/** La condición del IVA cobrado a nivel de fábrica a utilizar es la siguiente:

IVA cobrado a nivel de fábrica	Código
Venta de bienes con IVA según el sistema especial de determinación de IVA a nivel de fábrica (Se utiliza cuando se está cobrando el IVA a nivel de fábrica).	01
Ventas exentas según el sistema especial de determinación de IVA a nivel de fábrica, mayorista y aduanas (se utiliza cuando el producto se encuentra exento ya que el bien soporto el cobro de impuestos a nivel de fábrica).	02

**Nota 22/** La codificación a utilizar en el campo “Tipo de Transacción” es la siguiente:

Descripción	Código
Venta Normal de Bienes y Servicios (Transacción General)	01
Mercancía de Autoconsumo exento	02
Mercancía de Autoconsumo gravado	03
Servicio de Autoconsumo exento	04
Servicio de Autoconsumo gravado	05
Cuota de afiliación	06
Cuota de afiliación Exenta	07
Bienes de Capital para el emisor	08
Bienes de Capital para el receptor.	09
Bienes de Capital para para el emisor y el receptor.	10
<sup>51</sup> Bienes de capital de autoconsumo exento para el emisor	11
<sup>52</sup> Bienes de capital sin contraprestación a terceros exento para el emisor	12
<sup>53</sup> Sin contraprestación a terceros	13

<sup>51</sup> Se utiliza cuando se haya retirado bienes de capital para uso o consumo personal del contribuyente (LIVA art. 2, párrafo 1 e inciso 1, subinciso e) y RLIVA art. 1, incisos 4 y 5).

<sup>52</sup> Se utiliza cuando se haya retirado bienes de capital para su transferencia sin contraprestación a terceros (LIVA art. 2, párrafo 1 e inciso 1, subinciso e) y RLIVA art. 1, inciso 5).

<sup>53</sup> Se utiliza cuando se haya el retiro de bienes para uso o consumo personal del contribuyente o su transferencia sin contraprestación a terceros (LIVA art 2, inciso 1, subinciso e),

**Nota 23/** La codificación a utilizar en el campo “Nombre de la Institución o dependencia que emitió la exoneración” es la siguiente:

<b>Nombre de la Institución</b>	<b>Código</b>
Ministerio de Hacienda	01
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	02
Ministerio de Agricultura y Ganadería	03
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	04
Cruz Roja Costarricense	05
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica	06
Asociación Obras del Espíritu Santo	07
Federación Cruzada Nacional de protección al Anciano (Fecrunapa)	08
Escuela de Agricultura de la Región Húmeda (EARTH)	09
Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE)	10
Junta de Protección Social (JPS)	11
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)	12
Otros	99

## **ANEXO 2. “MECANISMO DE SEGURIDAD PARA LA AUTENTICACIÓN E INTEGRIDAD DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA”**

### **Control Histórico de Cambios**

#### **Versión 4.4.**

**Rige a partir del 01 de junio del 2025, a partir de dicha fecha se deroga la Versión 4.3, esta y versiones anteriores, únicamente se podrán utilizar para generar notas de crédito y débito que ajusten comprobantes emitidos durante su vigencia.**

#### **Bitacora 4.4.0**

1. Se incorporan ejemplos ampliando el uso del estándar actual donde se utilizan la contra firma del receptor en comprobantes de crédito y las contra firmas para endosante y endosatario en casos de endoso.
2. Se cambia el ejemplo de firma para que tenga la información del Policy en la versión v4.4

#### **Cambios 20/02/2017 (Resolución DGT-R-13-2017) versión 4.1**

1. Se ajusta la versión del ETSI TS 101 903 a v1.3.2 o superior.
2. Se agrega el URL a utilizar para la política del XAdES-EPES.
3. Se aclara que el empaquetado del XAdES será ENVELOPED.
4. Se indica que los algoritmos de encriptación de los certificados deben ser RSA 2048 o RSA 4096.
5. Se indica que los algoritmos de digest de la firma deben ser SHA-256 y SHA-512.
6. Se agrega texto acerca de la Ley 8454.
7. Se agrega ejemplo de una etiqueta ds:Signature.
8. Se modifica el valor del ID de la política a versión v4.1
9. Se cambia el ejemplo de firma para que tenga la información del Policy en la versión v4.1

La Dirección General de Tributación (DGT) ha decidido que el método de autenticación e integridad de los comprobantes electrónicos será firma digital de los archivos XML por medio de la inclusión de una etiqueta Signature según lo indica el estándar XMLDSig, el contenido de esta etiqueta será una firma de tipo XAdES-EPES según lo define el estándar ETSI TS 101 903 v1.3.2 o superior. El empaquetado para utilizar con la firma será ENVELOPED, no se aceptará ningún otro. La etiqueta de firma se debe encontrar dentro del documento en el XPath: /FacturaElectronica/ds:Signature.

Para la firma XAdES-EPES se requiere agregar el URL del documento PDF de la política, este documento sería el PDF de la resolución de factura electrónica que se encuentra en el URL: URLXXXXV4.4. (Ver ejemplo de firma)

Las firmas que se generen deben utilizar certificados con algoritmos de encriptación de tipo RSA 2048 o RSA 4096 y algoritmos de digest de tipo SHA-256 o SHA-512. El digest de la firma debe ser SHA-256 o SHA-512.

Este nodo ds:Signature por medio del estándar de XAdES, permite el realizar varias firmas al documento XML. Se utilizará para aquellos casos donde el “Emisor-receptor-electrónico” requiera que dicho comprobante cuente con la firma del receptor con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley 8454 denominada “Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos”, para que dicho comprobante se convierta en un título ejecutivo tal como lo establece los artículos 460 y 460 bis del código de comercio, debe utilizar el atributo <xades:ClaimedRole> indicando la función que está ejerciendo, en este caso del “Receptor”.

En caso de requerirse el endoso de los comprobantes Factura Electrónica o Factura Electrónica de Exportación, tanto el endosante como el endosatario, posteriormente a la emisión del comprobante electrónico, deberán incorporar la firma, la cual debe estar al amparo bajo la Ley 8454 denominada “Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, emitidas por las entidades bancarias. Para esto debe utilizar el atributo <xades:ClaimedRole> indicando la función que está ejerciendo, en este caso, si es para el primer endoso, para el endosante el nombre “Endosante1” y para el endosatario el nombre “Endosatario1” y así sucesivamente.

Todo archivo XML generado por un emisor-receptor electrónico y receptor electrónico-no emisor, que se encuentre obligado de hacer uso de comprobantes electrónicos debe de ser enviado a la Dirección General de Tributación para su respectiva validación conforme lo indicado en el artículo 21, del Decreto N°41820-H Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios, no obstante, el comprobante electrónico que posea las firmas del receptor o endosante y endosatario, no debe enviarse a la Dirección General de Tributación al ser este comprobante únicamente para fines comerciales, ya que para fines tributarios será válido únicamente el primer archivo enviado por el emisor y aceptado por el Ministerio de Hacienda en el proceso de validación conforme lo indicado en el artículo 21 en mención, así como sus respectivos mensajes de confirmación. Los emisores electrónicos que no requieran estas firmas adicionales, no tendrán obligación de utilizar el atributo <xades:ClaimedRole>

Se le permite al contribuyente escoger entre dos modelos independientes para la autenticación e integridad de los Comprobantes Electrónicos.

### **Formato Firma Digital**

Para el envío de los comprobantes electrónicos y para garantizar la integridad, autenticidad y autoría de los comprobantes electrónicos, podrán utilizar la Firma Digital tanto de Personas Físicas como Personas Jurídicas, emitidas bajo la Ley 8454 Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos.

Cada contribuyente deberá de tramitar la obtención de la Firma Digital de Persona Física emitida por el SINPE en los diferentes Bancos o cooperativas del sistema financiero nacional.

En el caso de empresas que por su volumen de transacciones prefieran utilizar la Firma Digital de Personas Jurídicas deberá tramitar la solicitud ante el COS del Banco Central de Costa Rica y cumplir con los requerimientos que ellos les exijan para este fin.

Luego de que se obtiene la Firma Digital y el identificador del usuario con su respectiva contraseña, cada contribuyente se conectará a un aplicativo para firmar y enviar los archivos XML al Sistema de Comprobantes Electrónicos del Ministerio de Hacienda, mediante la conexión a un RESTful API (ver Anexo 3).

Luego de la recepción de cada uno de los comprobantes, el sistema de Comprobantes Electrónicos del Ministerio de Hacienda generará un archivo XML como acuse de recibo, este archivo irá firmado digitalmente con el certificado de Persona Jurídica del Ministerio de Hacienda.

## Llave criptográfica del Ministerio de Hacienda

Dado que la utilización de la Firma Digital no es de uso obligatorio para el Sistema de Comprobantes Electrónicos del Ministerio de Hacienda, les brindará la opción del siguiente método alternativo para el envío y recepción de los comprobantes electrónicos.

El Ministerio de Hacienda brindará a sus obligados tributarios un método de seguridad por medio de llaves criptográficas, estas llaves criptográficas serán RSA 2048 + SHA-256. Y se podrán utilizar para realizar las firmas XAdES-EPES de los comprobantes electrónicos; para lo cual podrán generar tanto la llave criptográfica que será utilizada en el ambiente de pruebas como la llave criptográfica para el ambiente de producción.

Para obtener las llaves criptográficas se deben realizar los siguientes pasos.

1. Deben ingresar al Sistema de Administración Tributaria Virtual (ATV), haciendo uso de los mecanismos de seguridad ya proporcionados. En aquellos casos que los obligados tributarios no posean dicho acceso, deben realizar su respectivo registro en este sistema.
2. Una vez que se ingrese al sistema, se debe presionar la opción denominada "Comprobantes Electrónica"; la cual mostrará la funcionalidad para la generación de las llaves criptográficas; para lo cual el obligado tributario debe proporcionar la información solicitada.
3. Al concluir con el paso anterior, el sistema le estará enviando al buzón electrónico la llave criptográfica que será utilizada en los comprobantes electrónicos.
4. En aquellos casos donde el obligado tributario decida revocar la llave criptográfica, deberá de presionar la opción "Factura Electrónica"; la cual mostrará la funcionalidad de revocación de llave criptográfica.
5. Al concluir con el paso anterior, se estará revocando la llave criptográfica del obligado tributario.

## Ejemplo de la etiqueta de firma y su contenido:

```
<ds:Signature Id="id-e34ffbff277e8d1432e864436aa11882" xmlns:ds="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#">
  <ds:SignedInfo>
    <ds:CanonicalizationMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#" />
    <ds:SignatureMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmldsig-more#rsa-sha256" />
    <ds:Reference Id="r-id-1" Type="" URI="">
      <ds:Transforms>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/TR/1999/REC-xpath-19991116">
          <ds:XPath>not(ancestor-or-self::ds:Signature)</ds:XPath>
        </ds:Transform>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#" />
      </ds:Transforms>
    <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmldsig-more#sha256" />
    <ds:DigestValue>qI0urtXTsc9W0GMIhTdzYHXnQYfnieoltOBn9fGw7A=</ds:DigestValue>
  </ds:SignedInfo>
</ds:Signature>
```



```

<xades:SigningTime>2021-11-27T19:35:06Z</xades:SigningTime>
<xades:SigningCertificate>
  <xades:Cert>
    <xades:CertDigest>
      <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#sha1"/>
      <ds:DigestValue>LoXZC86JwDL7zWC35qj7Q4AzrRQ=</ds:DigestValue>
    </xades:CertDigest>
    <xades:IssuerSerial>
      <ds:X509IssuerName>CN=CA SINPE - PERSONA FISICA,OU=DIVISION DE SERVICIOS
FINANCIEROS,O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,C=CR,2.5.4.5=#130c342d30302d303034303137</ds:X509IssuerName>
      <ds:X509SerialNumber>207422209224813750547132</ds:X509SerialNumber>
    </xades:IssuerSerial>
  </xades:Cert>
</xades:SigningCertificate>
<xades:SignaturePolicyIdentifier>
  <xades:SignaturePolicyId>
    <xades:SigPolicyId>
      <xades:Identifier> URLXXXXV4.4</xades:Identifier>
    </xades:SigPolicyId>
    <xades:SigPolicyHash>
      <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>
      <ds:DigestValue>Nml5Njk1ZThkNzI0MmlzMGJmZDAyNDc4YjUwNzkzODM2NTBiOWUxNTBkMml2YjgzYzZjM2I5NTZINDQ4OWQzMQ==</ds:DigestValue>
    </xades:SigPolicyHash>
  </xades:SignaturePolicyId>
</xades:SignaturePolicyIdentifier>
</xades:SignedSignatureProperties>
<xades:SignedDataObjectProperties>
  <xades:DataObjectFormat ObjectReference="#r-id-1">
    <xades:MimeType>application/octet-stream</xades:MimeType>
  </xades:DataObjectFormat>
</xades:SignedDataObjectProperties>
</xades:SignedProperties>
</xades:QualifyingProperties>
</ds:Object>
</ds:Signature>

```

**Ejemplo de la etiqueta de contra firma de receptor y su contenido cuando corresponda:**

```
<ds:Signature Id="id-e34ffbff277e8d1432e864436aa11882">
  <ds:SignedInfo>
    <ds:CanonicalizationMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#"/>
    <ds:SignatureMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmldsig-more#rsa-sha256"/>
    <ds:Reference Id="r-id-1" URI="">
      <ds:Transforms>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/TR/1999/REC-xpath-19991116">
<ds:XPath>not(ancestor-or-self::ds:Signature)</ds:XPath>
        </ds:Transform>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#"/>
      </ds:Transforms>
      <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>
        <ds:DigestValue>ql0urtXTsc9W0GMlhtdzYHXnQYfnieoltOBn9fGw7A=</ds:DigestValue>
    </ds:Reference>
    <ds:Reference Type="http://uri.etsi.org/01903#SignedProperties" URI="#xades-id-e34ffbff277e8d1432e864436aa11882">
      <ds:Transforms>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#"/>
      </ds:Transforms>
      <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>
        <ds:DigestValue>5JVZPTwN5Lj0sGTfFzaUeMKCo/xbCAj7fw6TLUFtZlk=</ds:DigestValue>
    </ds:Reference>
  </ds:SignedInfo>
  <ds:SignatureValue Id="value-
ide34ffbff277e8d1432e864436aa11882">Mt1TUuPK3W8/0eRtJX5t45GV9bHvMjwL2I5GKkz9FEExrcqLDY5SiR5ncrhZckJVx0n0FvY4n1ZBvguyEWHqZFoFsAjk8hFfJ
CfVOQCfrjh3E9L7wfUTZz1aLUFV8AVX07c6e7vSqHE2utta3Qz9dFT+sGX4NXHLggMYcE+jv/kqM9/+MQzppmmDx2VAEmGIR2haLPqyjUJ1dEGcRfZ8uUG+Lgq7ptS
dzeziGhfaATBV/8+dlq+u4Gw3LQu8nB5LITS/ZJEsZKq+JyCosp9Er6aHVvac6iVF6QEO6QQ4kITopu/BZrWKna09cZHJ5pcifwhb/G/LYThHgbwnbRYqrlQ==</ds:Signatur
eValue>
    <ds:KeyInfo>
      <ds:X509Data>
        <ds:X509Certificate>MIIFpTCCBI2gAwIBAgIKK+xhaAABAARyvDANBqkqhkiG9w0BAQUFADCBmJEVMBMGA1UEBRMMNC0wMDA0MDE3MQswCQY
DVQQGEwJDUJkMCIGA1UEChMqFQ08gQ0VOVFJBTCTBERSBTD1NUQSBSSUNBMSowKAYDVQQLZyFESVZJU0IPTiBERSBTRVJWSUNJT1MgRkIOQUU5D
SUVST1MxIjAgBgNVBAMTGUNBIFNJTIBFIC0gUEVSU09OQSBGSVNJQ0EwHhcNMTYwMjE2WhcNMTgwMjE2WjCBsZEMBcGA1UEBRMQQ
1BGLTAXLzEzMDItMDQ0NzEVMBMGA1UEBMMTU9OR0UgQ0hBVkVTRCwFQYDVQQqEw5NQVJWSU4gVkiOSUNJTzELMAkGA1UEBhMCQ1xvFzAVBgNVBA
oTDIBFUINPTkEgRkITSUNBMRIwEAYDVQQLZwIDSVVEQURBTk8xLDAqBgNVBAMTI01BUIZJTiBWSU5JQ0IPIE1PTkdFIENIQVZFUyAoRkISTUEpMIIBljANBgkqhki
G9w0BAQE34ghAQ8AMIIBCgKCAQEAtMLNAbhh2TzTB+Q6TBgLHCQGTn73eyOMH2ESluam9jrnX50gOxM13QD8vXw3fyiyFxbkxmrVgmihsQ3DC3sVo7S+zwtgp40
RiDhEEgSqq8JaZcU+BPiLTNmO0J9IKU9nvYrOCam02oxVNiBUXR8jq7QZ2yG4QREgCQ68/yXOdPLWAJf6afdxn2Civ1Tkeq11J+UDIPdWj65LG/JSQv1vJj0fGw3el/C
+WDblkY/g1ksZ44AdIjwSlhmgwrjOU7Z+bibbYdkN5Ky62bPvFk0irI6/oWV9K8mBgZLla1Zyj7CI2k5hi6vQF0doDSE0js5dFTlwCUDIshvo4WwFZegoQIDAQABo4IB0DC
CAcwwHQYDVR0OBBYEFey03328b5QRrhdnwoLwjpwSNkfyMB8GA1UdIwQYMBaAFEjUipShoDKIP6qxNhCUK+6UQYKsMFwGA1UdHwRVMMFwUaBPOE2GS2h0
dHA6Ly9mZGkuc2lucGUuZmkuY3lvcMvVwb3NpdG9yaW8vQ0EIMjBTSU5QRSUyMC0IMjBQRVJTT05BJTlwRkITSUNBKDEpLmNybDCBkwYIKwYBBQUHAQEeGyY
```

wgYMwKAYIKwYBBQUHMAGGHGh0dHA6Ly9vY3NwLnNpbmBILmZpLmNyL29jc3AwVwYIKwYBBQUHMAKGS2h0dHA6Ly9mZGkuc2lucGUuZmkuY3lvcmlvbn3NpdG9yaW8vQ0EIMjBTSU5QRSUyMc0IMjBQRVJTT05BJTlwRkITSUNBKDEpLmNydDAOBgNVHQ8BAf8EBAMCBsAwPQYJKAGCNxUHBDALgYmKwYBBAGCNxUIhcTqW4LR4zWVvKRUc+ZcYhqXLa4F/gb3yRYe7oj4CAWQCAQQwEwYDVR0IBAwWcGyYIKwYBBQUHAWQwFQYDVR0gBA4wDDAKBghggTwBAQEBAjAbBgkrBgEEAYI3FQoEDjAMMAoGCCsGAQUFBwMEMA0GCSqGSIb3DQEBBQUAA4IBAQBnHXQC+D4U7DdZuq0iaqOs4NTqrLftkYGlo6adAnUWWpN/XjC4y/4EUjRSbhQc/12pRAIYG4pFJ1ftVvwSZMlcukHR/i6uLo1mWCE2SwWpKyw+5b58eHlJkomzExt92chv1gicHJdb7ZazXKa/0Bkf3+Olh9Nruqo2qs6uCetScCyqc+NTEwSTded4x+wbYlecElkxHje6pqr367zF0rL3khHJYPYCHsadOx0w9XR3K+yFsXksasZzBrsMzZ6/m3+23E0OC2oTb24/z3cn5dNm2y4Hm/fxYI/CE3cQf5NOn7yt80Kdu+jaKDqlkGdSkuf6QppyoxkhuKK1x27fg

</ds:X509Certificate>

</ds:X509Data>

</ds:KeyInfo>

<ds:Object>

<xades:QualifyingProperties xmlns:xades="http://uri.etsi.org/01903/v1.3.2#" Target="#id-e34ffbf277e8d1432e864436aa11882">

<xades:SignedProperties Id="xades-id-e34ffbf277e8d1432e864436aa11882">

<xades:SignedSignatureProperties>

<xades:SigningTime>2021-12-10T15:24:18Z</xades:SigningTime>

<xades:SigningCertificate>

<xades:Cert>

<xades:CertDigest>

<ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha512"/>

<ds:DigestValue>LoXZC86JwDL7zWC35qj7Q4AzRQ=</ds:DigestValue>

</xades:CertDigest>

<xades:IssuerSerial>

<ds:X509IssuerName>CN=CA SINPE - PERSONA FISICA,OU=DIVISION DE SERVICIOS FINANCIEROS,O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,C=CR,2.5.4.5=#130c342d3030302d303034303137</ds:X509IssuerName>

<ds:X509SerialNumber>207422209224813750547132</ds:X509SerialNumber>

</xades:IssuerSerial>

</xades:Cert>

</xades:SigningCertificate>

<xades:SignaturePolicyIdentifier>

<xades:SignaturePolicyId>

<xades:SigPolicyId>

<xades:Identifier> URLXXXXV4.4</xades:Identifier>

</xades:SigPolicyId>

<xades:SigPolicyHash>

<ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

<ds:DigestValue>NmI5Njk1ZThkNzI0MmlzMGJmZDAyNDc4YjUwNzkzODM2NTBiOWUxNTBkMml2YjgzYzZjM2I5NTZINDQ4OWQzMQ==</ds:DigestValue>

</xades:SigPolicyHash>

</xades:SignaturePolicyId>

</xades:SignaturePolicyIdentifier>

```

    <xades:SignerRole>
      <xades:ClaimedRoles>
        <xades:ClaimedRole>Receptor</xades:ClaimedRole>
      </xades:ClaimedRoles>
    </xades:SignerRole>
  </xades:SignedSignatureProperties>
  <xades:SignedDataObjectProperties>
    <xades:DataObjectFormat ObjectReference="#r-id-1" <xades:MimeType>application/octet-stream</xades:MimeType>
    </xades:DataObjectFormat>
  </xades:SignedDataObjectProperties>
</xades:SignedProperties>
</xades:QualifyingProperties>
</ds:Object>
</ds:Signature>

```

### Ejemplo de la etiqueta de contra firma de endosante-endosatario y su contenido cuando corresponda:

```

<ds:Signature Id="id-e34ffbf277e8d1432e864436aa11882">
  <ds:SignedInfo>
    <ds:CanonicalizationMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#" />
    <ds:SignatureMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmldsig-more#rsa-sha256" />
    <ds:Reference Id="r-id-1" URI="">
      <ds:Transforms>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/TR/1999/REC-xpath-19991116">
<ds:XPath>not(ancestor-or-self::ds:Signature)</ds:XPath>
        </ds:Transform>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#" />
      </ds:Transforms>
      <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256" />
        <ds:DigestValue>ql0urtXTsc9W0GMlhTdzYHXnQYfnieoltOBn9fGw7A=</ds:DigestValue>
    </ds:Reference>
    <ds:Reference Type="http://uri.etsi.org/01903#SignedProperties" URI="#xades-id-e34ffbf277e8d1432e864436aa11882">
      <ds:Transforms>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#" />
      </ds:Transforms>
      <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256" />
        <ds:DigestValue>5JVZPTwN5Lj0sGTffzaUeMKCo/xbCAj7fw6TLUFtZIk=</ds:DigestValue>
    </ds:Reference>
  </ds:SignedInfo>

```

<ds:SignatureValue Id="value-ide34ffbf277e8d1432e864436aa11882">Mt1TUuPK3W8/0eRtJX5t45GV9bHvMjwL2I5GKkz9FEExrcqLDY5SiR5ncrhZckJVx0n0FvY4n1ZBvguyEWHqZFoFsAjk8hFfJ CfVOQCfrjh3E9L7wfUTZz1aLUFV8AVX07c6e7vSqHE2utta3Qz9dFT+sGX4NXHLggMYcE+jv/kqM9/+MQzppmmDx2VAEmGIR2haLPqyJUJ1dEGcRfZ8uUG+Lgq7ptS dzeziGhfaATBV/8+dlq+u4Gw3LQu8nB5LITS/ZJEsZKq+JyCosp9Er6aHVvac6iVF6QE06QQ4kITopu/BzrWKna09cZHJ5pcifwhb/G/LYThHgbwnbRYqrIQ==</ds:SignatureValue>

<ds:KeyInfo>

<ds:X509Data>

<ds:X509Certificate>MIIFpTCCBI2gAwIBAgIKK+xhaAABAARyvDANBgkqhkiG9w0BAQUFADCBmJEVMBMGA1UEBRMMNC0wMDAtMDA0MDE3MQswCQYDVQQGEwJDUJkEMCIGA1UEChMbQkFOQ08gQ0VOVFJBTCEBRSBBDT1NUQSBSUNBMSowKAYDVQQLLEyFESVZJU0PTiBERSBTRVJWSUNJT1MgRkIQQU5DSUVST1MxIjAgBgNVBAMTGUNBIFNJTIBFIC0gUEVSU09OQSBSGSVNJQ0EwHhcNMTYwMjE2WhcNMTYwMjE2WjCBszEZMBcGA1UEBRMmQ01BGLTAXLTExMDItMDQ0NzEwMjE2WjCBszEZMBcGA1UEBhMCQ01xZmFzAVBGNVBAoTDIBFUINPTkEgRkITSUNBMRlWEAYDVQQLLEwIDSVVVEURBTk8xLDAqBgNVBAMTI01BUJZJTiBWSU5JQ0IPIE1PTkdFIENIQVZFUyAoRklSTUEpMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQE34ghAQ8AMIIBCgKCAQEAtMLNAbhh2TzTB+Q6TBgLHCQGTn73eyOMH2ESluam9jrnX50gOxM13QD8vXw3fyiyFxbkxmrVgmihsQ3DC3sVo7S+zwtgp40 RiDhEEgSgg8JaZcU+BPiL TNmO0J9IKU9nvYrOCam02oxVNiBUxR8jq7QZ2yG4QREgCQ68/yXOdPLWAJf6afdXn2CiV1Tkeq11J+UDIPdWj65LG/JSQv1vJj0fGw3e1/C +WDbIkY/g1ksZ44AdIjwSlhmgwrjOU7Z+biBbYdkN5Ky62bPvFk0irI6/oWV9K8mBgZLa1Zyj7CI2k5hi6vQF0doDSE0js5dFTlwCUDIshvo4WwFZegoQIDAQAB04IB0DC CAcwwHQYDVR0OBByEFey03328b5QRrhdnwoLwjpWsnkfYMB8GA1UdIwQYMBaAFEjUipShoDKIP6qxNhCUK+6UQYKsMFwGA1UdHwRVMMwUaBPoE2GS2h0 dHA6Ly9mZGkuc2lucGUuZmkuY3lvcMvVwb3NpdG9yaW8vQ0EIMjBTSU5QRSUyMC0IMjBQRVJTT05BJTIwRkITSUNBKDEpLmNydDAOBgNVHQ8BAf8EBAMCBsAwPQYJKAGCNxUHBDaWlgYmKwYBBAGCNxUIh cTqW4LR4zVWkRuC+ZcYhqXLa4F/gb3yRYe7oj4CAWQCAQQwEwYDVR0IBAwWCGYIKwYBBQUHMAwQwFQYDVR0gBA4wDDAKBghggTwBAQEBAjAbBgkrBgEEAYI3FQoEDjAMMAoGCCsGAQUFBwMEMA0GCSqGSIb3DQEBBQUAA4IBAQBnHXQC+D4U7DdZuq0iaqOs4NTqrLftkYGIo6adAnUWWpN/XjC4y/4EUjRSbhQc/l2pR AIYG4pFJ1ftVvwSZMlcukHR/i6uLo1mWCE2SwWpKyw+5b58eHlJkomzExt92chv1gicHJdb7ZazXKa/0Bkf3+Oih9Nruqo2qs6uCetScCyqc+NTEwSTded4x+wbYIecElkh Hje6ppqr367zF0rL3khHJYPYCHsadOx0w9XR3K+yFsXksasZzBrsMzZ6/m3+23E0OC2oTb24/z3cn5dNm2y4Hm/fxYI/CE3cQf5NOn7yt80Kdu+jaKDqlkGdSkuf6Qppyoxk huKK1x27fg

</ds:X509Certificate>

</ds:X509Data>

</ds:KeyInfo>

<ds:Object>

<xades:QualifyingProperties xmlns:xades="http://uri.etsi.org/01903/v1.3.2#" Target="#id-e34ffbf277e8d1432e864436aa11882">

<xades:SignedProperties Id="xades-id-e34ffbf277e8d1432e864436aa11882">

<xades:SignedSignatureProperties>

<xades:SigningTime>2021-12-10T15:24:18Z</xades:SigningTime>

<xades:SigningCertificate>

<xades:Cert>

<xades:CertDigest>

<ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha512"/>

<ds:DigestValue>LoXZC86JwDL7zWC35qj7Q4AzrRQ=</ds:DigestValue>

</xades:CertDigest>

<xades:IssuerSerial>

```
<ds:X509IssuerName>CN=CA SINPE - PERSONA FISICA,OU=DIVISION DE SERVICIOS FINANCIEROS,O=BANCO CENTRAL DE COSTA
RICA,C=CR,2.5.4.5=#130c342d3030302d303034303137</ds:X509IssuerName>
<ds:X509SerialNumber>207422209224813750547132</ds:X509SerialNumber>
  </xades:IssuerSerial>
  </xades:Cert>
</xades:SigningCertificate>
<xades:SignaturePolicyIdentifier>
  <xades:SignaturePolicyId>
    <xades:SigPolicyId>
      <xades:Identifier> URLXXXXV4.4</xades:Identifier>
    </xades:SigPolicyId>
    <xades:SigPolicyHash>
      <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>
</xades:SignaturePolicyHash>
</xades:SignaturePolicyId>
</xades:SignaturePolicyIdentifier>
<xades:SignerRole>
  <xades:ClaimedRoles>
    <xades:ClaimedRole>Endosante1</xades:ClaimedRole>
  </xades:ClaimedRoles>
</xades:SignerRole>
</xades:SignedSignatureProperties>
<xades:SignedDataObjectProperties>
  <xades:DataObjectFormat ObjectReference="#r-id-1"> <xades:MimeType>application/octet-stream</xades:MimeType>
</xades:DataObjectFormat>
</xades:SignedDataObjectProperties>
</xades:SignedProperties>
</xades:QualifyingProperties>
</ds:Object>
</ds:Signature>
<ds:Signature Id="id-e34ffbf277e8d1432e864436aa11882">
  <ds:SignedInfo>
    <ds:CanonicalizationMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#" />
    <ds:SignatureMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmldsig-more#rsa-sha256" />
    <ds:Reference Id="r-id-1" URI="">
      <ds:Transforms>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/TR/1999/REC-xpath-19991116">
<ds:XPath>not(ancestor-or-self::ds:Signature)</ds:XPath>
```





```
</xades:DataObjectFormat>  
</xades:SignedDataObjectProperties>  
</xades:SignedProperties>  
</xades:QualifyingProperties>  
</ds:Object>  
</ds:Signature>
```

### **ANEXO 3. “INFORMACIÓN PARA LA CONEXIÓN CON EL API DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA”**

## **Bitácora de Cambios**

### **Cambios 20/02/2017 (Resolución DGT-R-13-2017) versión 4.1**

1. Se actualizan los URL con la información del dominio final.
2. Se amplía la información del método de seguridad que utilizará el API.
3. Se agrega información del Access Token URL y Grant Type.
4. Se explica con más detalle como funciona el Callback.
5. Se agrega el proceso para solicitar el usuario y contraseña desde el ATV.

La Dirección General de Tributación (DGT) ha decidido que para la recepción de comprobantes electrónicos se utilizará un API RESTful, este expondrá los recursos disponibles al contribuyente para que pueda enviar y consultar el estado de los comprobantes electrónicos.

### **Información para la conexión**

El API se encuentra publicado en la URI <https://api.comprobanteselectronicos.go.cr/recepcion/v1/>.

Para utilizar el servicio es obligatorio el uso de un canal HTTPS.

Todos los mensajes serán de tipo JSON.

Los mensajes recibidos y enviados a través del API deberán utilizar el mapa de caracteres UTF8.

Se habilitará el URI <https://api.comprobanteselectronicos.go.cr/recepcion-sandbox/v1/> para que sea utilizado como un ambiente de pruebas del contribuyente para la integración con sus sistemas. La base de datos que utiliza este API de sandbox se puede limpiar en cualquier momento para reiniciar el ambiente.

### **Seguridad**

Todos los recursos del API se encuentran protegidos, es requerido iniciar sesión en el API para poder consumirlos.

El API utiliza un modelo de seguridad con Open ID Connect (OIDC - <http://openid.net/connect/>) el cual funciona como una capa de identidad sobre el protocolo OAuth2.0, el OIDC utiliza JSON Web Tokens (JWT) para almacenar la información de los Tokens.

Desde la aplicación cliente se debe consumir el Identity Provider (IdP) que se encuentra en el URI <https://idp.comprobanteselectronicos.go.cr/auth>, este IdP permite crear nuevos Tokens (JWT) o refrescar los existentes ya que estos tienen un tiempo de expiración de 5 minutos.

Cuando se tiene el Token generado por el IdP, este se envía en el contenido del Header "Authorization" con el prefijo "bearer". (Ver ejemplo en la documentación Web).

Para los efectos prácticos el OIDC es una extensión del estándar de OAuth2.0 (RFC 6749), para esta implementación se utiliza de la misma forma que un OAuth2.0 con el Grant Type llamado "Resource Owner Password Credential". Para utilizarlo va a requerir de un Username, Password y Access Token URL, el IdP le genera un Token el cual el contribuyente en su aplicación debe enviar para consumir el API de Recepción de Documentos. Este Token que se generó tiene un tiempo de expiración que es parte del estándar de OAuth2.0, la aplicación del contribuyente debe encargarse de renovar este Token cuando expira para mantener la continuidad del servicio y cerrar la sesión al terminar.

El estándar de OAuth2.0 solicitará usuario y contraseña para generar el Access Token, este usuario y contraseña son exclusivos para cada contribuyente. Para obtener la contraseña se deben realizar los siguientes pasos.

1. Deben ingresar al Sistema de Administración Tributaria Virtual (ATV), haciendo uso de los mecanismos de seguridad ya proporcionados. En aquellos casos que los obligados tributarios no posean dicho acceso, deben realizar su respectivo registro en este sistema.
2. Una vez que se ingrese al sistema, se debe presionar la opción denominada “Comprobantes Electrónica”; la cual mostrará la funcionalidad de generación de contraseña.
3. El sistema le estará enviando al buzón electrónico la contraseña generada que será utilizada para el API de Recepción de Comprobantes Electrónicos.

#### **Información para OAuth2.0:**

Access Token URL = <https://idp.comprobanteselectronicos.go.cr/auth/realms/rut/protocol/openid-connect/token>

Grant Type = Resource Owner Password Credential

Authorization Grants = password

Client Id = api-prod

Client Secret = [Vacío]

Scope = [Vacío]

Username = [Identificación del contribuyente. Ej: cpf-01-1234-5678@comprobanteselectronicos.go.cr]

Password = [Password generado en ATV]

**NOTA:** El “Client Secret” y el “Scope” se dejan vacíos.

#### **Recursos disponibles**

##### **/repcion:**

Recepción de comprobantes electrónicos y respuestas del receptor.

**POST:** Recibe el comprobante electrónico o respuesta del receptor. (Ver más información en la documentación Web).

##### **/{clave}:**

**GET:** Obtiene el estado del comprobante indicado por la clave. (Ver más información en la documentación Web).

##### **/comprobantes:**

Comprobantes electrónicos que ha enviado el obligado tributario.

**GET:** Obtiene un resumen de todos los comprobantes electrónicos que ha enviado el obligado tributario ordenado de forma descendente por la fecha. (Ver más información en la documentación Web).

##### **/{clave}:**

**GET:** Obtiene el comprobante indicado por la clave. (Ver más información en la documentación Web).

Para obtener más información acerca del API, ejemplos de los mensajes y la información de los JSON Schemas, ver la documentación en el Portal de Hacienda.

#### **Funcionamiento del Callback**

En el recurso /repcion del REST API de Recepción de Comprobantes Electrónicos, para el POST se define en el Json Schema un atributo llamado “callbackUrl”, la función de este atributo es que el contribuyente al momento de consumir el API y enviar un comprobante, pueda elegir un URL donde recibir la respuesta de forma asincrónica, y de esta forma facilitar la automatización de los procesos para los contribuyentes.

Se recuerda que en el mismo recurso, para el método GET con la {clave} se puede validar y obtener el mismo Json que se recibiría utilizando el “callbackUrl”.

Este URL que el contribuyente indique debe permitir el enviar una petición POST con un body (contenido) application/json que sería igual al Json que responde el GET con la {clave}, ejemplo:

```
{
```

```
"clave": "50601011600310112345600100010100000000011999999999",
"fecha": "2016-01-01T00:00:00-0600",
"indEstado": "RECIBIDO",
"respuestaXml":
"PD94bWwgdMvYc2lvbj0iMS4wliA/Pg0KDQo8ZG9tYWluIHhtbG5zPSJ1cm46amJvc3M6ZG9tYWluOjQuMCI+DQogICAgPGV4dGVuc2lvbnM+DQogICAgICAgIDxleHRlbnNpb24gbW9kdWxlPSJvcmcuamJvc3MuYXMuY2x1c3RlcmluZy5pbmZpbmlzcGFuI8+DQogICAgICAgIDxleHRlbnNpb24gbW9kdWxlPSJvcmcuamJvc3MuYXMuY2x1c3RlcmluZy5qZ3JvdXBzIi8+DQogICAgICAgIDxleHRlbnNpb24gbW9kdWxlPSJvcmcuamJvc3MuYXMuY29ubmVjdG9yIi8+DQogICAgICAgIDxleHRlbnNpb24gbW..."
}
```

Y el URL debe responder con un HTTP\_OK (200), si no se recibe el HTTP\_OK o se recibe un error de timeout, se realizarían 3 reintentos. Si aún así no se recibió la respuesta HTTP\_OK, no se enviaría más y se guarda en bitácoras que el contribuyente tenía problemas para recibir el Callback en ese momento. El contribuyente podrá consultarlo en el API de Recepción.

# ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

OPINION COPROCOM 006-2024

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA, A LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

### I. INTRODUCCIÓN

El 11 de abril de 2024 se recibió en la presente instancia administrativa, por la vía de correo electrónico, el oficio AL-CPJUR-1853-2024, de igual fecha, mediante el cual se indica que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud de la moción 44 aprobada el día 19 de marzo de 2024, dispuso consultar a la Comisión para Promover la Competencia (en adelante, "COPROCOM"), su criterio sobre el **Texto Base** del Proyecto de Ley Expediente Legislativo N°23.957, "**REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS**", el cual se adjuntó.

### II. SOBRE LA POTESTAD DE EMITIR OPINIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COPROCOM

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 inciso h), en relación con el cardinal 21, ambos de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N°9736, la COPROCOM tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones **en materia de competencia y libre concurrencia**, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción, siendo que el criterio emitido, no tendrá efectos vinculantes.

En este sentido, dispone el referido artículo 21 de la Ley N°9736, en lo que a nuestros efectos interesa, lo siguiente:

***"ARTÍCULO 21- Emisión de opiniones y recomendaciones***

***El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción. Asimismo, podrá emitir opiniones sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. Las opiniones que emita cada autoridad de competencia no tendrán efectos vinculantes.***

*Aquellas entidades públicas que se aparten de estas opiniones referentes a la promulgación, modificación o derogación de reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción, quedarán obligadas a informar, a la*

*autoridad de competencia correspondiente, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico de la entidad pública que lo emita. (...)*". (El resaltado es nuestro).

Tal potestad se enmarca dentro del ámbito de la Promoción y Abogacía de la Competencia<sup>1</sup>, esto es, el abogar por la competencia a través de la emisión de opiniones y guías, la realización de estudios de mercado y actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, con el fin de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

Cabe destacar que el anterior efecto no vinculante en esta materia, no resulta en una condición particular de la legislación nacional, sino que deviene en una aplicación general del Derecho de la Competencia<sup>2</sup>, lo cual se observa en la distinta normativa internacional comparada.

Se trata de esta manera del ejercicio de una potestad, en donde la COPROCOM decide si opta por emitir opinión o no; es decir, no está obligada a opinar en todos los casos, solo cuando ella lo estime pertinente y en la medida y profundidad que lo considere adecuado, de acuerdo a sus competencias técnicas, y evidentemente, desde la óptica y perspectiva del Derecho de la Competencia que le concierne.

---

<sup>1</sup> Por abogacía de la competencia se entienden aquellas actividades llevadas a cabo por la autoridad de competencia, relativas a la promoción de un entorno competitivo para las actividades económicas, por medio de mecanismos distintos al de la aplicación de la ley, principalmente, a través de sus relaciones con otras entidades gubernamentales y aumentando la concientización del público sobre los beneficios de la competencia. RICE. (2002). Advocacy and competition policy. Informe preparado por el Grupo de Trabajo de Abogacía. Conferencia de la ICN, Nápoles, Italia.

<sup>2</sup> *"(...) El Derecho de la competencia (en inglés Competition Law, conocido en Estados Unidos como Antitrust Law) es la rama del Derecho que se encarga de regular el comercio mediante la prohibición de restricciones ilegales, la fijación de precios y los monopolios. Busca promover la competencia entre las empresas existentes en un mercado y el fomento de la calidad de bienes y servicios al menor precio posible, garantizando una estructura de mercado eficiente. El "Antitrust" tiene su origen en el Derecho de los Estados Unidos. El nombre se debe a que esta rama del Derecho fue creada para combatir los trust de comercio. Posteriormente, otros países adoptaron el Antitrust en su ordenamiento jurídico utilizando otros términos como "leyes de competencia", "de libre competencia" o "antimonopolios". El objetivo del Derecho de la competencia es promover la "competencia justa" entre las empresas. Ha tenido un efecto importante en las prácticas empresariales y la reestructuración del sector industrial en los países donde se ha adoptado. Basadas en la premisa que el comercio libre beneficia tanto a consumidores, empresas y la economía en general, la ley prohíbe distintos tipos de restricciones comerciales y el abuso de monopolización. (...). La regulación normativa en contra de las prácticas antimonopolísticas, data de 1890, con el acta Sherman en los Estados Unidos de América, donde se requiere al gobierno federal investigar y perseguir todo acto o contrato que tienda a generar conductas monopolísticas. (...)"*. (Voto N° 070-2015, Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, San José, a las ocho horas del trece de julio de dos mil quince).

### III. SOBRE LA MOTIVACIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

El Proyecto de Ley que se propone, parte ---en síntesis--- de las siguientes consideraciones y motivaciones:

*“(...) la excepción prevista en la antigua Ley de Contratación Administrativa para la actividad contractual entre entes de derecho público y, más recientemente, en Ley General de Contratación Pública, ha sido utilizada de forma abusiva por las instituciones públicas sin atender a la satisfacción del interés público y sin asegurar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y el buen uso de los fondos públicos.*

*(...)*

*las instituciones públicas siguieron utilizando la excepción prevista en la antigua Ley de Contratación Administrativa y actualmente en la Ley General de Contratación Pública para evadir los procedimientos ordinarios de contratación, evitando (sic) igualdad de participación y la libre concurrencia y competencia por parte de oferentes privados y hasta de otros oferentes públicos.*

*El uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos ha sido documentado en diferentes momentos. Así, por ejemplo, en noviembre del año 2022, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) concluyó, a partir de un estudio realizado, que la excepción a los procedimientos ordinarios para la actividad contractual entre entes de derecho público limitó la sana competencia y favoreció a los operadores de telecomunicaciones estatales frente al resto de empresas. La investigación detectó que, entre el 2016 y 2020, el 43% de los servicios de telecomunicaciones del Estado fueron contratados de manera directa a operadores de telecomunicaciones estatales. Asimismo, tal contratación entre entes públicos representó el 74% de los montos adjudicados por el Estado en dichos años*

*(...)*

*Recientemente, se ha denunciado que la Agencia de Publicidad del Sistema Nacional de Radio y Televisión (RTN Publicidad) tiene en su poder contratos de publicidad estatal que, en conjunto, suman más de siete mil novecientos veinticinco millones de colones, repartidos en un total de catorce instituciones públicas para colocar y distribuir pauta del Estado, manejar redes sociales, realizar campañas publicitarias, producir videos y grabar cuñas radiales.<sup>[4]</sup>*

---

<sup>[4]</sup> Periódico La Nación. “Sinart concentra contratos de publicidad estatal por ₡8.000 millones”, del martes 6 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.nacion.com/el-pais/politica/sinart-concentra-contratos-de-publicidad-estatal/KXGE7MZFJE37KXYWKQDXV42D4/story/>.

*Con mayor gravedad, se ha evidenciado que RTN Publicidad subcontrata a otras agencias para que brinden los servicios que las instituciones le contratan, tercerización por la cual cobra, en algunos casos, hasta un doce por ciento de comisión, en lugar de que las instituciones públicas realicen procesos de licitación donde participen oferentes públicos y privados, que permitan una competencia que asegure calidad y precio.<sup>[5]</sup> Es decir, la institución contratante termina pagando una especie de peaje a la agencia RTN Publicidad con lo cual se da un grave despilfarro de los fondos públicos.*

*(...)*

*Es claro que la contratación entre entes de derecho público no se ha traducido en una satisfacción del interés público, ni mucho menos ha garantizado principios de eficiencia, eficacia y buen uso de los recursos públicos. Asimismo, dicha excepción ha permitido que las instituciones públicas evadan la participación de terceros privados, impidiendo la igualdad de participación y la libre concurrencia y competencia, que traiga aparejada una sana disputa por mejores precios y calidad lo cual significará ahorro y un mejor uso de los fondos públicos. (...)*. (Folios 8, 10, 11 y 12 del expediente).

Desde la óptica del Derecho de la Competencia y en lo que a nuestros efectos interesa, el Proyecto de Ley en cuestión, propone las siguientes reformas y modificaciones a la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, de 27 de mayo de 2021:

**“ARTÍCULO 1-** *Se reforman el inciso b) y d) del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 3- Excepciones*

*Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:*

*(...)*

*b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, el cual deberá hacer constar (sic) el objeto contractual no se encuentra en régimen de competencia, además deberá realizar al menos un ochenta por ciento (80%) de la prestación del objeto contractual.*

---

<sup>[5]</sup> *Ibídem.*

*Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.*

*La presente excepción no se podrá aplicar con respecto a obras, bienes y servicios del ente público a contratar que se encuentren en régimen de competencia, los cuales deberán realizarse mediante procedimientos ordinarios de contratación previstos en la presente ley.*

*La utilización de cualquier otro medio, diferente del ordinario, para la tramitación de procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios en competencia a un ente público acarreará su nulidad absoluta.*

*(...)*

*d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social vinculados estrictamente con la gestión institucional, lo cual no incluye la contratación de agencias de publicidad, de comunicación y campañas informativas y publicitarias.*

*(...)*".

**"ARTÍCULO 2-** *Se modifica el inciso f) del artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera:*

#### *Artículo 8- Principios generales*

*Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.*

*Los principios que informan la contratación pública son los siguientes:*

*(...)*

*f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes sean entes públicos o privados, se procurará la más amplia participación y justa competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer tratos discriminatorios ni restricciones injustificadas a la libre participación.*

*(...)*".

(Folios 18 y 19 del expediente).

Sin perjuicio de lo anterior, se hace notar que el Proyecto de Ley de comentario (en su ordinal 3), plantea una serie de reformas en lo relativo al Régimen Sancionatorio para oferentes y contratistas, previsto actualmente en dicho marco legal. Aspecto que tal y como está dispuesto, va más allá del ámbito de acción del Derecho de la Competencia que nos ocupa, motivo por el cual, ello no amerita comentario ni tratamiento alguno por parte de esta Comisión.

#### **IV. SOBRE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DESARROLLADA ENTRE SÍ POR ENTES DE DERECHO PÚBLICO Y EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA**

Desde el punto de vista sustantivo, el tema principal que ocupa el presente Proyecto de Ley, ya ha sido abordado por esta Comisión en distintos precedentes, cuando en ese sentido, se ha analizado el tópic de las referidas excepciones en materia de contratación pública (y en ello básicamente, lo relativo a la actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público) y la imperiosa necesidad de respetar e introducir en ese ámbito, el principio de neutralidad competitiva.

Así, por ejemplo, en la más reciente Opinión dictada por esta Comisión en esta materia en particular, esto es, la **OPINIÓN COPROCOM N°02-2024, de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, se estableció al efecto y en lo conducente, que:

*“(…)*

#### ***SOBRE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DESARROLLADA ENTRE SÍ POR ENTES DE DERECHO PÚBLICO***

*Sobre este tema en particular, valga citar en lo conducente, lo dispuesto por la COPROCOM en Opinión 04-2021, de las catorce horas del 11 de marzo de 2021, en donde de manera amplia se abordó ello y los comentarios pertinentes, que en su momento se realizaron, a raíz de lo que fue la reforma legislativa que dio origen a la actual Ley de Contratación Pública, N°9986, y esto último específicamente, en cuanto al establecimiento de aquella excepción.*

*Al respecto, se dispuso en esa Opinión, en lo que aquí interesa, lo siguiente:*

***“(…) En años recientes la COPROCOM recibió denuncias en relación con acciones del Gobierno encaminadas a favorecer a las empresas públicas en las contrataciones administrativas, lo que pone en clara desventaja a las empresas privadas y afecta el proceso de competencia y libre concurrencia, afectando igualmente la eficiencia del gasto al no tener certeza de que la opción elegida efectivamente era la mejor en***

cuanto a su relación calidad/precio. Una de las denuncias se refiere a la interpretación y aplicación del inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, N°7494, el cual exceptúa de los procedimientos de concurso establecidos en dicha ley, la actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.

(...)

La queja se refería a la contratación directa de una empresa pública, no especializada en el servicio a contratar, que subcontrató a otra para la realización de algunos aspectos, y en ambos casos se omitió la realización de un concurso público que permitiera una amplia concurrencia, y que facilitara a la Administración escoger aquella que le presentara la mejor opción en cuanto a precio, experiencia y calidad. Al respecto la COPROCOM ha indicado lo siguiente:

“3. A pesar de que el concurso es la regla en la adquisición de bienes y servicios, existe todo un régimen de contratación administrativa que prevé la ley y, dentro de él, diversas modalidades o procedimientos de contratación creados para que funcionen en situaciones determinadas y ante exigencias concretas. 4. Tal es el caso del artículo 2 de la Ley N°7494, que exceptúa del procedimiento de concurso los casos, entre otros, de: la actividad ordinaria de contratación, los acuerdos con otros Estados o sujetos de derecho público internacional, la actividad contractual entre entes de derecho público, los casos de oferente único, fondos de caja chica y escasa cuantía. 5. **Preocupa a la COPROCOM ejemplos recientes de la utilización de excepción al concurso o licitación pública que no parecen estar justificados, especialmente en los casos de acuerdos entre entes de derecho público.** La COPROCOM considera que está llamada a cuidar que el ordenamiento jurídico de compras públicas, en esta materia se aplique efectivamente de forma excepcional y con plena garantía de que los estudios de mercado y otros requisitos sustanciales fueron realizados para que no se afecte el principio supremo de competencia. 6. **Tal preocupación se incrementa ante la limitación del principio de neutralidad competitiva, que requiere que las actividades comerciales del gobierno no gocen de ventajas competitivas sobre sus competidores del sector privado. Así, este órgano considera que la neutralidad competitiva es necesaria para que exista competencia efectiva en los mercados y para evitar que las distorsiones que pueden presentarse en el mercado si una empresa pública ostenta ventajas que no tienen sus competidores del sector privado, afecten su eficiencia y a los consumidores o usuarios.** 7. Es por ello que se han realizado las siguientes recomendaciones: a. La utilización de figuras distintas al concurso público, deben ser utilizadas en casos muy calificados y únicamente ante la ausencia de suficientes oferentes, sea a nivel nacional o internacional. b. Dado que los criterios objetivos para que apliquen los supuestos de contratación exceptuada no se desarrollan

*reglamentariamente, se recomienda que se valore y presente un proyecto de reforma reglamentaria para agregar claridad y seguridad jurídica sobre los elementos mínimos a acreditar en el expediente para que aplique cada supuesto. c. Es preciso atender lo establecido en los artículos 133, 134 y 135 del Reglamento a la Ley N°7494 respecto a:*

- *La Administración que adquiere debe actuar en ejercicio de su competencia y el contratante debe reunir requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.*
- *Aunque se justifique una contratación directa, en todo lo posible se debe adaptar a los principios generales, a los requisitos previos que correspondan y a las normas generales sobre el cartel y la oferta.*
- *Es responsabilidad exclusiva del Jerarca de la Institución o del funcionario subordinado competente dictar la justificación de aplicar una contratación directa.*
- *El funcionario competente debe hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que cabe el supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios que corresponda.*
- *En toda contratación exceptuada, se debe confeccionar un expediente.*

*(...)*

*Otra de las denuncias estaba relacionada con la Directriz 023-H del 20 de abril del 2015, del Ministerio de Hacienda, por cuanto se giraban instrucciones a los entes del Gobierno Central y se sugería a los órganos descentralizados, la contratación de empresas, instituciones o universidades públicas para la prestación de los servicios incluidos en las partidas de Información, Publicidad y Propaganda, Servicios Médicos y de Laboratorio y Actividades de Capacitación. Al respecto la COPROCOM manifestó su desacuerdo con los alcances de dicha directriz dictada por el Gobierno, y los efectos que esta provocó en el mercado interno para la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública. Dicha política se inclinó al favorecimiento de la contratación en el sector público obstaculizando la posibilidad de participación que tiene el sector privado de ofrecer sus productos y servicios en igualdad de condiciones como agentes económicos activos en el mercado costarricense. Si bien la directriz fue eliminada, preocupa que ante las ventajas que ofrece la normativa vigente y la necesidad de recursos por parte del Estado, dicha política se continúe aplicando.*

### ***Sobre el Proyecto para una nueva Ley de Contratación Administrativa***

*En agosto de 2019 se presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley con el fin de "...remozar la contratación pública a partir de postulados básicos como la transparencia, la ética, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la seguridad*

jurídica, la simplicidad, la adecuada y oportuna planificación, todas piezas fundamentales para el éxito del engranaje de la contratación pública."

**Se trata del proyecto del Ley No 21.546, sobre el cual la COPROCOM fue consultada en dos ocasiones: en relación con el texto original presentado y respecto al texto sustitutivo**<sup>3</sup>. En cuanto a los temas relacionados con esta consulta, la autoridad de competencia señaló en OP-10-2020, del 7 de julio de 2020, lo siguiente:

**"A. Contratación entre entes públicos.**

**Se establece en el proyecto como una exclusión de los procedimientos ordinarios de contratación:**

**"(...) b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público,** cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, debiendo éste realizar al menos un 70% de la prestación del objeto contractual. Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley. (...)"

**El hecho de que el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar puede resultar muy amplio, ya que la realidad ha demostrado que algunos entes públicos tienen potestades legales extensas, aunque no tengan mayor experiencia en una actividad.** Así se ha visto a un ente de derecho público especializada en la prestación de servicios públicos como agua, electricidad y telecomunicaciones, prestar servicios de factura electrónica, monitoreo electrónico a privados de libertad y parquímetros inteligentes. Si bien el desarrollo de nuevas actividades por parte de entes públicos no es reprochable, las preguntas que surgen son: ¿por qué por esta razón deben tener una ventaja sobre otras empresas privadas, y si el sólo hecho de ser una empresa pública le garantiza a la Administración el mejor precio, servicio o la mejor calidad? y, ¿en qué forma se lo garantiza si precisamente el concurso público de diferentes ofertas es la forma idónea de comprobarlo?

**Resultaba para la COPROCOM más adecuada la redacción del texto anterior 4 según la cual esta excepción no podía ser utilizada en caso de que los entes públicos estén en competencia. La excepción establecida en el inciso b) del artículo 3) del proyecto que se analiza constituye una limitación del principio de neutralidad competitiva, que requiere que las actividades comerciales del gobierno no gocen de ventajas competitivas sobre sus**

---

<sup>3</sup> Ese Proyecto dio origen a la actual Ley General de Contratación Pública, N°9986.

competidores del sector privado. Así, este órgano considera que la neutralidad competitiva es necesaria para que exista competencia efectiva en los mercados y para evitar que las distorsiones que pueden presentarse en el mercado si una empresa pública ostenta ventajas que no tienen sus competidores del sector privado, afecten su eficiencia y a los consumidores o usuarios.

(...)

Considera este Órgano que resulta procedente que la ley establezca que, en la contratación entre entes públicos, exista la obligación de que el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar; no obstante, es necesario que, aunque sea reglamentariamente, tales facultades se circunscriban al objeto social que justifica la existencia de la empresa pública. Lo anterior para evitar que, en la búsqueda de ingresos que les permitan subsistir, las empresas públicas se dediquen a otras actividades que no responden a su naturaleza o al propósito por el cual fueron creadas, afectando con ello la dinámica competitiva de los mercados.

(...)

De todo lo anteriormente expuesto es claro que la normativa vigente establece ventajas artificiales que crean una ventaja comparativa a una empresa estatal, y por lo tanto distorsionan la competencia basada en méritos. Las exenciones tributarias, del pago de cánones y las ventajas en las contrataciones públicas, tienen efectos anticompetitivos sobre el mercado y particularmente sobre las empresas que compiten con la entidad estatal. De allí la importancia y la responsabilidad del Estado de procurar que los mercados se desarrollen en condiciones de eficiencia, igualdad de oportunidades y transparencia, y evitar incurrir en acciones que impidan, restrinjan o distorsionen la competencia en los mercados.

La creación de unas condiciones equitativas tanto entre las empresas estatales como las privadas, y entre las diferentes empresas privadas, es un tema clave tanto para la competencia nacional como para la internacional, dado que ayuda a garantizar que las empresas más eficientes prosperen tanto en los mercados nacionales como en el extranjero.

## **CONCLUSIONES**

Lo anteriormente expuesto permite concluir:

La COPROCOM reitera su posición respecto a que la utilización de figuras distintas al concurso público, deben ser utilizadas en casos muy calificados y únicamente ante la ausencia de suficientes oferentes y con plena garantía de que los estudios de mercado y otros requisitos sustanciales fueron realizados para que no se afecte el principio supremo de competencia.

*En vista de la discusión de un proyecto de ley que modifica la Ley de Contratación Administrativa, se considera oportuno reiterar los comentarios acerca de la iniciativa y de promover los cambios que permitirán que la normativa no introduzca distorsiones que afecten la competencia en los mercados, privilegiando a unas empresas sobre otras, sin contar con la certeza de que tales ventajas efectivamente contribuyen a satisfacer objetivos de política pública o un interés general.*

**Igualmente, la COPROCOM reitera su posición respecto a la necesidad de que el Principio de Neutralidad Competitiva, quíe el accionar del Gobierno a futuro y lo lleve a revisar, analizar y eliminar aquellas normas que actualmente distorsionan los mercados y reducen su eficiencia.**

(...)

**Finalmente, se debe tener presente el objeto social por el cual fue creada cada empresa pública, y que su actividad debe circunscribirse a dicha justificación, lo anterior con el fin de evitar que, en la búsqueda de ingresos que les permitan subsistir, las empresas públicas se dediquen a otras actividades que no responden a su naturaleza o al propósito por el cual fueron creadas, afectando con ello la dinámica competitiva de los mercados.**

*En virtud de lo anterior, se le recuerda al Gobierno su compromiso de atender las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas que pretenden velar por que la competencia entre las empresas públicas y las privadas, allí donde exista, se desarrolle en igualdad de condiciones, así como garantizar que las empresas públicas operen con eficiencia y transparencia y rindan cuentas de su actividad. (...)"*. (El resaltado es nuestro).<sup>4</sup>.

## **V. SOBRE EL PROYECTO DE LEY DESDE EL ÁMBITO Y ÓPTICA DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA**

El Proyecto de Ley que se somete a consideración, parte de la premisa fáctica-legal, de que las excepciones previstas ---actualmente--- en el artículo 3 incisos b) y d) de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, han sido utilizadas de forma abusiva por las instituciones públicas, sin atender a la protección del interés público y sin asegurar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y el buen uso de los fondos públicos. Lo anterior, como forma de evadir los procedimientos ordinarios de contratación, evitando la igualdad de participación y la libre competencia por parte de oferentes privados y hasta de otros oferentes públicos. Su empleo abusivo se ha convertido en la práctica en la regla general, para una gran cantidad de

---

<sup>4</sup> OPINIÓN COPROCOM N°02-2024, de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

contrataciones públicas, cuando ello debiera ser de carácter excepcional, según lo previó originalmente el legislador.

**La primera de esas excepciones aludidas (artículo 3 inciso b) de la Ley N°9986), hace referencia a la “actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público” y la segunda (artículo 3 inciso d) ibídem), alude a la “contratación de agencias de publicidad, de comunicación y campañas informativas y publicitarias”.**

Respecto a la primera excepción citada, relativa a la **“actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público”**, la actual Propuesta de Ley establece su imposibilidad de uso, cuando el objeto contractual (obras, bienes y servicios del ente público a contratar), **se encuentre en régimen de competencia**. Limitación que en criterio de esta Comisión resulta acertada, tal y como ya se lo ha manifestado a ese Primer Poder de la República. Así, por ejemplo, en la supracitada **OPINIÓN COPROCOM N°02-2024, de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, se indicó expresamente al efecto que:

*“(…) Sobre el particular, se estima oportuna la limitación impuesta a la excepción prevista en el inciso b) del artículo 3 de ese marco jurídico, referida a la actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, no siendo ella viable, de acuerdo al Proyecto de Ley, cuando se esté en presencia de bienes, obras o servicios que se prestan en un mercado abierto a la competencia. Limitación que, en nuestro criterio, prácticamente estaría presente en casi todas las situaciones aplicables a las compras públicas, salvo en aquellas, en donde por ley o norma superior, exista una restricción a la libre competencia. Tal limitación ahora propuesta, se estima fundamental, dado que la aplicación de esta excepción, ha sido prácticamente la regla general en una gran cantidad de contrataciones llevadas a cabo por el Estado entre sus instituciones o empresas.*

*(…)*

*Sobre el particular, la eventual certificación o verificación de tal requisito, es responsabilidad exclusiva de la propia Administración activa contratante, pues nadie mejor que ella, puede conocer en toda su dimensión y amplitud, el mercado involucrado, de donde requiere aquel “bien, obra o servicio”. Al respecto, el o los funcionarios públicos encargados de la contratación respectiva, como parte de sus funciones, pueden asumir dicha verificación, como parte de todo el proceso de contratación que deben llevar a cabo, existiendo en ello, todo un tema de responsabilidad administrativa, civil, disciplinaria e incluso penal, por la eventual falsedad que se pudiere producir en dicha verificación. (…)*

Por otra parte, la propuesta plantea que en esta excepción, se eleve el porcentaje a ochenta por ciento (80%) para el ente público a contratar, en cuanto a la realización del objeto contractual<sup>5</sup>, lo cual de igual forma, le parece acertado a esta Comisión, en virtud del uso indiscriminado de esta excepción y el recurrir frecuente del ente público contratado, a la suscripción de subcontrataciones posteriores con terceros, para intentar cubrir el porcentaje faltante, tendiente a la realización del objeto contractual, con lo cual no solo se desnaturaliza la existencia de esta figura excepcional, sino que además, en no pocos supuestos, puede ser causa del encarecimiento de la contratación pública respectiva.

Respecto a la segunda excepción citada, la actual Propuesta de Ley establece su imposibilidad de uso, en el caso específico de “la contratación de agencias de publicidad, de comunicación y campañas informativas y publicitarias”, lo cual de igual manera le parece acertado a esta Autoridad de Competencia, siendo aplicable en su justificación, lo señalado en la referida **OPINIÓN COPROCOM N°02-2024**, respecto a un aspecto de similar naturaleza:

*“(…) Por otra parte, se considera pertinente el resto del Proyecto de Ley, en cuanto prohíbe expresamente la utilización de la excepción prevista en el inciso d) del cardinal 3 ibídem, en el caso particular de la “la contratación de agencias de publicidad y las campañas publicitarias”, dado que nunca existió una justificación técnica razonable, para considerar ese servicio como excluido de los mecanismos ordinarios de contratación, lo cual podría conllevar en la práctica, a un ejercicio abusivo en la utilización de dicha excepción. (…)”*

En otro orden de ideas, el Proyecto de Ley plantea una modificación en relación al inciso f) del cardinal 8 de la Ley N°9986, atinente a los principios generales de la contratación pública y concretamente, con lo que es el “**Principio de igualdad y libre concurrencia**”, de tal manera que su redacción sea ahora más amplia y comprensiva, en cuanto al contenido y desarrollo de esos dos principios fundamentales en esta materia.

En ese sentido, la propuesta de modificación adiciona, el que se dará un trato igualitario a todos los oferentes “**sean entes públicos o privados**”. Frase que no consta en el texto original y que ahora, pretende reafirmar sin lugar a dudas, **el principio de igualdad** que debe darse y tutelarse, indistintamente de si se está en presencia de un ente público o privado, lo cual resulta además congruente y en línea de pensamiento con el principio de neutralidad competitiva, el cual “*requiere que las actividades empresariales gubernamentales no disfruten de ventajas competitivas netas sobre sus competidores del sector privado simplemente en virtud de la propiedad del sector público*”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Actualmente corresponde a un setenta por ciento (70%)

<sup>6</sup> OPINIÓN COPROCOM N°02-2024.

Finalmente, propuesta de modificación adicional ---siempre bajo este mismo inciso f) del cardinal 8 de la Ley N°9986--- nuevas frases, tales como “**participación y justa competencia**” y “**tratos discriminatorios**”, las cuales se introducen con el propósito de robustecer el **principio de libre concurrencia**, ya consagrado de por sí en la actualidad, en dicho inciso de ese cardinal<sup>7</sup>.

Visto lo anterior, esta Comisión estima de igual manera acertada, la modificación propuesta en relación al referido inciso f) del cardinal 8 de la Ley N°9986.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Del análisis y estudio de las anteriores modificaciones propuestas en el presente Proyecto de Ley, tendientes a mejorar y a actualizar el marco jurídico existente, que regula el tema de la Contratación Pública del Estado, esta Comisión estima, desde el ámbito y óptica del Derecho de la Competencia, que las mismas resultan pertinentes.

## **VII. RECOMENDACIÓN**

Se emite Opinión favorable respecto al Proyecto de Ley Expediente Legislativo N°23.957, “*REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS*”. **Expediente Administrativo N°26-2024-C. Notifíquese.**

**Isaura Guillén Mora**  
**Comisionada Propietaria**

**Viviana Blanco Barboza**  
**Comisionada Propietaria**

**Guillermo Rojas Guzmán**  
**Comisionado Presidente**

---

<sup>7</sup> A manera referencial y como forma comparativa, el actual inciso f) del artículo 8 de la Ley N°9986, dispone lo siguiente:

“f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.”.

# REGLAMENTOS

## EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA

### REGLAMENTO DE DOTACIONES DE SERVICIOS PARA PROYECTOS HABITACIONALES, DE LA ESPH SA

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

##### SECCION UNICA

**Artículo 1. Objetivo.** Reglamentar las dotaciones de servicios de agua potable, hidrantes, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, alumbrado público para proyectos habitacionales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Este reglamento es aplicable a los servicios públicos de agua potable e hidrante, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, alumbrado público en cuanto a la disponibilidad y prestación efectiva de estos servicios para proyectos habitacionales. Lo anterior, a partir de la solicitud de cuatro unidades de consumo.

**Artículo 3. Alcance.** Este Reglamento es de aplicación para los Condominios, Fraccionamientos, Residenciales, Urbanizaciones, Parcelas Agrícolas, y proyectos mixtos (uso residencial y comercial), para la prestación de servicios públicos por parte de ESPH SA, según lo que establece la Ley N°7789 del 30 de abril de 1998, en cuanto a su ámbito de competencia. Esto a partir de la solicitud por parte del propietario de la finca, para la dotación de servicios (agua potable, energía eléctrica, hidrantes, alumbrado público y alcantarillado sanitario), abarcando toda la etapa de ejecución del proyecto, hasta la prestación de los servicios definitivos.

#### CAPÍTULO II

#### DEFINICIONES Y SIGLAS

##### SECCION UNICA

**Artículo 4. Definiciones:** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**Agua potable:** Agua que al ser consumida por la población no causa daño a la salud y cumple con los estándares estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en el reglamento.

**Aguas residuales:** Aquellas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.

**Alcantarillado sanitario:** Sistema formado por colectores, subcolectores, obras accesorias, tuberías o conductos generalmente cerrados y que conducen aguas ordinarias, especiales o ambas, para ser tratadas y dispuestas cumpliendo las normas de calidad de vertidos que establece el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N°33601-MINAE-S, sus reformas o normativa que le sustituya.

**Área de Cobertura:** El límite máximo de las obras de infraestructura de la Empresa existentes en un momento dado, destinadas a la prestación de los respectivos servicios.

**Caducidad:** Es la pérdida declarada o extinción de una acción o un derecho por inacción del titular en plazo perentorio, o también por incumplimiento de requisitos legales.

**Calle Pública:** Camino que forma parte del dominio público y es establecida su condición y características por el ente competente.

**Capacidad eléctrica:** Condición de abastecimiento electro-energético de transformación para la carga instalada solicitada.

**Carta de Disponibilidad de Servicios:** Documento escrito donde se emite la resolución a la solicitud de servicios del interesado, por parte de cada uno de los Negocios dónde se establecerán los aspectos legales y técnicos con que debe cumplir cada proyecto.

**Caudal:** Cociente entre el volumen de un líquido o fluido que pasa por una sección de un conducto y el tiempo transcurrido. Se expresará en litros por segundo.

**Certificación Literal:** Documento certificado expedido por el Registro Nacional, en el que se indica la descripción y estado actual de una propiedad.

**Certificado de Uso del Suelo:** Documento oficial emitido por la dependencia competente de la Municipalidad respectiva, en el cual se establece si el uso existente, solicitado o propuesto en un inmueble se ajusta o no a la zonificación establecida en el Plan Regulador, la Ley de Planificación Urbana o los reglamentos de Desarrollo Urbano emitidos por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

**Cliente:** Persona física o jurídica que ha suscrito uno o varios contratos relativos al suministro de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, y alcantarillado sanitario.

**Cobertura:** Disponibilidad de los servicios dentro de la jurisdicción territorial del prestador.

**Condominio:** Inmueble construido en forma horizontal, vertical o mixta, susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, de conformidad con la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley No. 7933 y sus reformas, y su reglamento.

**Conexión:** Unión del sistema público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica y alumbrado público con el sistema privado.

**Conjunto Residencial:** Es el desarrollo de urbanizaciones que incluye, además de la habilitación de predios mediante la apertura de vías y provisión de servicios, la construcción de unidades habitacionales.

**Desarrollador o urbanizador:** Persona física o jurídica, interesada en habilitar por cuenta propia, un terreno para fines urbanos, lo cual incluye las instalaciones para la provisión de servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable e hidrantes, alcantarillado sanitario, incluido el tratamiento y disposición de las aguas y lodos residuales, en caso de no existir sistema público.

**Dotación de servicios:** Acto mediante el cual los Negocios de la ESPH SA se reservan o comprometen a la prestación de servicios (agua potable, aguas residuales, energía eléctrica y alumbrado público).

**Empresa:** Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima.

**Estudio de disponibilidad de servicios:** Estudio técnico bajo la responsabilidad de un prestador del servicio, referido a la capacidad energética, hídrica e hidráulica de los sistemas que opera.

Extensiones de los sistemas de distribución de servicios: Obras de Infraestructura requerida para la ampliación y/o interconexión de redes de los servicios de energía eléctrica, agua potable, alumbrado público alcantarillado sanitario e hidrantes de proyectos de consumo masivo con la red pública de un prestador de servicio. Esta infraestructura es adicional a la propia de cada proyecto, la cual debe ser financiada por el interesado.

**Extensión provisional de infraestructura:** Obras de infraestructura de carácter temporal, dentro de las áreas servidas por la Empresa, generalmente durante el período de ejecución de obras o por un período predeterminado.

**Extensiones y mejoras de las redes:** Inversión privada para costear obras de Infraestructura requerida para la ampliación y/o interconexión de redes de los servicios de energía eléctrica, agua potable, alumbrado público alcantarillado sanitario e hidrantes de proyectos de consumo masivo con la red pública de un prestador de servicio. Con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios de los usuarios existentes o la demanda del nuevo proyecto.

**Evidencia de Avances:** Presentación de documentos vigentes de la tramitología o informe de ejecución de obras que demuestre el progreso del proyecto.

**Finca:** Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

**Finca Filial:** Unidad privada dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independiente, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella.

**Fraccionamiento:** Es la división de cualquier finca con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

**Hidrantes:** Se entiende por hidrante el dispositivo para toma de agua, conectado a un sistema de abastecimiento con el fin de atender emergencias e incendios.

**Inspección:** Vigilancia o atención del o los profesionales responsables durante el proceso de ejecución de una obra, con el fin de que ésta se realice de conformidad con las mejores normas de trabajo, los planos de construcción, las especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte del contrato.

**Instalaciones internas o red interna:** Infraestructura de distribución, almacenamiento, tratamiento y control de los de los servicios de agua potable, sistemas contra incendios, alcantarillado sanitario, energía eléctrica y alumbrado público; destinados al abastecimiento y distribución, ubicados dentro de los límites del inmueble donde se desarrolla el proyecto habitacional.

**Interconexión:** Unión efectuada entre dos o más puntos, con el objetivo de crear una unión temporal o permanente entre ambos para efectuar una transmisión puntual o fija, on-line, comunicando permanentemente dos máquinas o sistemas.

**Mejora de la infraestructura:** Nuevas obras o reacondicionamiento de instalaciones eléctricas, de agua potable y alcantarillado sanitario con el objeto de mejorar la prestación, expansión y aprovechamiento de los servicios.

**Negocio:** Es la unidad técnica - administrativa que tiene a su cargo el manejo de un servicio específico de la Empresa.

**Parcelas Agrícolas:** Es la subdivisión de fincas en parcelas destinadas a la explotación agrícola con superficies reglamentadas según cada Plan Regulador o la Ley de Planificación Urbana.

**Plano de agrimensura:** Es el plano físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

**Plano catastrado:** Es el plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional y sus efectos son definidos en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

**Plan Regulador:** Es el instrumento Municipal de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, la política de desarrollo y planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

**Planta de tratamiento de aguas residuales:** Conjunto de infraestructura, equipamiento y demás elementos necesarios para ejecutar los procesos de tratamiento de las aguas residuales, incluidas las de tipo ordinario, las de tipo especial y los aportes por infiltración; incluye tratamientos especiales o no convencionales requeridos para cumplir con la calidad de vertido del agua residual. También incluye la correcta disposición de los desechos que se generen de cada unidad de tratamiento, según la legislación nacional y normativa técnica aplicable.

**Propietario:** Persona física o jurídica que demuestre mediante certificación notarial o registral que ostenta la titularidad del inmueble donde se aprovechará el servicio.

**Proyectos Habitacionales:** La propuesta de desarrollo de conjuntos de viviendas, provistas de sus respectivas facilidades urbanas.

**Proyectos Habitacionales de Interés Social:** La propuesta de desarrollo de proyectos habitacionales, financiados por el Sistema Financiero Nacional de la Vivienda, desarrolladas por las entidades autorizadas, de conformidad con la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, Ley No. 7052 y sus reformas.

**Reglamento:** Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.

**Servicios:** Para efectos del presente reglamento, entiéndase referido a los servicios públicos de agua potable e hidrantes, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, y alumbrado público.

**Servicio de agua potable:** Aquel que utiliza un sistema de acueducto para abastecer de agua potable a un núcleo de población.

**Servicio de alcantarillado sanitario:** Aquel que utiliza un sistema de alcantarillado sanitario para recolectar y tratar aguas y los lodos residuales de un núcleo de población.

**Servicio de alumbrado público:** Iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades.

**Servicio eléctrico:** Disponibilidad de energía y potencia en las etapas de generación, transmisión y distribución en las condiciones para su comercialización.

**Servicio de hidrantes:** Es el referido a la instalación, control, desarrollo, operación y mantenimiento de los hidrantes, para las labores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

**Servidumbre de paso:** Limitación o gravamen que se impone sobre una finca para el derecho a transitar por propiedad ajena, que permita el acceso y salida desde esa propiedad a vía pública.

**Servidumbre de acueducto y/o alcantarillado sanitario:** Limitación o gravamen que se impone sobre una finca, para conectar infraestructura de acueducto y alcantarillado sanitario, a fin de proveer agua potable o descargar aguas residuales del predio que carezca de salida a vía pública.

**Servidumbre eléctrica:** Limitación o gravamen que se impone sobre una finca ajena, para la instalación de líneas aéreas o subterráneas destinadas a la conducción de energía eléctrica y alumbrado público y para la conservación constante de las mismas.

**Servidumbre para comercialización del servicio eléctrico:** Limitación o gravamen que se impone sobre una finca ajena para la instalación, retiro y lectura de contadores eléctricos; corta y reconexión de servicios.

**Unidad de Consumo:** Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, incluidos condominios, que cuenta con instalaciones propias de agua potable y alcantarillado sanitario, y que reciben los servicios brindados por el prestador del servicio. Todas las unidades de consumo con que cuente un condominio podrán preferiblemente tener servicios independizados hasta la calle pública. En caso de no ser técnicamente factible, el acceso será por medio de previsto general.

**Urbanización:** División y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la apertura de calles y provisión de servicios, debidamente aprobados por las autoridades competentes.

**Usuario:** Persona física o jurídica que recibe directamente alguno de los servicios de la Empresa.

**Zona de protección de fuentes:** Corresponde al área de captura de la fuente que identifica el tubo de flujo subterráneo, mismo que es delimitado mediante la metodología de flujo uniforme para medios fracturados, y el método de cálculo de tiempos de tránsito para la zona saturada. Estas zonas son consultadas y avaladas por el SENARA u otra entidad competente técnicamente en materia de aguas.

**Zona de restricción absoluta:** Área comprendida dentro de los límites del Parque Nacional Braulio Carrillo; área comprendida dentro de los límites de la Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica Central; área de protección que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal, según

artículo 33 de la Ley Forestal N°7575; las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio, según el artículo de 31 de la Ley de Aguas N°276; zona inalienable declarada según la Ley N° LXV de 1888.

**Zona de restricción de servicio de agua potable.** Zona de cobertura donde las condiciones hídricas según estudios de balance de oferta y demanda o condiciones hidráulicas de los sistemas imposibilitan atender la demanda, expansión o prestación óptima del servicio.

#### **Artículo 5. Siglas:**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**ESPH SA:** Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima.

**GAM:** Gran Área Metropolitana.

**NAPH:** Negocio de Agua Potable e Hidrantes.

**NEEAP:** Negocio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

**NR:** Negocio de Residuos

**SCM:** Servicio al Cliente y Mercadeo

**CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

**APC:** Administración de Proyectos de Construcción

### **CAPÍTULO III GENERALIDADES SECCION UNICA**

**Artículo 6. Integración normativa.** El trámite de las solicitudes de dotación de servicios a nuevos proyectos habitacionales se regirá por las normas del presente reglamento; a falta de estas, por las disposiciones normativas relativas a la materia.

**Artículo 7. Resolución de dotaciones de servicios.** Cada Negocio emitirá el dictamen de las solicitudes de dotaciones para nuevos proyectos habitacionales de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento, planes maestros, análisis técnicos de cada uno de los Negocios, criterios específicos de otras Unidades de Apoyo, acuerdos de Junta Directiva de la ESPH SA sobre zonas de prohibición, protección de fuentes y zonas de restricción de dotación servicios, y por las disposiciones legales relativas a la materia.

**Artículo 8. Disponibilidad de servicios en jurisdicción de otros operadores.** La ESPH SA no está obligada a considerar las solicitudes de dotación de servicios en áreas aún no cubiertas por sus sistemas. Se podrá valorar técnica y legalmente la solicitud de disponibilidad de nuevos servicios a proyectos dentro de la jurisdicción de otros operadores cuando se encuentren imposibilitados a brindar el mismo, y así conste por escrito, mediante documento válido emitido por el operador correspondiente, suscrito por persona con competencia legal para ello.

En todo caso el área a servir debe estar dentro de la jurisdicción de la ESPH S.A.

**Artículo 9. Reserva de servicios de ESPH SA.** La disponibilidad de nuevos servicios, que otorgue la ESPH SA, se harán siempre a reserva de que la ESPH SA no asumirá responsabilidad alguna en el evento de que, por motivo de caso fortuito, fuerza mayor, razones de interés público debidamente demostradas o por incumplimiento del propietario, ya sea durante el trámite de la solicitud o en cualquier momento de la ejecución del proyecto habitacional autorizado, se haga imposible la prestación de los servicios solicitados. Lo anterior se informará por escrito a las partes interesadas.

**Artículo 10. Restricción y prohibición para la dotación de servicios.**

A) Las zonas de restricción y prohibición para la dotación de servicios, se establecerán mediante acuerdos de la Junta Directiva de la ESPHSA y se aplicará para petición de nuevos servicios, ampliaciones en la cantidad de servicios, y solicitud de servicios para proyectos posteriores a una declaratoria de caducidad.

B) No se brindarán servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y/o energía eléctrica a proyectos habitacionales que se pretendan desarrollar fuera del anillo de contención del GAM; que violenten las disposiciones del Plan Regulador Municipal; o que se encuentre dentro de zonas de prohibición o protección legalmente constituidas por el Estado u otra entidad competente.

**Artículo 11. Intransferibilidad e indivisibilidad de derechos.** Es entendido que los derechos administrativos derivados de aprobaciones de disponibilidad de servicios son intransferible e indivisibles. Tales derechos sólo podrán ser traspasados cuando a juicio de la Gerencia de la ESPH S.A., se demuestre fehacientemente que, la división o traspaso se refiere al mismo fundo que fueron originalmente asignados; o cuando la respectiva solicitud se formule con motivo de división hereditaria debidamente demostrado mediante sentencia de proceso sucesorio o de traspaso integral del proyecto mismo, objeto de dotación. Es condición esencial para obtener la autorización en referencia que el propietario del inmueble haya comunicado previamente a la ESPH.SA todo acto, contrato o resolución judicial o administrativa que conlleve o pueda conllevar la enajenación o traspaso del inmueble en que se desarrollará el proyecto. La trasgresión a las prohibiciones contenidas en este artículo facultará a la ESPH SA para anular la dotación otorgada, sin que esta quede obligada a reintegrar en tal caso, el costo de inversión solidaria otorgada por el propietario o por quien lo suceda. Tampoco asumirá la Empresa responsabilidad alguna en razón o como consecuencia de la terminación del contrato, por otras causas de incumplimiento que no sean atribuibles a la ESPH SA.

**Artículo 12. Extensiones y mejoras de las redes.** Para poder abastecer y asegurar la calidad de los servicios que reciben los abonados existentes, o la demanda del nuevo proyecto, la ESPH realizará los análisis técnicos correspondientes para cada servicio (EE, AP, AR), cuando estos estudios determinen que se requiere realizar una mejora o extensión a la red o redes existentes, estas deberán ser cubiertas por el desarrollador o propietario del proyecto.

Estas obras deberán hacerse efectivas en su totalidad previo a la interconexión del proyecto a los sistemas de la ESPH SA. La Junta Directiva podrá dispensar total o parcialmente el cumplimiento de esta inversión cuando se trate de proyectos de interés social comprendidos dentro de la definición que contempla el artículo 4 del presente reglamento.

**Artículo 13. Responsable de las extensiones y mejoras de redes.** El propietario será el responsable de realizar la extensión o mejora de red. La violación de esta norma facultará a la ESPH SA para declarar la caducidad de la dotación del servicio, sin responsabilidad de su parte.

**Artículo 14. Constitución de servidumbres a favor de ESPH SA.** La ESPH SA y el titular registral de forma consensuada podrá constituir servidumbre de paso, servidumbre de infraestructura de redes eléctricas, alumbrado público, alcantarillado sanitario y/o agua potable, según condiciones técnicas y operativas, respetándose las regulaciones para servidumbres. La parte interesada será la encargada del trámite.

**Artículo 15. Constitución de servidumbre para comercialización del servicio de energía eléctrica en Condominio.** Posterior a la resolución de la disponibilidad de los servicios, o previo a la interconexión y prestación del servicio el propietario deberá constituir la servidumbre para comercialización del servicio de energía eléctrica para el uso final (instalación, retiro y lectura de contadores eléctricos; corta y reconexión de servicios). Lo anterior de conformidad con las disposiciones que dicta la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

**Artículo 16. Servicios de condición irregular.** Cuando el desarrollador o propietario del proyecto inicie actividades de construcción en el terreno, sin haber tramitado los servicios provisionales o los utilice para usos ajenos a su fin, la ESPH SA procederá a retirar la conexión irregular o desconectar los servicios provisionales del Proyecto; y a realizar el cobro respectivo, según el procedimiento establecido en la Reglamentación Interna y Autoridad Reguladora de Servicio Públicos. Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

El servicio provisional no deberá ser utilizado para abastecer a condóminos o clientes del proyecto habitacional.

La ESPH SA no será responsable de las disconformidades o inconvenientes que se generen por la desconexión del servicio, cuando en el proyecto habitacional existan viviendas o apartamentos habitados.

## **CAPÍTULO IV**

### **REQUISITOS PARA SERVICIOS EN PROYECTOS HABITACIONALES**

#### **SECCION UNICA**

**Artículo 17. Requisitos para solicitud de disponibilidad de servicios para proyectos habitacionales.** Las solicitudes de disponibilidad de servicios para proyectos habitacionales se recibirán con los requisitos completos y serán registradas en forma cronológicas y en ese orden serán atendidas. Las solicitudes para servicios deberán ser presentadas a la ESPH SA en forma digital; o físico en original y una copia, aportando los siguientes requisitos:

- a) Formulario GJU-CR-DS-F-001 Solicitud Servicios para Proyectos Habitacionales debidamente completo y firmado mediante firma digital o en forma física por el o los propietarios del inmueble en que se desarrollarán las obras; o por el representante legal debidamente acreditado, cuando se trate de personas jurídicas. La firma física (s) del solicitante (es) deberá estar debidamente autenticada (s), cuando se presente por un tercero.

- b) Plano catastrado legible y de presentarse en físico en tamaño A4.
- c) Croquis de sitio que contemple cómo mínimo los siguientes elementos: derrotero, distribución de (lotes, filiales o huella de edificios, planta de tratamiento, demarcación de los accesos con respecto a calle pública.) Formato Digital.
- d) Certificación literal de la propiedad (vigente con un máximo de 30 días de emitida).
- e) Certificación de personería jurídica cuando el inmueble esté inscrito a nombre de una sociedad (vigente con un máximo de 30 días de emitida de emitida)
- f) Presentar cédula de identidad, residencia o pasaporte vigente para la respectiva verificación del representante legal.
- g) Poder suficiente para ese acto cuando tramita un tercero, de conformidad con los artículos 1251 y 1256 del Código Civil
- h) Programa o cronograma de trabajo detallado con inicio y finalización de las obras del proyecto.
- i) Memoria de cálculo de agua potable y aguas residuales, en litros por segundo, basada en el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica o la norma que se encuentre vigente en el momento.
- j) Declaratoria de interés social en caso de que proceda.
- k) Uso de suelo.
- l) Oficio del operador del servicio (Municipalidad, Asada o Institución encargada) señalando que está imposibilitado a brindar el servicio y que autoriza para que ESPH SA otorgue el servicio de agua potable y/o energía eléctrica, cuando proceda.
- m) Copia Estudios ambientales: Protocolo del estudio Geológico e Hidrogeológico presentado para la obtención de la Resolución de la Viabilidad Ambiental.

**Artículo 18. Medio o lugar de entrega de la documentación.** Para solicitudes en forma digital el formulario con los documentos (anexos) deberá remitirse al correo [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com); para solicitudes en forma física presentarlas en el edificio administrativo de ESPH SA, debidamente lleno en conjunto con los demás documentos indicados en el formulario, en original y una copia.

**Artículo 19. Plazo de resolución.** La resolución se emitirá en un plazo de (20 días naturales a partir de la presentación de la solicitud de disponibilidad (artículo 17). Cuando la solicitud de disponibilidad esté incompleta se realizará una única prevención otorgándose un plazo de 10 días hábiles para que subsane.

**Artículo 20. Vigencia.** La disponibilidad de servicios para proyectos habitacionales tendrá una vigencia de veinticuatro meses.

**Artículo 21. Causales para dejar sin efecto disponibilidad brindada.**

La ESPH dejara sin efecto la disponibilidad de servicios bajo las siguientes causales:

- a) Cuando transcurra el plazo de los 24 meses y el desarrollador no haya evidenciado avances en el desarrollo del proyecto, técnicos y/o administrativos.
- b) Cuando por disposición judicial el proyecto habitacional no debe ejecutarse.
- c) Cuando el desarrollo del proyecto habitacional violente disposiciones de ley, reglamentarias o decretos.

**Artículo 22. Prórroga de Disponibilidad.** Para la solicitud de la prórroga el desarrollador deberá realizar la solicitud con la evidencia de los avances del proyecto en un plazo de al menos 15 días hábiles al vencimiento de la disponibilidad, realizando la solicitud por medio de carta al correo electrónico [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com). La prórroga de la disponibilidad tendrá una vigencia de 24 meses.

## **CAPÍTULO V REQUISITOS POR FASES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL PARA CADA NEGOCIO DE LA ESPH SA**

En este capítulo se establecen los requisitos técnicos y administrativos por cada Negocio de la ESPH SA, para la ejecución de las obras de los sistemas requeridos para la prestación de los servicios, en cada una de las etapas constructivas las cuales se detallan a continuación:

### **SECCIÓN PRIMERA- FASE UNO**

#### **Artículo 23. Requisitos para fase uno en la ejecución de obras para el Negocio Agua Potable e Hidrantes.**

El trámite lo puede realizar el propietario de la finca o el apoderado con facultades suficientes para el acto, en forma digital al correo electrónico: [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com) o en forma física en el edificio administrativo de ESPH SA, aportando los siguientes requisitos:

Oficio de aceptación de las condiciones técnicas y administrativas indicadas en la resolución de aprobación de la disponibilidad emitida por la ESPH SA.

- a) Presupuestos y diseños de redes internas y externas, así como presupuestos de equipos y material o dimensiones de inmuebles en caso de requerirse, para su valoración y aprobación.
- b) Presupuestos y diseños de redes u obras externas e internas cuando estas sean traspasadas y administrada por la ESPH.
- c) Cumplir con los instructivos APH-ON-RH-OP-I-005 Prestación de Servicios de Agua Potable en Proyectos Habitacionales, Condominios, Fraccionamientos, Segregaciones, Apartamentos, Mixtos, APH-ON-RH-OP-I-006 Especificaciones de Ejecución de Obras por Donación de Proyectos.

La ESPH S.A. revisará la documentación e informará al desarrollador en un periodo de 10 días naturales.

#### **Artículo 24. Requisitos para fase uno en la ejecución de obras para el Negocio de Residuos.**

Dicho trámite el propietario o desarrollador lo puede solicitar de forma digital al correo [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com) o presentarse en forma física en el edificio administrativo de ESPH SA, en cualquiera de las dos opciones se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Oficio de aceptación de las condiciones técnicas y administrativas indicadas en la resolución de aprobación de la disponibilidad emitida por la ESPH SA.

- b) Memorias de cálculo de la red de alcantarillado sanitario y Planta de Tratamiento de agua residual.
- c) Diseños y planos digitales de mejora de infraestructura e interconexión, previo a ser presentadas al APC del CFIA en formato digital (DWG y PDF), en caso de requerirse.
- d) Diseños y planos digitales de infraestructura de alcantarillado sanitario del proyecto aprobados en APC del CFIA en formato digital (DWG y PDF). En caso de urbanizaciones esta información debe ser entregada previo a ingresar al APC para su revisión.
- e) Cumplir con el instructivo de aprobación y recepción para asumir la administración, operación y mantenimiento de sistemas de alcantarillado sanitario de aguas residuales ordinarias por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (casos en que proceda la recepción de infraestructura de alcantarillado sanitario).

La ESPH S.A. revisará la documentación e informará al desarrollador en un periodo de 10 días naturales.

**Artículo 25. Requisitos para fase uno en la ejecución de obras para Negocio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.**

Dicho trámite el propietario o desarrollador lo puede solicitar de forma digital al correo [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com) o presentarse en forma física en el edificio administrativo de ESPH SA, en cualquiera de las dos opciones se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Oficio de aceptación de las condiciones técnicas y administrativas indicadas en la resolución de aprobación de la disponibilidad emitida por la ESPH SA.
- b) Carta de autorización por parte del propietario del proyecto en donde se indique la empresa diseñadora y/o constructora(s) contratada(s) para realizar los trabajos de las áreas de diseño, inspección, obra civil y obra eléctrica.
- c) Diseños en formato físico o digital (PDF o AutoCAD), los diseños incluyen:
  - 1. Memoria de cálculo: incluye estudio de carga, memoria técnica descriptiva del proyecto a nivel eléctrico
  - 2. Plano Eléctrico: firmados por los profesionales responsables. Deben ser enviarlos con la aprobación de CFIA, en caso de estar en trámite ante el CFIA, deberá posteriormente entregar una certificación de esta entidad donde se indique que se realizó la aprobación del diseño por parte de este organismo regulador
- d) Nota de autorización de ingreso a propiedad privada para los representantes de ESPHSA. En caso de tener requisitos especiales para el ingreso a las instalaciones de la obra deben enviar un documento con todos los requerimientos a cumplir por el personal de ESPHSA.
- e) Diseño de iluminación preferiblemente en software Dialux con las curvas Isolux junto con el archivo IES de la luminaria propuesta en formato digital, en caso de utilizar otro software remitir los datos en PDF.
- f) Presentar las muestras de las luminarias junto con las fichas técnicas para su respectivo análisis en el Laboratorio de Alumbrado Público de la ESPH.
- g) Cumplir con el instructivo EEA-ON-G-003(1) Guía de Diseños Externos (2)

La ESPH S.A. revisará la documentación e informará al desarrollador en un periodo de 10 días naturales.

## SECCIÓN SEGUNDA- FASE DOS

### **Artículo 26. Requisitos para la fase dos Inicio y ejecución de obras para el Negocio Agua Potable e Hidrantes.**

Dicho trámite el propietario o desarrollador lo puede solicitar de forma digital al correo [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com) o presentarse en forma física en el edificio administrativo de ESPH SA, en cualquiera de las dos opciones se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Fichas técnicas y cotizaciones de los materiales de interconexión o asociados a la mejora en caso de requerir inversiones.
- b) Permiso de rotura del ente administrativo de competencia.
- c) Cronograma de ejecución de la obra en el programa Microsoft Project (MS Project), indicando todas las actividades del proyecto (Instalación de tubería, instalación de accesorios, cruces de calle, previstas, hidrantes, bacheo entre otros); y su respectiva duración, además deberá mostrar la ruta crítica del proyecto, el mismo deberá ser aprobado por parte de la ESPH SA.
- d) El desarrollador debe indicar claramente mediante oficio, que la ESPH S.A. queda libre de toda responsabilidad civil directa o indirecta o laboral, como consecuencia de la ejecución de obras. Para la cual, deberá tomar aquellos seguros ante la entidad correspondiente que lo proteja contra cualquier accidente a su equipo, personal, daños a terceros y/o cualquier otro tipo de seguros vigente en el mercado.
- e) Presupuestos finales de las obras según formato APH-ON-RH-OP-F-002(2) Presupuesto de la Red de Agua Potable con Tubo PAD con su respectivo diseño final (DWG / PDF) e incluir las modificaciones vistas en el proceso de inspección y ejecución de obras.
- f) Informe con registro fotográfico con distancias de tuberías existentes respecto a la tubería instalada, tipos de materiales, alcance de la instalación, y en caso de donaciones de predios informe detallado de las obras realizadas, memorias de cálculo, presupuesto detallado, escritura de donación.
- g) Entregar en el almacén de la ESPHSA con previa aprobación de fichas técnicas y ofertas de compra, tubería, accesorios, válvulas y todos los materiales necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las tuberías nuevas y existentes, propios de las interconexiones.

La ESPH S.A. revisará la documentación e informará al desarrollador en un periodo de 10 días naturales.

### **Artículo 27. Requisitos para la fase dos Inicio y ejecución de obras para el Negocio de Residuos.**

Dicho trámite el propietario o desarrollador lo puede solicitar de forma digital al correo [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com) o presentarse en forma física en el edificio administrativo de ESPH SA, en cualquiera de las dos opciones se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cronograma de mejora con al menos 5 días de anticipación al inicio de obra para realizar supervisión e inspección por parte de la ESPH.
- b) Solicitud de permiso para interconexión al sistema de alcantarillado sanitario con al menos 5 días de anticipación.

- c) Permiso de vertido de la Planta de Tratamiento otorgado por parte del MINAE.
- d) Permiso de ubicación de la Planta de Tratamiento otorgado por parte del Ministerio de Salud.
- e) Nota de donación de infraestructura tanto de la mejora de infraestructura como de redes previstas, esta nota debe de incluir un presupuesto del costo de las obras realizadas.
- f) Entrega de la garantía de buen funcionamiento
- g) Planos, perfil topográfico y diseños finales de manera digital de la mejora posterior a su construcción.
- h) Escrituras de constitución de servidumbres solicitadas por ESPH SA, cuando corresponda.

La ESPH S.A. revisará la documentación e informará al desarrollador en un periodo de 10 días naturales.

**Artículo 28. Requisitos para la fase dos Inicio y ejecución de obras para el Negocio Energía Eléctrica.**

Dicho trámite el propietario o desarrollador lo puede solicitar de forma digital al correo [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com) o presentarse en forma física en el edificio administrativo de ESPH SA, en cualquiera de las dos opciones se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Durante la construcción del proyecto, el contratista puede solicitar reuniones y/o inspecciones sobre la Obra Civil y/o Eléctrica propia de la red eléctrica que se interconectará con la red eléctrica de la ESPHSA, con tres días hábiles de anticipación.
- b) Presentar una carta u oficio de solicitud de interconexión a la red de Energía.

La ESPH S.A. revisará la documentación e informará al desarrollador en un periodo de 10 días naturales.

**SECCIÓN TERCERA- FASE TRES**

**Artículo 29. Requisitos para la fase tres-interconexión al sistema de agua potable Negocio de Agua Potable e Hidrantes.**

Dicho trámite el propietario o desarrollador lo puede solicitar de forma digital al correo [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com) o presentarse en forma física en el edificio administrativo de ESPH SA, en cualquiera de las dos opciones se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cancelación de maniobras de interconexión y remitir comprobante al correo [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com)
- b) Entrega de certificado de garantía de buen funcionamiento emitida por la entidad bancaria.

La ESPH S.A. revisará la documentación e informará al desarrollador en un periodo de 10 días naturales.

**Artículo 30. Requisitos para la fase tres-interconexión al sistema de distribución eléctrica del Negocio de Energía Eléctrica**

Dicho trámite el propietario o desarrollador lo puede solicitar de forma digital al correo

proyectoshabitacionales@esph-sa.com o presentarse en forma física en el edificio administrativo de ESPH SA, en cualquiera de las dos opciones se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Planos constructivos del proyecto aprobados por CFIA.
- b) Escrituras de constitución de servidumbres solicitadas por ESPH SA, cuando corresponda.

La ESPH S.A. revisará la documentación e informará al desarrollador en un periodo de 10 días naturales.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **Artículo 31. Requisitos para Fase de recepción y otorgamiento de servicios para el Negocio de Agua Potable e Hidrantes**

Dicho trámite el propietario o desarrollador lo puede solicitar de forma digital al correo proyectoshabitacionales@esph-sa.com o presentarse en forma física en el edificio administrativo de ESPH SA, en cualquiera de las dos opciones se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a) Realizar la solicitud de servicios mayores a 12.5 mm, llenando el formulario APH-ON-RH-CM-F-014 y cancelar el monto de instalación del servicio.
- b) Informe de pruebas favorable emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- c) Escrituras de constitución de servidumbres solicitadas por ESPH SA, cuando corresponda.

La ESPH S.A. revisará la documentación e informará al desarrollador en un periodo de 10 días naturales.

#### CAPITULO VI

#### RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO DEL PROYECTO

#### SECCION UNICA

##### **Artículo 32. Responsabilidades del propietario del proyecto en las etapas constructivas.**

- a) Durante el proceso de desarrollo del proyecto, el propietario y/o desarrollador, deberá cumplir con los requisitos administrativos, legales y técnicos indicados por cada Negocio, necesarios para la prestación de los servicios solicitados a la ESPH SA.
- b) Las obras de infraestructura internas o externas (mejoras o extensión de red) para la prestación de servicios de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario, alumbrado público será responsabilidad del propietario y/o desarrollador del proyecto, así como todo lo relacionado a los permisos institucionales, diseños, instalación, ejecución, obras complementarias, reparación de daño propios de las obras y a terceros, así como la adquisición y calidad de los materiales que solicite la ESPH SA.
- c) Comunicar a la ESPH el inicio de obras, con 10 días hábiles de anticipación, lo anterior a través del correo proyectoshabitacionales@esph-sa.com
- d) La ESPH SA, se reserva el derecho de inspección durante su construcción, de solicitar las evidencias y pruebas técnicas pertinentes para comprobar su adecuado funcionamiento, antes de autorizar la interconexión del proyecto y por ende antes de la prestación efectiva de los servicios por parte de la ESPH SA.

**Artículo 33. Coordinación entre la ESPH SA y el desarrollador.** Durante la ejecución del proyecto, el desarrollador mediante el correo proyectoshabitacionales@esph-sa.com deberá coordinar lo referente a la prestación de los servicios con el subproceso de Oferta de Servicio al Cliente Empresarial, el cual dará seguimiento a las solicitudes o necesidades que tenga el desarrollador, así como los diferentes procesos de la ESPH S.A.

**Artículo 34. Gestión con el Benemérito Cuerpo de Bomberos.** El desarrollador del proyecto habitacional deberá gestionar con el Benemérito Cuerpo de Bomberos la programación de las pruebas físicas y de presión para el sistema contra incendios del proyecto (hidrantes, tanques, sistemas auxiliares), hasta obtener a satisfacción dichas pruebas realizadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos. Esto en acatamiento a lo estipulado en el artículo 13, del Reglamento a la Ley de Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas, N°8641.

**Artículo 35. Garantías.** La garantía deberá ser emitida por un plazo mínimo de 24 meses, por el valor de: un 25% del costo total final de las obras para las redes de agua potable, energía eléctrica y alumbrado público; así como en las obras complementarias para su buen funcionamiento.

La garantía para las redes de agua residuales será por un plazo de 24 meses y su porcentaje se definirá según lo siguiente:

- a) Un 25% dependiendo de la cantidad de colectores, pozos de inspección y acometidas del proyecto.
- b) Un 50% dependiendo de la cantidad de colectores, pozos de inspección, acometidas y sistemas de bombeo del proyecto.
- c) Un 100 % de los colectores, pozos de inspección, acometidas, sistemas de bombeo y planta de tratamiento del proyecto.

Las garantías podrán ser extendidas por las instituciones del sistema bancario nacional o por el Instituto Nacional de Seguros. Los Negocios se reservan el criterio de solicitar variaciones en el porcentaje y plazo de la garantía mediante una justificación técnica.

**Artículo 36. Entrega de redes internas o externas.** Las obras para el sistema de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado sanitario, que administrará la ESPH SA, serán entregadas a esta sin costo alguno para la entidad, lo anterior de conformidad con las disposiciones de la ARESEP.

El Negocio correspondiente, mediante oficio dará por recibidas a satisfacción las obras o redes internas o externas, en un plazo de 7 días hábiles.

En proyectos residenciales o urbanizaciones las redes se recibirán doce meses después de su interconexión con los sistemas empresariales. En los condominios, la ESPH SA no recibirá ni administrará redes internas de Agua Potable, Energía Eléctrica y Aguas Residuales.

La ESPHSA en esto casos llegará hasta el punto de entrega y lectura de servicio, en calle pública, conforme a las disposiciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Artículo 37. Prestación de servicio.** A partir del momento en que el desarrollador cumpla con los aspectos técnicos, administrativos y legales, cada Negocio de la ESPH SA, encargado de la prestación de los servicios, emitirá carta de oficialización de los

servicios y la misma será comunicado al desarrollador a través de Servicio al Cliente y Mercadeo, procediendo entonces a otorgar los nuevos servicios al Proyecto.

## **CAPÍTULO VII**

### **ESPECIFICACIONES TECNICAS**

#### **SECCION UNICA**

**Artículo 38. Inspecciones.** El desarrollador coordinará al correo proyectoshabitacionales@esph-sa.com las inspecciones con al menos 10 días previo del inicio de las obras que serán recibidas. Las inspecciones se realizan para garantizar que las obras de los sistemas se construyan de conformidad con las normas de control y calidad.

**Artículo 39. Construcción de redes.** La construcción de redes externas y/o internas según corresponda deberá ser efectuada por empresas con conocimiento en la ejecución de redes, y que estén debidamente inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

La ejecución de los trabajos se regirá por el procedimiento técnico de cada Negocio, así como normativa nacional vigente.

**Artículo 40. Disposiciones especiales para urbanizaciones o residenciales.** Después de energizar las redes respectivas en urbanizaciones y residenciales, el mantenimiento y vigilancia de las obras de infraestructura eléctrica serán responsabilidad del desarrollador, o del ente que se defina para este fin por parte del desarrollador, hasta que se habite al menos el 50% de las casas proyectadas.

**Artículo 41. Sistema de alumbrado público.** Cuando el sistema de alumbrado público en proyectos habitacionales como urbanizaciones o residenciales se traslade a la ESPH SA, las luminarias a instalar por el propietario o desarrollador deberá cumplir con las características y especificaciones técnicas señaladas en los documentos: Manual de Normas de Construcción y Montajes Normalizados, Requisitos para la aprobación de luminarias para proyectos con distribución eléctrica aérea y subterránea, Manual de requisitos técnicos de luminarias, foto controles y postes aprobados por la ESPHS.A del Negocio de Energía Eléctrica.

No se aceptará sistema de alumbrado público que no cumplan con las indicaciones y especificaciones técnicas que establezca la ESPH SA.

**Artículo 42. Mantenimiento del sistema de alumbrado público.** El Negocio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público recibirá el sistema de alumbrado público bajo la condición de que el mantenimiento a este sistema se regirá de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El mantenimiento será dado estrictamente en cuanto a los componentes internos de la luminaria, siempre y cuando estos sean coincidentes física y técnicamente con los estándares establecidos para las luminarias de alumbrado público.
- b) Si las luminarias no cumplen con las características de estandarización establecidas por el Negocio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, sólo se dará mantenimiento en cuanto a la mano de obra, pero dicho Negocio no repondrá ningún accesorio o parte de las mismas. Asimismo, la ESPH SA

queda liberada de cualquier daño colateral que pueda sufrir las luminarias como resultado de la manipulación de la misma durante la ejecución del mantenimiento.

- c) Cuando el interesado prefiera instalar más de una luminaria por poste o superar la potencia máxima autorizada por el Negocio, deberá pagar mensualmente el monto adicional en la tarifa que corresponde, así como todos los costos de la instalación del alumbrado adicional.
- d) En caso de deterioro o destrucción accidental o deliberada del poste que sirve de soporte a la luminaria, la reposición del mismo, su reinstalación y la obra civil que esto implique, sea responsabilidad del propietario o desarrollador, según sea el caso.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **SECCION UNICA**

**Artículo 43. Normativa vigente.** Las dotaciones de servicios se regirán por las disposiciones que aquí se establecen, y, supletoriamente, por el ordenamiento legal vigente en lo que fuere compatible y por las normas pertinentes de las siguientes disposiciones:

- I. Ley 8641 Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público del 11 de junio de 2008 y su Reglamento.
- II. Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", la norma NFP A-70, en su última versión actualizada en español emitida por la NFPA (Decreto N° 36979-MEIC Publicado en la Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012)
- III. Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos; (publicado en la Gaceta del 21 de febrero del 2017 Alcance N°38)
- IV. Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes de ESPH SA acuerdo de Junta Directiva JD-250-2019 y sus reformas, (Publicado en la Gaceta N°231 Alcance N°270 del 04 de diciembre de 2019)
- V. Reglamento Sectorial del Servicio de Agua y Alcantarillado (Decreto Ejecutivo N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC); (Publicado en la Gaceta N°91 del 14 de mayo del 2002)
- VI. Reglamento Técnico Prestación de los Servicios de Acueductos, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes AR-PSAYA-2015 y sus modificaciones (Resolución N° RJD-053-2016.17/03/2016. Alcance 55, La Gaceta N°69. 12/04/2016.)
- VII. Reforma al Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad. (Decreto N° 41505-MEIC publicado en La Gaceta N° 30 del 8 de febrero del 2019 "Reforma al Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC)
- VIII. Norma técnica Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión SUCOM y sus modificaciones (Resolución RJD-072-2015, publicada en el Alcance digital N°31, a la Gaceta N°85 del 5 de mayo de 2015)
- IX. Norma técnica Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas AR-NT-SUINAC y su modificación (Resolución RJD-071-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance digital N° 31 a La Gaceta N°85 del 5 de mayo de 2015)
- X. Norma técnica Supervisión del uso, funcionamiento y control de medidores de energía eléctrica AR-NT-SUMEL (Resolución RJD-069-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance digital N°31 a La Gaceta N°85 del 5 de mayo de 2015)

- XI. Norma técnica Supervisión de la calidad del suministro eléctrico en baja y media tensión AR-NT-SUCAL (Resolución RJD-070-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance digital N°31 a La Gaceta N°85 del 5 de mayo de 2015)
- XII. Norma técnica de Hidrómetros para el Servicio de Acueductos AR-HSA-2008 (Publicado en la Gaceta N°198 de 14 de octubre de 2008)
- XIII. Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial (Publicado en los alcances N°227 A,B,C,D,E,F,G de La Gaceta N° 180, del viernes 22 de setiembre del 2017) y sus reformas.
- XIV. Manual para Redes de Distribución Eléctrica Subterránea del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos” en su última versión aprobada (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 222 Alcance No. 234 del 17 de noviembre de 2021)
- XV. Instructivo EEA-ON-G-003 Guía Diseños Externos.
- XVI. Manual de requisitos técnicos de luminarias, foto controles y postes aprobados por el ESPH S.A Requisitos para la aprobación de luminarias para proyectos con distribución eléctrica aérea y subterránea.
- XVII. Instructivos APH-ON-RH-OP-I-005 Prestación de Servicios de Agua Potable en Proyectos Habitacionales, Condominios, Fraccionamientos, Segregaciones, Apartamentos, Mixtos,
- XVIII. Instructivo APH-ON-RH-OP-I-006 Especificaciones de Ejecución de Obras por Donación de Proyectos.
- XIX. Cualquier otra norma posterior que regule la materia, o las reformas que se haga a las normas vigentes.

La ESPH SA, por su parte podrá tener o desarrollar normativa técnica propia, la cual se entenderá sobre el estándar de las normas o reglamentos arriba indicados.

**Artículo 44. Vigencia.** El presente reglamento rige seis meses después de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que se le oponga.

**Transitorio I.**—El presente Reglamento deroga y deja sin efecto el Reglamento para las Dotaciones de Servicios a Urbanizaciones, Fraccionamientos y Condominios, Extensiones de redes y su financiamiento, de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, publicado en el diario oficial la Gaceta número 42, del 28 de febrero 2013, así como sus modificaciones.

**Transitorio II.** — Referente a los requisitos señalados en el artículo 17, incisos d), e) y k), así como el requisito del inciso e) del artículo 24, inciso c.2) del artículo 25, inciso b) del artículo 26, incisos c) y d) del artículo 27, inciso b) del artículo 31, se están realizando las gestiones convenientes para que dichos artículos se verifiquen a lo interno, una vez que se cuente con los convenios aprobados y la información requerida se pueda verificar. Lo anterior en concordancia con el principio de coordinación interinstitucional regulado en los artículos 8 y 9 de la Ley N°8220 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N°43665-MP-MEIC.

## **Anexos**

- a) GJU-CR-DS-F-001 Formulario de solicitud de servicios para proyectos habitacionales urbanizaciones, residenciales, condominios, fraccionamientos, parcelas agrícolas.

- b) APH-ON-RH-CM-F-014 Formulario de Solicitud de Servicios Diámetros Mayores a 12.5 mm
- c) APH-ON-RH-OP-F-002 Formulario de Presupuesto de la Red de Agua Potable con tubo de PAD
- d) APH-ON-RH-OP-F-006, Formulario de Autorización del Negocio A.P. para la Recepción de Materiales al Urbanizador en el Almacén de ESPH SA.



**GJU-CR-DS-F-001 SOLICITUD DE SERVICIOS PARA PROYECTOS  
HABITACIONALES, URBANIZACIONES, RESIDENCIALES, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS,  
PARCELAS AGRICOLAS**

Los datos que se solicitan son del propietario del Inmueble a urbanizar, o representante legal y de la sociedad. Los formularios recibidos serán analizados en orden cronológico de acuerdo con su presentación. El formulario y sus anexos lo podrán enviar con firma digital al correo: [proyectoshabitacionales@esph-sa.com](mailto:proyectoshabitacionales@esph-sa.com) con copia al correo: [castorga@esph-sa.com](mailto:castorga@esph-sa.com) de no tramitarse con firma digital deberá entregarse en la oficina de Gestión Jurídica en original.

Le rogamos solicitar únicamente la cantidad de servicios que tenga capacidad de ejecutar y de acuerdo al uso de suelo permitido. No se podrá traspasar ningún proyecto a terceros, sin el consentimiento de la Junta Directiva de ESPH SA. Para consultas técnicas y/o administrativas favor comunicarse al teléfono 2562-3051.

El suscrito \_\_\_\_\_,  
mayor de edad, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, (oficio o profesión):  
\_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_  
N° de teléfono \_\_\_\_\_, N° de celular \_\_\_\_\_, En  
mi calidad de Representante Legal de \_\_\_\_\_,  
cédula jurídica \_\_\_\_\_. Con oficinas en (dirección exacta)

Solicito servicio de agua potable ( ), energía eléctrica ( ), alcantarillado sanitario ( ), todos los anteriores ( ), para:			
Urbanización ( )	Residencial ( )	Fraccionamiento ( )	Parcelas Agrícolas ( )
Condominio Vertical ( )	Condominio Horizontal ( )	Mixto ( )	Otros ( )
Observaciones:			
NÚMERO DE UNIDADES DE CONSUMO REQUERIDAS _____ (Incluir los servicios para áreas comunes, casetas, misceláneos).			
Si la construcción es por etapas favor indicar claramente el número de unidades de consumo que requiere por etapa:			
Red Eléctrica: Aérea ( ) / Subterránea ( )		Medición Eléctrica: Primaria ( ) / Secundaria ( )	
Medición de Agua: Macro ( )		Micro ( )	

NOMBRE DEL PROYECTO: \_\_\_\_\_

Datos del (os) Bien (es) Inmueble (es)	
Finca folio real:	Plano Catastrado:
Derechos:	Área según registro:
Provincia:	Cantón:
Distrito:	Barrio o caserío:
Dirección exacta de la propiedad:	
Señalo como medio para notificaciones el siguiente:	
Correo electrónico	



**GJU-CR-DS-F-001 SOLICITUD DE SERVICIOS PARA PROYECTOS  
HABITACIONALES, URBANIZACIONES, RESIDENCIALES, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS,  
PARCELAS AGRICOLAS**

**AVISO IMPORTANTE:** El propietario registral se compromete a informar a ESPH SA cualquier cambio en el medio de notificación. En caso de que el propietario cambie su correo electrónico sin previo aviso, se tendrán por hechas las notificaciones realizadas por ESPH SA.

**DOCUMENTOS A PRESENTAR**

Plano catastrado legible y de presentarse en físico en tamaño A4.
Croquis de sitio que contemple cómo mínimo los siguientes elementos: derrotero, distribución de (lotes, filiales o huella de edificios, planta de tratamiento, demarcación de los accesos con respecto a calle pública.) Formato Digital.
Certificación literal de la propiedad (vigente con un máximo de 30 días de emitida).
Certificación de personería jurídica cuando el inmueble esté inscrito a nombre de una sociedad (vigente con un máximo de 30 días de emitida de emitida)
Presentar cédula de identidad, residencia o pasaporte vigente para la respectiva verificación del representante legal.
Poder suficiente para ese acto cuando tramita un tercero, de conformidad con los artículos 1251 y 1256 del Código Civil
Programa o cronograma de trabajo detallado con inicio y finalización de las obras del proyecto.
Memoria de cálculo de agua potable y aguas residuales, en litros por segundo, basada en el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica o la norma que se encuentre vigente en el momento.
Declaratoria de interés social en caso de que proceda
Uso de suelo
Oficio del operador del servicio (Municipalidad, Asada o Institución encargada) señalando que está imposibilitado a brindar el servicio y que autoriza para que ESPH SA otorgue el servicio de agua potable y/o energía eléctrica, cuando proceda.
Copia Estudios ambientales: Protocolo del estudio Geológico e Hidrogeológico presentado para la obtención de la Resolución de la Viabilidad Ambiental

*De lo anterior original del formulario y documentos.*

Para los efectos solicitados me obligo a cumplir con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia y a cubrir el financiamiento de las obras de infraestructura que demande la ampliación del servicio. Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos, especificaciones y cronograma de ejecución que aprobará la ESPH, S.A., conforme a las normas establecidas por los organismos oficiales competentes.

Es entendido que los derechos derivados de la aprobación de la presente solicitud, así como las autorizaciones y permisos correspondientes que se otorgan para obra específica, son indivisibles e intransferibles bajo ningún título. La transgresión de esta condición dará derecho a la ESPH SA para anular la aprobación otorgada.

**NOTA IMPORTANTE:** La presentación de esta solicitud no establece compromiso por parte de la ESPH, S.A. para la prestación de los servicios, del mismo modo la aprobación de la misma queda sujeta a las disposiciones contenidas en las Leyes, Acuerdos de Junta Directiva, y el Reglamento que rige la materia, para lo cual, una vez otorgados los servicios debe exigir una copia del mismo o consultarlo en la página web de ESPH. Se le advierte al Desarrollador que la ESPH, S.A. se reserva el derecho de conceder prioridad de servicios a aquellos proyectos habitacionales para los cuales gestionen conjuntamente la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, alumbrado público.

**FIRMA DEL PROPIETARIO \_\_\_\_\_**

**(Autenticar firma)**

<b>Para Uso Exclusivo de ESPH, S.A.</b>	
Recibido por:	El día _____, a las _____
N° de Expediente:	N° Trámite AXIS:

a) APH-ON-RH-CM-F-014 Formulario de Solicitud de Servicios Diámetros Mayores a 12.5 mm

		<b>Solicitud de Servicios Diámetros Mayores a 12.5 mm.</b> <b>PH-ON-RH-CM-F-014(1)</b>	
Fecha: _____			
Nombre del Solicitante: _____		Céd. _____	
N° de Trámite: _____		Teléfonos: _____	Fax: _____
Dirección: _____			
Dirección electrónica: _____ @ _____			
Descripción del uso del agua: _____			
Descripción proceso productivo: _____			
Descripción instalaciones sanitarias: _____			
Descripción sistema de acueducto interno: _____			
Demanda solicitada: _____ m <sup>3</sup> /día			
N° Trabajadores: _____ Población Flotante: _____			
Demanda diaria (m <sup>3</sup> ) instalaciones sanitarias:		_____	
Demanda diaria (m <sup>3</sup> ) proceso constructivo:		_____	
Demanda diaria (m <sup>3</sup> ) labores misceláneas:		_____	
Diámetro solicitado en mm. _____			
Total demanda diaria: _____ m <sup>3</sup>		Firma del Solicitante: _____	
<p><b>Nota 1:</b> El solicitante debe adjuntar al presente formulario una copia de la memoria de cálculo para la determinación de la demanda solicitada.</p>			
<p><b>Nota 2:</b> El solicitante deberá adjuntar una Declaración Jurada indicando que dicha solicitud no corresponde a ningún desarrollo urbanístico.</p>			
<b>ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS Y MEDICIÓN</b>			
Diámetro Aprobado: _____		_____	
Presupuesto de _____		_____	
Instalación: _____		_____	
Observaciones: _____		Vo.Bo. Líder Unidad Análisis y Medición	

b) APH-ON-RH-OP-F-002, Formulario de Presupuesto de la Red de Agua Potable con tubo de PAD

APH-ON-RH-OP-F-002(2) Presupuesto de la Red de Agua Potable Con Tubo PAD				
<b>Proyecto:</b>				
<b>Provincia:</b>	<b>Cantón:</b>	<b>Distrito</b>		
<b>Expediente:</b>	<b>Cantidad Servicios:</b>	<b>Finca / Plano :</b>		
<i>El Presupuesto debe ser presentado en Colones</i>				
Instalación de Tubería				
Descripción	Cantidad	Unidad	Costo Unitario	Costo total
Sondeos de Georradar			€0,00	€0,00
Apiques Coordinados con ESPHSA			€0,00	€0,00
Transporte de maquinaria			€0,00	€0,00
Suministro de tuberías PEAD DR 11 (Especificar Diámetro)			€0,00	€0,00
Instalación de Tubería (Mano de Obra)			€0,00	€0,00
Válvulas de compuerta HD AWWA C515 (Especificar Diámetro)			€0,00	€0,00
Accesorios (Especificar, agregar líneas necesarias)			€0,00	€0,00
<b>Total Instalación de Tubería</b>				<b>€0,00</b>
Instalación de Previstas				
Silletas PP/PE (Especificar Diámetro)			€0,00	€0,00
ADAP H P/ACOM DOM SCH40 IPS 1/2"			€0,00	€0,00
ADAP M P/ACOM DOM SCH40 IPS 1/2"			€0,00	€0,00
TAPON M PVC S40 12MM-1/2"			€0,00	€0,00
CINTA o Manguera 12MM X 12M			€0,00	€0,00
Estrellas Tensoras Prevista 1/2"			€0,00	€0,00
Instalación de Previstas			€0,00	€0,00
Caja de hidrómetros			€0,00	€0,00
<b>Total Instalación de Previstas</b>				<b>€0,00</b>
Instalación de Hidrantes				
Suministro de tuberías PEAD DR 11 (Especificar Diámetro)			€0,00	€0,00
Instalación de Tubería (Mano de Obra)			€0,00	€0,00
Válvulas de compuerta HD AWWA C515 (Especificar Diámetro)			€0,00	€0,00
Cabezote (Especificar Tipo)			€0,00	€0,00
Accesorios (Especificar, agregar líneas necesarias)			€0,00	€0,00
<b>Total de Instalación de Hidrantes</b>				<b>€0,00</b>
Punto de Macromedición				
Construcción de Caja (Especificaciones dadas en Planos por ESPHSA)			€0,00	€0,00
Válvulas de compuerta HD AWWA C515 (Especificar Diámetro)			€0,00	€0,00
Válvulas de Retención			€0,00	€0,00
Suministro de tuberías PEAD DR 11 (Especificar Diámetro)			€0,00	€0,00
Instalación de Tubería (Mano de Obra)			€0,00	€0,00
Accesorios (Especificar, agregar líneas necesarias)			€0,00	€0,00
Apiques Coordinados con ESPHSA			€0,00	€0,00
<b>Total de Punto de Macromedición</b>				<b>€0,00</b>
Materiales de Interconexión				
Apiques Coordinados con ESPHSA			€0,00	€0,00
Solicitados por ESPHSA (Agregar líneas necesarias)			€0,00	€0,00
<b>Total de Materiales de Interconexión</b>				<b>€0,00</b>
Reposición de estructura de Pavimento				
Reposición de Carpeta asfáltica			€0,00	€0,00
Sub Base Granular			€0,00	€0,00
Sub Base Estabilizada			€0,00	€0,00
Mano de Obra			€0,00	€0,00
<b>Total de Estructura de Pavimento</b>				<b>€0,00</b>
<b>Gran Total</b>				<b>€0,00</b>

